



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/133
14 de enero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
34º período de sesiones
15 de septiembre a 3 de octubre de 2003

**INFORME SOBRE EL 34º PERÍODO DE SESIONES
(Ginebra, 15 de septiembre a 3 de octubre de 2003)**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE SUS MÉTODOS DE TRABAJO		4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 14	5
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	5
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	6
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	6
D. Programa.....	9	7
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 12	7
F. Organización de los trabajos.....	13	8
G. Futuras reuniones ordinarias.....	14	8
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	15 - 600	8
A. Presentación de los informes	15 - 22	8
B. Examen de los informes presentados en virtud de la Convención	23 - 588	10
Observaciones finales: San Marino	23 - 50	10
Observaciones finales: Canadá	51 - 112	15
Observaciones finales: Nueva Zelandia.....	113 - 166	28
Observaciones finales: Pakistán.....	167 - 251	39
Observaciones finales: Madagascar.....	252 - 324	59
Observaciones finales: Brunei Darussalam	325 - 383	77
Observaciones finales: Singapur.....	384 - 432	89

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. B. (continuación)		
Observaciones finales: Bangladesh	433 - 514	98
Observaciones finales: Georgia	515 - 588	118
C. Examen de los informes presentados con arreglo al Protocolo facultativo	589 - 600	133
Observaciones finales: Nueva Zelandia.....	589 - 600	133
IV. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES COMPETENTES	601 - 606	135
V. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL	607	136
VI. DÍA DE DEBATE GENERAL	608 - 624	136
VII. MÉTODOS DE TRABAJO	625 - 626	144
VIII. OBSERVACIONES GENERALES.....	627	145
IX. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 35º PERÍODO DE SESIONES	628	145
X. APROBACIÓN DEL INFORME	629	145

Anexos

I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....	146
II. Día de debate general: "Los derechos de los niños indígenas"	147
III. Consecuencias de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre sus métodos de trabajo para el presupuesto por programas.....	149

I. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE SUS MÉTODOS DE TRABAJO*

El Comité de los Derechos del Niño,

Celebrando una vez más el número sin precedente de Estados que han ratificado o se han adherido prontamente a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que, con 192 Estados Partes, ha pasado a ser el instrumento internacional de derechos humanos más aceptado,

Recordando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención, los Estados Partes deben presentar periódicamente informes al Comité de los Derechos del Niño con objeto de que éste examine los progresos logrados en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención,

Señalando con profunda preocupación que el Comité de los Derechos del Niño se enfrenta con una carga de trabajo sumamente pesada y con un importante número de informes de los Estados Partes en espera de ser examinados, y que no puede examinar los informes hasta aproximadamente dos años después del momento en que se presentan,

Consciente de que 13 informes iniciales y 100 segundos informes periódicos están atrasados,

Consciente también de que desde que entraron en vigor en 2002 los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, los Estados Partes han empezado a presentar informes iniciales sobre la aplicación de esos Protocolos,

Recordando que en su cuadragésimo noveno período de sesiones la Asamblea General aprobó la recomendación adoptada por el Comité en su quinto período de sesiones, en enero de 1994, en la que éste pidió a la Asamblea que aumentara el número de sus períodos de sesiones anuales y de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones, a fin de que el Comité pudiera hacer frente a su carga de trabajo,

Recordando también que, en enero de 2000, a fin de resolver el problema de los informes en espera de ser examinados, el Comité decidió que en vez de examinar cada año los informes de 18 Estados Partes examinaría 27, con lo que su carga de trabajo aumentó un 50%,

Recalcando que para racionalizar su labor y la de los Estados Partes, en su 13° período de sesiones, en 2002, el Comité decidió pedir a todos los Estados Partes que sus informes periódicos no tuvieran más de 120 páginas,

* Aprobada en su 34° período de sesiones.

Celebrando que el 18 de noviembre de 2002 entrará en vigor la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, en virtud de la cual el número de miembros del Comité pasó de 10 a 18,

Celebrando asimismo el diálogo que ha entablado el Comité con los Estados Partes en la Convención respecto de sus métodos de trabajo, en particular durante la reunión oficiosa que celebró con los Estados Partes en Ginebra el 19 de enero de 2003,

Recordando que, en su informe sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas: Un programa para profundizar el cambio (A/57/387 y Corr.1), el Secretario General insistió en la importancia de que prosiguieran los esfuerzos por modernizar el sistema de tratados de derechos humanos, así como el llamamiento efectuado por la Asamblea General en su resolución 57/300 para que se racionalizaran los procedimientos de presentación de informes,

Convencido de que es preciso proceder a una reforma fundamental de sus métodos de trabajo para que el Comité pueda examinar oportunamente los informes de los Estados Partes,

1. *Decide* que, a partir de su 38° período de sesiones, en enero de 2005, y por un período inicial de dos años, examinará los informes de los Estados Partes en dos cámaras paralelas, compuesta cada una de ellas de nueve miembros del Comité teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, con lo que el número de informes de los Estados Partes que se examinará cada año pasará de 27 a 48;

2. *Pide* a la Asamblea General que en su quincuagésimo octavo período de sesiones apruebe la decisión del Comité y le proporcione recursos financieros apropiados para que pueda realizar su labor en dos cámaras, a partir del momento en que se reúna el grupo de trabajo anterior a su 38° período de sesiones.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 3 de octubre de 2003, fecha de clausura del 34° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. La lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella figura en la dirección electrónica www.ohchr.org.

2. A esa misma fecha, 63 Estados Partes habían ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 115 Estados lo habían firmado. El Protocolo facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo, 65 Estados Partes habían ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 108 Estados lo habían firmado. Entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos

facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York, el 5 de junio de 2000. Las listas de los Estados que han firmado o ratificado o que se han adherido a los dos Protocolos facultativos figuran en la dirección electrónica www.ohchr.org.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 34º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2003. El Comité celebró 29 sesiones. En las actas resumidas correspondientes se reseñan las deliberaciones del 34º período de sesiones (véanse CRC/C/SR.890, 892, 903, 906 a 909, 912 a 915 y 918).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 34º período de sesiones. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. El Sr. Ibrahim Al-Sheddi (ausente del 15 al 19 de septiembre y del 30 de septiembre al 3 de octubre), la Sra. Moushira Khattab (ausente los días 22, 25 y 26 de septiembre), el Sr. Hatem Kotrane (ausente del 25 de septiembre al 1º de octubre) y la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo (ausente el 15 de septiembre) no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones. Las Sras. Joyce Aluoch y Marjorie Taylor simplemente no pudieron asistir al 34º período de sesiones.

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

7. También estuvieron representados los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. También asistieron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general:

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial:

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Trabajadores Sociales, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones:

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales sobre la nutrición, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes.

D. Programa

9. En su 890ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2003, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/131):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Día de debate general.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 10 al 13 de junio de 2003. Participaron todos los miembros, excepto el Sr. Ibrahim Al-Sheddi, la Sra. Joyce Aluoch, la Sra. Saisuree Chutikul, la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo, la Sra. Marília Sardenberg y la Sra. Marjorie Taylor. Participaron también representantes

del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la UNESCO, el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Sr. Jaap Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró ocho sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de tres países (San Marino, Brunei Darussalam y Singapur) y con los segundos informes periódicos de seis países (Canadá, Nueva Zelandia, Pakistán, Madagascar, Bangladesh y Georgia). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 6 de agosto de 2003.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 890ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2003. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 34º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 33º período de sesiones (CRC/C/132).

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité decidió que su 35º período de sesiones se celebraría del 12 al 30 de enero de 2004 y que su Grupo de Trabajo anterior al 33º período de sesiones se reuniría del 3 al 7 de febrero de 2004.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93), 2001 (CRC/C/104) y 2002 (CRC/C(117));

- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/130);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20);
- e) Nota de la secretaría sobre los métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.10).

16. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 34º período de sesiones (véase CRC/C/132, párr. 19), el Secretario General había recibido el informe inicial de las Bahamas (CRC/C/8/Add.50) y Albania (CRC/C/11/Add.27), el segundo informe periódico de China (CRC/C/83/Add.10 y 11), Trinidad y Tabago (CRC/C/83/Add.12) y Uganda (CRC/C/65/Add.33), y el tercer informe periódico de Costa Rica (CRC/C/125/Add.4) y Australia (CRC/C/129/Add.4).

17. Al 3 de octubre de 2003, el Comité había recibido 179 informes iniciales, 77 segundos informes periódicos y 9 terceros informes periódicos. Ha examinado un total de 218 informes (170 iniciales y 48 segundos informes periódicos).

18. En su 897ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2003, el Comité examinó el primer informe inicial con arreglo al Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/NZ/1) y aprobó las observaciones finales del caso (CRC/C/OPAC/CO/2003/NZL).

19. En su 34º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales y los segundos informes periódicos presentados por nueve Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 18 de sus 29 sesiones a hacerlo (véanse CRC/C/SR.890, 892 a 897, 900 a 903, 906 a 909, 912 a 915 y 918).

20. En su 34º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Brunei Darussalam (CRC/C/61/Add.5), San Marino (CRC/C/8/Add.46), Singapur (CRC/C/51/Add.8), Pakistán (CRC/C/65/Add.21), Madagascar (CRC/C/70/Add.18), Nueva Zelandia (CRC/C/93/Add.4 y CRC/C/OPAC/NZ/1), Canadá (CRC/C/83/Add.6), Bangladesh (CRC/C/65/Add.22) y Georgia (CRC/C/104/Add.1).

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

22. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las secciones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes presentados en virtud de la Convención

Observaciones finales: San Marino

23. El Comité examinó el informe inicial de San Marino (CRC/C/8/Add.46), presentado el 25 de abril de 2002, en sus sesiones 892^a y 893^a (véase CRC/C/SR.892 y 893), celebradas el 16 de septiembre de 2003, y en su 918^a sesión, celebrada el 3 de octubre de 2003 (véase CRC/C/SR.918), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

24. El Comité toma conocimiento con satisfacción de la presentación del informe inicial del Estado Parte. El Comité también toma nota de las puntuales respuestas que el Estado Parte ha presentado por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SMR/1) y que han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité señala asimismo con reconocimiento la presencia de una delegación de alto nivel multisectorial, que contribuyó a un diálogo abierto y a una mejor comprensión de la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

25. El Comité toma conocimiento con satisfacción de las numerosas medidas adoptadas para aplicar la Convención, entre otras:

- a) La ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- b) El hecho de que todos los niños con discapacidad asistan a escuelas ordinarias a excepción de los niños con discapacidades graves;
- c) La aprobación de la Ley N° 61, de 30 de abril de 2002, sobre la eliminación de la explotación sexual de los niños;
- d) El establecimiento de un procedimiento especial de justicia de menores como resultado de la promulgación de la Ley N° 83/1999, de 28 de octubre de 1999.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

26. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley N° 36, de 26 de febrero de 2002, que ha modificado el sistema de las fuentes de derecho en el Estado Parte al considerar

la legislación internacional general como parte integrante de su orden constitucional y observa que el Estado Parte ha aprobado nuevas leyes para armonizar la legislación existente con la Convención. No obstante, el Comité sigue preocupado porque la legislación interna aún no sea plenamente compatible con los principios de la Convención, y, en particular, por el hecho de que el *ius commune* (derecho común) siga siendo la norma predominante, lo que no siempre favorece la realización de los derechos del niño.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para velar por que su legislación interna sea plenamente compatible con los principios y las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un examen exhaustivo de su derecho común con el fin de determinar las disposiciones de la legislación interna que contradicen los principios y las disposiciones de la Convención.

Política en materia de derechos del niño y coordinación

28. El Comité observa que la política en materia de derechos del niño forma parte de la política general y muestra su preocupación por el hecho de que dentro de ese marco no se preste la suficiente atención a un enfoque de la aplicación de la Convención basado en los derechos. Además, el Comité señala la función de coordinación del Servicio de Menores (previsto en la Ley N° 21, de 3 de mayo de 1977) en lo que respecta al bienestar y la protección del niño. Sin embargo, al Comité le preocupa la ausencia de un mandato legal claro para coordinar la aplicación de la Convención.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte trabaje de manera sistemática en la formulación de una política sólida para la infancia basada en sus derechos que abarque todos los derechos consagrados en la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mandato legal claro para que el Servicio de Menores actúe como órgano de coordinación dentro del Gobierno para la aplicación de la Convención.

Mecanismos de vigilancia independientes

30. El Comité está preocupado por la ausencia de un mecanismo exhaustivo e independiente de vigilancia de la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte considere el establecimiento de un mecanismo independiente de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) y, a la luz de la Observación general N° 2 del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, supervise y evalúe los progresos en la aplicación de la Convención.

Formación y difusión de la Convención

32. Si bien toma conocimiento de los esfuerzos desplegados para difundir la Convención, el Comité opina que la educación de los niños y las actividades de capacitación sobre los derechos del niño destinadas a los grupos profesionales no se llevan a cabo de manera sistemática.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para difundir la Convención tanto a los niños como al público en general. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte inicie de manera sistemática programas educativos y de capacitación permanentes sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y a su servicio, tales como jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, maestros, personal sanitario, incluidos los psicólogos, y asistentes sociales.

2. Principios generales

El derecho de no discriminación

34. Si bien el Comité observa que la discriminación está prohibida en virtud de lo dispuesto en la Declaración de derechos de los ciudadanos y principios fundamentales del orden constitucional de San Marino, sigue preocupado por la ausencia de disposiciones de derecho penal para combatir el racismo y la discriminación.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos para garantizar que todos los niños sujetos a su jurisdicción gocen de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2;**
- b) **Apruebe y aplique disposiciones con miras a combatir el racismo y la discriminación;**
- c) **Ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

36. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

El interés superior del niño y el respeto a las opiniones del niño

37. Aun cuando el Comité observa los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, le preocupa que los dos principios generales de la Convención enunciados en el artículo 3 (el interés superior del niño) y 12 (el respeto a las opiniones del niño) no se apliquen plenamente ni se integren debidamente en la ejecución de las políticas y los programas del Estado Parte.

38. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para asegurar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño. En este sentido, debe insistirse especialmente en el derecho del niño a participar activamente en la familia, en la escuela, en otras instituciones y órganos y en la sociedad en general. Los principios generales deben quedar recogidos asimismo en todas las políticas y

los programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la sensibilización del público en general, así como los programas educativos sobre la aplicación de estos principios.

3. Derechos y libertades civiles

39. Preocupa al Comité la falta de información sobre la aplicación de los artículos 13 a 18 de la Convención en la vida cotidiana de los niños.

40. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe datos sobre la aplicación en la práctica de los artículos 13 a 18 de la Convención, por ejemplo, en las escuelas y en la familia.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Adopción

41. Si bien el Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley N° 83 de 20 de julio de 1999, sobre la adopción de niños extranjeros y señala que, de hecho, casi todas las adopciones son internacionales, se siente preocupado por las posibles irregularidades en estos casos de adopción. Además, el Comité expresa preocupación por el hecho de que la Oficina del Registro Civil no haga referencia alguna a los padres naturales de los niños adoptados, lo que implica que esos niños no tienen derecho a conocerlos.

42. A tenor del artículo 8 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que confiera al niño el derecho a conocer, en la medida de lo posible, a sus padres naturales y que ratifique el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte realice un estudio sobre las adopciones internacionales con el fin de evaluar mejor la situación.

Protección frente a los malos tratos y al abandono

43. El Comité acoge con agrado la información de que el artículo 234 del Código Penal incluye asimismo la prohibición de castigos corporales, pero le preocupa la falta de datos estadísticos concretos y otra información sobre la prevención y la prevalencia de los casos de malos tratos y abandono de los niños y la intervención en estos casos.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas de sensibilización sobre los efectos negativos de los castigos corporales. Además, el Estado Parte debería realizar estudios para evaluar la prevalencia y la naturaleza de la violencia contra los niños y elaborar un plan de acción integral basado en estos estudios para la prevención e intervención en los casos de malos tratos y abandono de los niños, incluida la prestación de servicios para la recuperación y reintegración social de las víctimas, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité adoptadas en su debate general sobre la violencia contra los niños (véase CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745).

5. Salud básica y bienestar

45. Preocupan al Comité los elevados niveles de prevalencia de la obesidad en los niños del Estado Parte.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para poner en práctica y fortalecer sus programas especiales encaminados a abordar la cuestión de la obesidad infantil y promover un estilo de vida sano entre los niños.

6. Protocolos facultativos

47. El Comité observa que el Estado Parte ha firmado, pero aún no ha ratificado, los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

48. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

7. Difusión de la documentación

49. Por último, el Comité recomienda que a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento deberá distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión en la administración y entre la población en general, incluidas las ONG interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación internacional en este sentido.

8. Periodicidad de la presentación de informes

50. El Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que respete plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado hacia los niños, según la Convención, es el de garantizar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas cuente con la posibilidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, la presentación periódica y puntual de informes por los Estados Partes es crucial. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para presentar los informes de manera periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en lo que respecta a sus obligaciones en materia de presentación de informes de plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a combinar los informes periódicos segundo, tercero y cuarto, y presentarlos a más tardar el 24 de diciembre de 2008, fecha prevista para la presentación del cuarto informe periódico. El informe no deberá exceder

de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Canadá

51. El Comité estudió el segundo informe periódico del Canadá (CRC/C/83/Add.6) en sus sesiones 894ª y 895ª (véase CRC/C/SR.894 y 895), celebradas el 17 de septiembre de 2003, y aprobó en la 918ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 2003 (véase CRC/C/SR.918), las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

52. El Comité acoge con agrado el segundo informe periódico del Estado Parte y las respuestas detalladas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/CAN/2), en las que se proporciona información actualizada sobre la situación de los niños en el Estado Parte. Sin embargo, la presentación de un documento de síntesis basado en los informes federal y provinciales habría proporcionado al Comité un análisis comparativo de la aplicación de la Convención y una perspectiva más coordinada y completa de las medidas positivas adoptadas por el Canadá para aplicar la Convención. El Comité toma nota con reconocimiento de la delegación de alto nivel enviada por el Estado Parte y agradece las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

53. El Comité se felicita por las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado Parte, y espera con interés que quede ultimado el Plan Nacional de Acción para la Infancia, que estructurará más estas iniciativas y garantizará su aplicación efectiva. En particular, el Comité toma nota de las siguientes actividades y programas:

- el Programa Nacional para la Infancia;
- la Prestación Nacional por Hijo;
- la creación del cargo de Secretario de Estado para la Infancia y la Juventud;
- el Consejo de Ministros Federal-Provincial-Territorial sobre Renovación de la Política Social;
- el Acuerdo Marco de la Unión sobre Asuntos Sociales;
- la promulgación del proyecto de Ley N° C-27, que modifica el Código Penal;
- la Red Escolar del Canadá;
- Ganar Fuerza: Plan de Acción del Canadá para los Aborígenes;

- el papel constructivo desempeñado por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) para ayudar a los países en desarrollo a hacer realidad los derechos de los niños y la declaración por parte del jefe de la delegación de que el Canadá multiplicará por dos su ayuda internacional en 2010.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Las recomendaciones anteriores del Comité

54. Al paso que toma nota de la aplicación de algunas de las recomendaciones (CRC/C/15/Add.37 de 20 de junio de 1995) que formuló tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.3), el Comité lamenta que no se hayan abordado las demás, o no suficientemente, especialmente las incluidas en el párrafo 18, sobre la posibilidad de retirar las reservas; el párrafo 20, con respecto a la recopilación de datos; el párrafo 23, sobre la incorporación de los principios generales en el derecho interno; el párrafo 24, relativo a la aplicación del artículo 22; y el párrafo 25, que sugiere una revisión de la legislación penal que permite el castigo corporal. El Comité señala que estas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

55. El Comité exhorta al Estado Parte a que procure por todos los medios atender las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado, y dar seguimiento eficaz a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Reservas y declaraciones

56. El Comité toma nota de los esfuerzos del Gobierno por retirar la reserva al párrafo c) del artículo 37 de la Convención, pero lamenta la relativa lentitud del proceso y aún más la declaración realizada por la delegación de que el Estado Parte no tiene intención de retirar la reserva al artículo 21. El Comité reitera su preocupación por las reservas que el Estado Parte mantiene a los artículos 21 y al párrafo c) del artículo 37.

57. Conforme a la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité insta al Estado Parte a plantearse de nuevo y agilizar la retirada de las reservas a la Convención. El Comité invita al Estado Parte a proseguir el diálogo con los aborígenes con vistas a retirar la reserva al artículo 21 de la Convención.

Legislación y aplicación

58. El Comité observa que la aplicación de una parte considerable de la Convención entra en el ámbito de competencia de las provincias y territorios, y le preocupa que esto pueda conducir, en algunos casos, a situaciones en que no se apliquen a todos los niños las normas mínimas de la Convención debido a diferencias en los planos provincial y territorial.

59. El Comité insta al Gobierno federal a velar por que las provincias y territorios tengan conciencia de sus obligaciones en virtud de la Convención y por que los derechos incluidos en la Convención se apliquen en todas las provincias y territorios por las vías legislativa y política y por otros mecanismos adecuados.

Coordinación y supervisión

60. El Comité toma nota con satisfacción del lanzamiento en 1997 de la iniciativa multisectorial del "Programa Nacional para la Infancia" y de la creación del cargo de Secretario de Estado para la Infancia y la Juventud. Sin embargo, el Comité continúa preocupado por el hecho de que no se atribuyan específicamente al Comité Permanente de Funcionarios de Derechos Humanos ni al Secretario de Estado para la Infancia y la Juventud la función de coordinar y supervisar la aplicación de la Convención.

61. El Comité alienta al Estado Parte a fortalecer efectivamente la supervisión y la coordinación, en particular entre las autoridades federales, provinciales y territoriales, en la aplicación de las políticas de promoción y protección del niño, como recomendó anteriormente (CRC/C/15/Add.37, párr. 20), con vistas a reducir y eliminar cualquier posibilidad de desigualdad o discriminación en la aplicación de la Convención.

Plan de Acción Nacional

62. El Comité toma nota de la introducción en enero de 1998 del Plan "Ganar fuerza: Plan de Acción del Canadá para los Aborígenes" y se felicita por la elaboración de un plan de acción nacional de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y el documento final del período extraordinario de sesiones sobre la infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Un mundo apropiado para los niños". Se siente también confortado por la convicción del Canadá de que las iniciativas a este respecto deben ajustarse a la Convención.

63. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que se adopte un plan de acción nacional coherente y amplio basado en los derechos, dirigido a todos los niños, especialmente los grupos más vulnerables, como los niños aborígenes, migrantes y refugiados; con una división de responsabilidades, unas prioridades claras, un calendario y una asignación preliminar de los recursos necesarios de conformidad con la Convención en los planos federal, provincial, territorial y local y en cooperación con la sociedad civil. El Comité insta también al Gobierno a que instituya un mecanismo de supervisión sistemática de la aplicación del plan nacional de acción.

Supervisión independiente

64. El Comité observa que ocho provincias canadienses tienen un Defensor de la infancia, pero le preocupa que no están suficientemente facultados en todos los casos para desempeñar sus funciones como instituciones nacionales de derechos humanos plenamente independientes de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General, anexo). El Comité lamenta asimismo que esta institución no se haya establecido en el plano federal.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una oficina federal del Defensor de la infancia y garantice una financiación adecuada para su funcionamiento eficaz. El Comité recomienda que se establezcan también oficinas en las provincias que carecen de Defensor de la infancia, así como en los tres territorios donde vive un alto porcentaje de niños vulnerables. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte tome plenamente en consideración los Principios de París y la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Asignación de recursos

66. El Comité acoge con agrado la información facilitada en el informe en relación con la contribución del Gobierno al ejercicio de los derechos del niño merced a la asignación de recursos a diversas iniciativas y programas, principalmente el sistema de Prestación Nacional por Hijo (NCB), que tiene por objeto mejorar el bienestar de los niños canadienses que viven en situaciones de riesgo, y prevenir y reducir la pobreza infantil. Sin embargo, el Comité reitera las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.31, párr. 22) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.105, párrs. 18 y 20) respecto a las modalidades de aplicación del NCB en algunas provincias.

67. El Comité invita al Estado Parte a utilizar la evaluación regular de la repercusión del sistema de Prestación Nacional por Hijo y su aplicación en las provincias y territorios para examinar el sistema a fin de eliminar cualquier efecto negativo o discriminatorio que pueda tener sobre determinados grupos de niños.

68. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la aplicación plena del artículo 4 de la Convención, estableciendo prioridades en las asignaciones presupuestarias, con miras a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecen a grupos marginados y económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos disponibles". El Comité alienta asimismo al Estado Parte a formular claramente cada año sus prioridades con respecto a las cuestiones de los derechos del niño y a determinar el importe y la proporción dentro del presupuesto que se dedicará a la infancia, especialmente a los grupos marginados, en los planos federal, provincial y territorial, a fin de poder evaluar el resultado de los gastos en la infancia y la efectividad de su utilización. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe adoptando medidas para impedir que los niños se vean afectados desproporcionadamente por los cambios económicos futuros, y a que continúe respaldando a las ONG que trabajan en la difusión de la Convención.

Recopilación de datos

69. El Comité valora la gran cantidad de datos estadísticos facilitados en el anexo al informe y en los apéndices a las respuestas por escrito a la lista de cuestiones, y se congratula de la intención del Estado Parte de crear un instituto de estadística para los aborígenes. Sin embargo, el Comité opina que la información no está suficientemente elaborada, desglosada y bien sintetizada respecto a todas las esferas que abarca la Convención, y que todos los menores de 18 años no están incluidos sistemáticamente en los datos referentes a la infancia. El Comité desea reiterar su anterior preocupación y recomendación sobre la recopilación de información (CRC/C/15/Add.37, párr. 20), por entender que no ha sido suficientemente atendida.

70. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y centralice su mecanismo para compilar y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre todos los menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, haciendo especial hincapié en los grupos más vulnerables (los niños aborígenes, los niños con discapacidades, los niños víctimas de malos tratos y desatendidos, los niños de la calle, los niños dentro del sistema de justicia, los niños refugiados y solicitantes de asilo). El Comité insta al Estado Parte a utilizar los indicadores elaborados y los datos recopilados para la formulación y evaluación de leyes, políticas y programas para la asignación de recursos y para la aplicación y supervisión de la Convención.

3. Principios generales

No discriminación

71. El Comité toma nota de los avances en cuanto a medidas para promover y proteger la diversidad cultural y las medidas legislativas específicas respecto a la discriminación, incluida la Ley del multiculturalismo, en particular en lo relativo al sistema de internados, la Ley de equidad en materia de empleo, y la inclusión en el Código Penal de la discriminación racial como circunstancia agravante (véase también el informe anual de 2003 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), A/57/18, párrs. 315 a 343). Sin embargo, el Comité se suma al CERD en su inquietud a propósito de los niños, como la manifestada acerca de la Ley de indios; el alcance de la violencia y de las muertes acaecidas en prisión preventiva de aborígenes y personas de ascendencia africana y asiática; el cuadro de discriminación y expresiones de prejuicios en los medios de comunicación, y la exclusión del sistema escolar de los hijos de migrantes ilegales, y continúa preocupado por la persistencia de la discriminación *de facto* contra ciertos grupos de niños (véase también *ibíd.*, párrs. 332, 333, 335 y 337).

72. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su labor legislativa para integrar plenamente el derecho a la no discriminación (artículo 2 de la Convención) en toda la legislación pertinente sobre la infancia, y que este derecho se aplique de modo efectivo en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que afecten a todos los niños, en particular a los que pertenecen a minorías y a otros grupos vulnerables, como los niños con discapacidades y los niños aborígenes. El Comité recomienda además que el Estado Parte continúe llevando a cabo campañas generales de educación pública y adopte todas las medidas proactivas necesarias para impedir y combatir las actitudes y las prácticas sociales negativas. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione más información sobre el fomento de la diversidad cultural, tomando en consideración los principios generales de la Convención.

73. El Comité toma nota de las reservas expresadas por el Canadá sobre la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, recomienda que en el próximo informe periódico incluya información específica sobre actuaciones y programas referentes a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

74. El Comité se felicita de que el Estado Parte considere el principio del interés superior del niño de vital importancia en la elaboración de legislación, programas y políticas sobre la infancia, y aprecia el progreso realizado en este sentido. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que el principio de dar una consideración primordial al interés superior del niño no esté todavía suficientemente definido y reflejado en algunas leyes, decisiones judiciales y políticas que afectan a algunos niños, especialmente a los que se enfrentan a situaciones de divorcio, prisión preventiva y deportación, así como los niños aborígenes. Inquieta también al Comité que no se haya articulado suficiente investigación y capacitación de profesionales sobre estos supuestos.

75. El Comité recomienda que el principio del "interés superior del niño" incluido en el artículo 3 se analice adecuadamente y se aplique objetivamente con respecto a niños específicos o grupos de niños en diversas situaciones (por ejemplo, los niños aborígenes), y se integre en todas las revisiones de la legislación sobre la infancia, los procedimientos jurídicos en los tribunales, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que se refuercen los programas de investigación y de educación para los profesionales que tratan con niños y se entienda plenamente el artículo 3 de la Convención, y se aplique este principio de manera efectiva.

4. Derechos y libertades civiles

Derecho a la identidad

76. El Comité se felicita por la adopción de una nueva Ley de la nacionalidad del Canadá que facilita la adquisición de la nacionalidad a los niños adoptados en el extranjero por ciudadanos canadienses. Asimismo, el Comité se felicita por la creación del Servicio para el Niño y la Familia de las Primeras Naciones, que proporciona a los niños aborígenes y a sus familias, dentro de sus comunidades, servicios culturalmente adaptados.

77. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su acción de conformidad con el artículo 7 de la Convención, velando, en particular, por el registro de los nacimientos y facilitando las solicitudes de naturalización, a fin de resolver las situaciones de apatridia infantil. El Comité sugiere también que el Estado Parte ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Traslado y retención ilícitos

78. El Comité toma nota con satisfacción de que el Canadá es Parte en la Convención de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y toma nota de la preocupación del Estado Parte ante la frecuencia creciente de los secuestros de hijos por parte de sus padres.

79. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la Convención de La Haya a todos los niños secuestrados en el Canadá, aliente a los Estados que todavía no son partes en la Convención de La Haya a que ratifiquen o se adhieran a este tratado y, en su caso, concierten acuerdos bilaterales que aborden adecuadamente el secuestro internacional de niños. El Comité recomienda asimismo que se proporcione la máxima ayuda por la vía diplomática y consular para resolver los casos de traslado y retención ilícitos teniendo presente el interés superior de los niños.

Adopción

80. El Comité se felicita por la prioridad que el Estado Parte concede a la promoción del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en el Canadá y otros países. Sin embargo, el Comité señala que, aunque la adopción pertenece a la competencia de las provincias y los territorios, la ratificación del Convenio de La Haya no ha ido seguida de actuaciones jurídicas o de otro tipo adecuadas en todas las provincias. Al Comité le preocupa también que algunas provincias no reconozcan el derecho de un niño adoptado a conocer, en la medida de lo posible, a sus padres biológicos (art. 7).

81. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de modificar su legislación para que se proteja la información sobre la fecha y el lugar de nacimiento de los niños adoptados y sus padres biológicos y se ponga a disposición de estos niños. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno federal vele por la plena aplicación del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en todo su territorio.

Malos tratos y desatención

82. El Comité se congratula de los esfuerzos que está realizando el Estado Parte para combatir los castigos corporales fomentando la investigación de alternativas a los castigos corporales a los niños, promoviendo estudios sobre la incidencia del maltrato, fomentando el buen cuidado del niño y mejorando el entendimiento sobre el maltrato de los niños y sus consecuencias. Sin embargo, al Comité le preocupa profundamente que el Estado Parte no haya promulgado una legislación en que se prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal y que no haya adoptado medidas para eliminar el artículo 43 del Código Penal, que permite el castigo corporal.

83. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte legislación para eliminar la autorización actual del "empleo razonable de la fuerza" para corregir a los niños y que prohíba explícitamente todas las formas de violencia contra los niños, por muy leves que sean, en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones que acojan a niños.

6. Salud y bienestar básicos

Salud y servicios sanitarios

84. El Comité se felicita por el compromiso del Gobierno de fortalecer la atención sanitaria para los canadienses, en particular, aumentando el presupuesto y concentrándose en los programas sanitarios para los aborígenes. Sin embargo, preocupa al Comité el hecho,

reconocido por el Estado Parte, de que no todos los canadienses disfrutan por igual del nivel relativamente elevado de salud. El Comité señala que esta desigualdad en los planos provincial y territorial es un motivo de preocupación, en particular en lo que respecta a la universalidad y accesibilidad de estos servicios en las comunidades rurales y del norte, y para los niños de comunidades aborígenes. Inquieta al Comité especialmente la incidencia desproporcionadamente elevada del síndrome de muerte infantil súbita y del trastorno llamado síndrome fetal debido al alcohol entre los niños aborígenes.

85. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para que todos los niños disfruten de la misma calidad de servicios sanitarios, prestando especial atención a los niños indígenas y a los niños de zonas rurales y remotas.

Salud de los adolescentes

86. El Comité se felicita por el descenso de las tasas de mortalidad infantil en el Estado Parte, pero le preocupa profundamente la alta tasa de mortalidad entre la población aborígen y la alta tasa de suicidios y de toxicomanía entre los jóvenes aborígenes.

87. El Comité sugiere que el Estado Parte continúe dando prioridad al estudio de las posibles causas del suicidio juvenil y las características de quienes parecen estar en situaciones de más riesgo, y adopte medidas lo antes posible para poner en práctica programas adicionales de ayuda, prevención e intervención, por ejemplo en las esferas de la salud mental, la educación y el empleo, que podrían reducir la incidencia de este trágico fenómeno.

Seguridad social e instalaciones y servicios para el cuidado de los niños

88. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno para proporcionar asistencia a las familias, en particular alargando la licencia por nacimiento de un hijo, aumentando las deducciones fiscales, las prestaciones por hijo y los programas específicos para los aborígenes. Al Comité le preocupan, sin embargo, los informes sobre el alto costo del cuidado de los niños, la escasez de centros y la falta de normas nacionales.

89. El Comité alienta al Estado Parte a que efectúe un análisis comparativo en los planos provincial y territorial con miras a identificar las diferencias en cuanto al cuidado de los niños y su repercusión en éstos, y a que adopte un enfoque coordinado para que todos los niños dispongan de cuidados de calidad, independientemente de su condición económica o lugar de residencia.

Nivel de vida

90. El Comité se felicita de saber que la Sociedad Canadiense de Crédito Hipotecario y Vivienda ha hecho de las personas sin domicilio fijo una prioridad de investigación, ya que las fuentes de datos son limitadas. Sin embargo, el Comité comparte las preocupaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.31, párrs. 24, 46), el cual señaló que los alcaldes de las diez mayores ciudades del Canadá han declarado que esta situación constituye un desastre nacional y han pedido al Gobierno que ponga en práctica una estrategia nacional para reducir la falta de vivienda y la pobreza.

91. El Comité reitera su anterior preocupación por el nuevo problema de la pobreza infantil y comparte las preocupaciones expresadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en relación con los cambios económicos y estructurales y la creciente pobreza entre las mujeres, que afecta en particular a las madres solteras y a otros grupos vulnerables, y el impacto resultante en los niños.

92. El Comité recomienda que prosigan las investigaciones para identificar las causas del aumento de las personas sin domicilio fijo, en particular entre los niños, y una eventual relación entre la falta de vivienda y los malos tratos a niños, la prostitución y la pornografía infantil y la trata de niños. El Comité alienta al Estado Parte a fortalecer aún más los servicios de apoyo que proporciona a los niños sin hogar, adoptando al mismo tiempo medidas para reducir y prevenir la incidencia de este fenómeno.

93. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe ocupándose de los factores responsables del aumento del número de niños que viven en la pobreza y elabore programas y políticas para que todas las familias tengan recursos y servicios adecuados, prestando la debida atención a la situación de las madres solteras, como sugiere el CEDAW (A/52/38/Rev.1, párr. 336), y otros grupos vulnerables.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

94. El Comité valora los ejemplares índices de alfabetización y el alto nivel de educación básica del Estado Parte y se congratula de las numerosas iniciativas para fomentar la educación de calidad, tanto en el Canadá como en el plano internacional. El Comité celebra especialmente las iniciativas para elevar el nivel educativo de los aborígenes que viven en reservas. Toma asimismo nota de las medidas adoptadas para acallar la inquietud manifestada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.31, párr. 49) a propósito de los obstáculos financieros al acceso a la educación superior de los estudiantes de bajos ingresos. El Comité reitera, sin embargo, la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/57/18, párr. 337) ante las afirmaciones de que los hijos de emigrantes ilegales se ven excluidos de las escuelas en algunas provincias. También preocupa al Comité la reducción en el gasto educativo, el aumento de la relación de alumnos por profesor, la reducción del número de comedores escolares, el alto índice de abandono escolar de los niños aborígenes y el hecho de que se dispense enseñanza en las dos lenguas oficiales sólo "cuando el número lo justifique".

95. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe mejorando la calidad de la educación a fin de alcanzar los objetivos del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y de la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación, en particular:

- a) Procurando que la educación primaria gratuita y de calidad que tenga en cuenta la identidad cultural de cada niño sea accesible y asequible para todos los niños, prestando especial atención a los niños de las comunidades rurales, los niños aborígenes y los refugiados o solicitantes de asilo, así como los niños de otros grupos desfavorecidos y los que necesitan una atención especial, incluso en su propia lengua;**

- b) **Velando por que los programas de enseñanza incluyan formación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en las distintas lenguas de instrucción, cuando corresponda, y por que los maestros tengan la capacitación necesaria;**
- c) **Ratificando la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;**
- d) **Prohibiendo por ley todo tipo de castigo corporal en las escuelas y fomentando la participación de los niños en las discusiones sobre medidas correctoras.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

96. El Comité acoge con agrado la incorporación del principio del interés superior del niño en la nueva Ley de inmigración y protección de los refugiados (2002), así como los esfuerzos en pro de los intereses de los niños en el proceso de inmigración, en cooperación con la Oficina del ACNUR y las ONG. Sin embargo, el Comité señala que algunas de las preocupaciones anteriormente expresadas no han sido suficientemente atendidas, en particular en los casos de reunificación familiar, deportación y privación de libertad, en que no se concede prioridad a quienes más ayuda necesitan. Al Comité le preocupa especialmente la inexistencia de:

- a) Una política nacional sobre los niños solicitantes de asilo no acompañados;
- b) Procedimientos aplicables al nombrar tutores legales para estos niños;
- c) Una definición de "niño separado" y la falta de datos fiables sobre los niños solicitantes de asilo;
- d) Capacitación adecuada y un enfoque coherente por parte de las autoridades federales a la hora de poner a los niños vulnerables en manos de los servicios sociales.

97. De conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente los artículos 2, 3, 22 y 37, y con respecto a los niños, sean solicitantes de asilo o no, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte y ponga en práctica una política nacional sobre los niños separados de sus hogares que solicitan asilo en el Canadá;**
- b) **Ponga en práctica un proceso para el nombramiento de tutores, definiendo claramente el carácter y el alcance de esta tutela;**
- c) **Se abstenga sistemáticamente de recluir a menores no acompañados y aclare que la intención legislativa de la detención constituye un "último recurso", garantizando el derecho a impugnar sin demora la legalidad de la detención en cumplimiento del artículo 37 de la Convención;**

- d) **Perfile los principios de política y de actuación aplicables a la devolución a su país de origen de los niños separados de sus hogares que no necesiten protección internacional;**
- e) **Vele por que los niños refugiados o solicitantes de asilo tengan acceso a servicios básicos como la educación y la sanidad, y por que no haya ninguna discriminación que pueda afectar a los niños en los derechos a prestaciones para las familias solicitantes de asilo;**
- f) **Cuide del tratamiento rápido de los asuntos de la reunión de la familia.**

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

98. El Comité señala que, al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Canadá formuló una declaración a propósito de la participación de niños en los conflictos armados por la que permite el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas a partir de 16 años.

99. El Comité recomienda que el Estado Parte, en su informe sobre este Protocolo facultativo, previsto para el próximo año, proporcione información sobre las medidas adoptadas para dar prioridad en el proceso de reclutamiento voluntario a quienes tengan mayor edad, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, y sobre sus iniciativas para limitar el reclutamiento a los mayores de 18 años (y revisar la legislación en consecuencia).

Explotación económica

100. El Comité aprecia altamente que el Canadá haya dedicado recursos a favorecer el fin de la explotación económica de los niños en el plano internacional, pero lamenta la falta de información en el informe del Estado Parte respecto a la situación en el propio país. Preocupa también al Comité que el Canadá no haya ratificado el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, así como la participación de menores de 13 años en actividades económicas.

101. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y adopte las medidas necesarias para su aplicación efectiva. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a llevar a cabo una investigación en el plano nacional para evaluar plenamente el trabajo de los menores a fin de adoptar, en su caso, medidas eficaces para impedir la explotación laboral de menores en el Canadá.

Explotación sexual y trata de menores

102. El Comité se felicita por la función que ha desempeñado el Canadá en los planos nacional e internacional fomentando la sensibilización sobre la explotación sexual y actuando para combatirla, modificando, en particular, el Código Penal en 1997 (proyecto de ley N° C-27) y presentando en 2002 el proyecto de ley N° C-15A, que facilita la detención y el enjuiciamiento de las personas que buscan los servicios de niños víctimas de explotación sexual y permite el

enjuiciamiento en el Canadá de todos los actos de explotación sexual de niños cometidos por canadienses en el extranjero. El Comité consigna, sin embargo, su inquietud ante la vulnerabilidad de los niños de la calle y, en particular, los niños aborígenes que, en cantidades desproporcionadas, terminan en el comercio sexual como medio de supervivencia. Al Comité le preocupa también el aumento de la trata de niños y mujeres extranjeros con destino al Canadá.

103. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe aumentando la protección y la asistencia que proporciona a las víctimas de explotación sexual y de trata, incluida la prevención, la reintegración social, el acceso a la atención de la salud y la asistencia psicológica, de un modo adecuado desde el punto de vista cultural y coordinado, incluso aumentando la cooperación con ONG y con los países de origen.

Niños de la calle

104. El Comité lamenta la falta de información sobre los niños de la calle en el informe del Estado Parte, pese a que cierta cantidad de niños viven en la calle. Esta preocupación se acentúa por las estadísticas de los principales centros urbanos, que indican que los niños representan un porcentaje sustancial de la población sin hogar del Canadá, que los niños aborígenes constituyen una excesiva porción de este grupo y que entre las causas de este fenómeno están la pobreza, las situaciones familiares de malos tratos y el descuido de los padres.

105. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio para evaluar el alcance y las causas del fenómeno de los niños sin hogar y estudie la posibilidad de iniciar una estrategia global para abordar sus necesidades, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, a fin de prevenir y reducir este fenómeno en el interés superior de estos niños y con su participación.

Justicia de menores

106. El Comité se felicita por la promulgación de la nueva legislación en abril de 2003. El Comité se congratula de las iniciativas para la prevención del delito y las alternativas a los procedimientos judiciales. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación extendida de penas de adulto para menores a partir de los 14 años; que la cifra de jóvenes en prisión preventiva se encuentre entre las más altas del mundo industrializado; que recluir juntos a delincuentes juveniles y adultos en los establecimientos penitenciarios continúe siendo legal; que se permita el acceso público a los expedientes de los menores y que pueda hacerse pública la identidad de los delincuentes juveniles. Además, la opinión pública sobre la delincuencia juvenil parece ser inexacta y basada en estereotipos de los medios de comunicación.

107. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por establecer un sistema de justicia de menores que integre plenamente en los planos legislativo, político y práctico las disposiciones y principios de la Convención, en particular los artículos 3, 37, 40 y 39, y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. En particular, el Comité insta al Estado Parte a:

- a) **Velar por que ningún menor de 18 años sea juzgado como adulto, independientemente de las circunstancias o de la gravedad de la infracción;**
- b) **Velar por que las opiniones de los menores implicados se tengan debidamente en cuenta y se respeten en todos los juicios;**
- c) **Velar por que se proteja plenamente el derecho a la intimidad de todos los niños en conflicto con la ley de conformidad con el artículo 40 y el apartado vii) del párrafo b) del artículo 2 de la Convención;**
- d) **Adoptar las medidas necesarias (por ejemplo, penas alternativas no privativas de libertad y liberación condicional) a fin de reducir considerablemente el número de niños en prisión y velar por que la reclusión se utilice únicamente como último recurso y durante el período más corto posible, y por que los niños estén siempre separados de los reclusos adultos.**

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

108. El Comité acoge con agrado la Declaración de reconciliación formulada por el Gobierno federal, en la que se expresó el profundo pesar del Canadá por las injusticias históricas cometidas contra los aborígenes, en particular en el sistema de internados escolares. El Comité toma nota también de la prioridad que el Gobierno concede a la mejora de las condiciones de vida de los aborígenes en todo el país y de las numerosas iniciativas, incluidas en el presupuesto federal, que se han lanzado desde el examen del informe inicial. Sin embargo, preocupa al Comité que los niños aborígenes continúen experimentando muchos problemas, incluida la discriminación en diversas esferas, con una frecuencia y severidad mucho mayores que los no aborígenes.

109. El Comité insta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos con objeto de reducir la diferencia de oportunidades que tienen en la vida los niños aborígenes y los no aborígenes. A este respecto, el Comité reitera en particular las observaciones y recomendaciones relativas a la asignación de tierras y de recursos, formuladas por los órganos de las Naciones Unidas de base convencional, como el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.105, párr. 8), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/57/18, párr. 330) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.31, párr. 18). El Comité toma nota asimismo de las recomendaciones de la Real Comisión sobre los Pueblos Aborígenes y alienta al Estado Parte a velar por un seguimiento adecuado de éstos.

9. Ratificación de los dos Protocolos facultativos

110. El Comité celebra la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y la firma en noviembre de 2001 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar próximamente este último.

10. Difusión de la documentación

111. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las pertinentes actas resumidas y las observaciones finales del Comité. Se debería dar amplia difusión a esa publicación, a fin de promover el debate y sensibilizar al público acerca de la Convención y su aplicación y supervisión en todos los niveles de la administración del Estado Parte y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

112. El Comité destaca la importancia de una práctica de presentación de informes que esté en plena conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados para con los niños en virtud de la Convención es asegurar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas tenga oportunidad de examinar periódicamente los progresos logrados en la aplicación de la Convención. A ese respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes con regularidad y en su debido momento. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para presentar sus informes con regularidad y dentro de plazo. Como medida excepcional, y con objeto de ayudar al Estado Parte a cumplir sus obligaciones de presentación de informes en pleno respeto de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto antes del 11 de enero de 2009, que es la fecha límite para la presentación del cuarto informe periódico. El informe consolidado no debe superar las 120 páginas (véase CRC/C/118).

Observaciones finales: Nueva Zelanda

113. El Comité examinó el segundo informe periódico de Nueva Zelanda (CRC/C/93/Add.4) en sus sesiones 896^a y 897^a (véase CRC/C/SR.896 y 897), celebradas el 18 de septiembre de 2003, y en su 918^a sesión (CRC/C/SR.918), celebrada el 3 de octubre de 2003, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

114. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de su segundo informe periódico, amplio y bien redactado, que contiene una descripción detallada del seguimiento de las recomendaciones anteriores y expone con más claridad la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo, el Comité toma nota con reconocimiento de la presencia de la delegación de alto nivel enviada por el Estado Parte y acoge con beneplácito el diálogo constructivo y las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones que formuló durante el examen.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

115. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte en 2001 del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2002; la adhesión al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en 1998 y la ratificación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción en 1999.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

116. Si bien reconoce que el Estado Parte ha prestado atención a la aplicación de las recomendaciones que figuran en anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.71) adoptadas por el Comité a raíz del examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/28/Add.3), al Comité le preocupa que algunas recomendaciones no han sido aplicadas íntegramente. El Comité expresa especial preocupación por las recomendaciones relativas a la armonización de la legislación interna con la Convención, incluida la cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal y la edad mínima de admisión al empleo (párr. 23), la prohibición de los castigos corporales y el establecimiento de mecanismos encargados de velar por la recuperación de las víctimas de malos tratos o abusos (párr. 29).

117. El Comité reitera esas preocupaciones e insta al Estado Parte a que siga esforzándose por dar efectividad a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han aplicado, y a que aborde la lista de preocupaciones contenida en las presentes observaciones finales sobre su segundo informe periódico.

Reservas

118. Si bien toma nota de que el Estado Parte está estudiando la posibilidad de retirar las reservas que ha formulado a la Convención, el Comité se muestra decepcionado por la lentitud del proceso, y por el hecho de que no se haya logrado aún retirar ni una sola reserva. El Comité continúa preocupado por la reserva general y las reservas específicas del Estado Parte al párrafo 2 del artículo 32 y al inciso c) del artículo 37.

119. De acuerdo con la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Agilice la introducción en la legislación y los procedimientos administrativos de las modificaciones necesarias para retirar la reserva general y las reservas específicas al párrafo 2 del artículo 32 y al inciso c) del artículo 37;**
- b) Continúe dialogando con la población de Tokelau para hacer extensiva a ese territorio la aplicación de la Convención.**

Legislación

120. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha emprendido un examen general de su legislación para garantizar su compatibilidad con la Ley de derechos humanos de 1993 (Coherencia 2000) y lamenta que no se haya realizado un examen amplio de su legislación sobre los niños, y el hecho de que la legislación nacional no esté plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención.

121. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte emprenda un examen amplio de toda la legislación relacionada con los niños y adopte todas las medidas necesarias para armonizar su legislación con los principios y disposiciones de la Convención.

Coordinación y planes nacionales de acción

122. El Comité celebra la adopción por Nueva Zelandia en 2002 del Programa para la Infancia y de la Estrategia para el Desarrollo de la Juventud. No obstante, el Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que la coordinación de las políticas y los servicios en favor del niño sigue siendo insuficiente.

123. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo permanente encargado de coordinar las actividades de todos los actores e interesados en la aplicación de la Convención, del Programa para la Infancia y de la Estrategia para el Desarrollo de la Juventud. Es preciso asignar suficientes recursos humanos y financieros para velar por que esos instrumentos se apliquen íntegramente y se coordinen de forma eficaz.

Supervisión independiente

124. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para reforzar la Oficina del Comisionado de la Infancia y se congratula de las actividades organizadas por la Oficina en favor de los niños, así como de las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No obstante, al Comité le preocupa la posible duplicación de las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Oficina del Comisionado para la Infancia, así como el hecho de que esta Oficina no disponga de recursos suficientes para llevar a cabo sus actividades con eficacia.

125. A la luz de su Observación general N° 2 relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte aproveche el debate de la Ley del Comisionado de la Infancia, sometida actualmente al Parlamento, para velar por que la Oficina del Comisionado de la Infancia y la Comisión Nacional de Derechos Humanos tengan la misma independencia e informen al mismo órgano político, y para definir la relación entre ambas instituciones, delimitando sus actividades respectivas. Además, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que la Oficina del Comisionado de la Infancia disponga de suficientes recursos humanos, materiales y financieros para cumplir su mandato.

Recursos para los niños

126. El Comité se muestra preocupado porque, no obstante la persistencia de la pobreza, el Estado Parte no ha llevado a cabo un estudio amplio de las repercusiones de sus políticas de reforma económica sobre los niños, como se había recomendado anteriormente. El Comité también manifiesta su preocupación por la falta de datos disponibles sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños.

127. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias que permitan realizar los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en especial de los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos" de que disponga. El Comité también recomienda que el Estado Parte reúna datos desglosados sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños y evalúe de forma sistemática las repercusiones de todas las iniciativas de política económica sobre los niños.

Reunión de datos

128. Al Comité le preocupa la falta de coherencia entre la naturaleza de los datos reunidos y los principios y disposiciones de la Convención.

129. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de reunión de datos que abarque todos los ámbitos de la Convención, prestando especial atención a los datos desglosados sobre los niños indígenas, y vele por que todos los datos e indicadores se utilicen en la formulación, supervisión y evaluación de políticas, programas y proyectos con miras a la aplicación efectiva de la Convención.

Enseñanza y difusión de la Convención

130. El Comité está preocupado porque los niños y el público en general, así como los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, no estén suficientemente informados acerca de la Convención y del enfoque basado en los derechos consagrado en ese instrumento.

131. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice campañas de sensibilización de la población acerca de los derechos de los niños, incluso a través de los medios de comunicación, destinadas al público en general y concretamente a los niños;**
- b) Imparta sistemáticamente educación y capacitación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los maestros, los jueces, los parlamentarios, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios públicos, los trabajadores municipales, el personal de las instituciones y lugares de detención de menores, el personal de salud, incluidos los psicólogos y trabajadores sociales.**

2. Definición del niño

132. El Comité toma nota con preocupación de que la edad mínima de responsabilidad penal, fijada en 10 años, es demasiado baja; de que no se concede protección especial a los menores de 18 años que han infringido la ley y de que no se ha establecido la edad mínima de admisión al empleo.

133. El Comité recomienda que el Estado Parte revise el límite de edad fijado por las distintas legislaciones que afectan a los niños para ponerlo en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda específicamente que el Estado Parte:

- a) **Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente y vele por que se aplique a todos los delitos;**
- b) **Amplíe la Ley sobre los niños, los adolescentes y sus familias, de 1989, a todos los menores de 18 años;**
- c) **Fije la edad mínima, o las edades mínimas, para acceder al empleo.**

3. Principios generales

No discriminación

134. Al Comité le preocupa la persistencia de la discriminación ejercida, según lo reconoce el propio Estado Parte, contra los grupos vulnerables de niños, como los niños maoríes, los niños pertenecientes a minorías, los niños con discapacidades y los no ciudadanos. Al Comité le preocupan especialmente los indicadores relativamente bajos en el caso de los niños maoríes, los niños de las islas del Pacífico y los niños asiáticos.

135. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por garantizar la aplicación de la legislación vigente que garantiza el principio de no discriminación y la plena conformidad con el artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia dinámica e integral para eliminar la discriminación ejercida por cualquier motivo y contra cualquier grupo vulnerable.

136. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas que, respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, realiza el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El respeto de la opinión del niño

137. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por hacer participar al niño en los procesos de adopción de decisiones a escala nacional y local, por ejemplo por mediación del Parlamento de los Jóvenes. Sin embargo, está preocupado porque el derecho del niño a expresar

su opinión y a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte no se incluye sistemáticamente en la legislación y en los reglamentos.

138. El Comité recomienda que el Estado Parte proceda a la revisión de la legislación y los reglamentos que afectan a los niños, incluida la legislación propuesta, como el proyecto de ley sobre el cuidado de los niños, a fin de velar por que integre y reconozca debidamente el derecho de cada niño a expresar su opinión y a ser escuchado, de conformidad con el artículo 12.

4. Derechos y libertades civiles

Violencia, en particular los malos tratos

139. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte sobre la frecuencia de los abusos cometidos contra los niños y toma nota con pesar de que los servicios destinados a evitar los abusos y prestar asistencia para la recuperación no disponen de suficientes recursos y están mal coordinados.

140. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Amplíe los servicios y programas destinados a ayudar a las víctimas de los abusos y vele por que dichos servicios se presten de forma que se respete la sensibilidad propia del niño y la privacidad de la víctima;**
- b) Amplíe los programas y servicios destinados a prevenir los abusos contra los niños en el hogar, las escuelas y las instituciones y vele por que haya suficiente personal debidamente calificado y capacitado para prestar esos servicios;**
- c) Continúe mejorando la coordinación de los servicios prestados a las familias vulnerables y las víctimas de los abusos.**

Castigos corporales

141. Al Comité le preocupa profundamente que, a pesar de la revisión de la legislación, el Estado Parte todavía no haya enmendado el artículo 59 de la Ley de delitos de 1961, que autoriza a los padres a utilizar una fuerza razonable para disciplinar al niño. Aun cuando acoge con agrado la campaña educativa de la población lanzada por el Gobierno para promover formas de disciplina positivas y no violentas en el hogar, el Comité subraya que la Convención exige que se proteja al niño contra toda forma de violencia, incluidos los castigos corporales en la familia, y que es preciso realizar al respecto campañas de sensibilización sobre la ley y el derecho de los niños a la protección.

142. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Modifique la legislación con objeto de prohibir todos los castigos corporales en el hogar;**

- b) **Refuerce las campañas de información pública y las actividades destinadas a fomentar formas positivas y no violentas de disciplina, respete el derecho de los niños a la dignidad humana y a la integridad física, y dé a conocer las repercusiones negativas del castigo corporal.**

5. Entorno familiar y cuidados alternativos

Cuidados alternativos

143. El Comité encomia las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para reforzar el sistema de protección infantil y otros tipos de cuidado, en particular mediante la aprobación de la Ley sobre el registro del trabajo social (2003) y la creación de juntas de reclamación en las instituciones de guarda y tutela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque el Departamento de Servicios para la Infancia, la Juventud y la Familia no dispone de suficientes recursos humanos y financieros para llevar a cabo sus actividades con eficacia. Aun cuando acoge con beneplácito las respuestas adicionales presentadas por escrito por el Estado Parte sobre la cuestión de las facultades de registro y embargo de la policía, al Comité también le preocupa la información en el sentido de que los niños que reciben cuidados alternativos están sometidos a numerosos y crecientes registros personales y de sus pertenencias.

144. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe esforzándose por fortalecer el sistema de protección del niño mediante:

- a) **La mejora de la calificación de los trabajadores sociales y del personal que trabaja en el sistema de protección del niño, y la adopción de medidas para retener al personal calificado y especializado;**
- b) **La adopción de medidas eficaces para mejorar la coordinación entre el Departamento de Servicios para la Infancia, la Juventud y la Familia y las organizaciones que prestan servicios a los niños;**
- c) **La asignación de mayores recursos financieros a los cuidados alternativos, a fin de que la colación en instituciones sólo se utilice como último recurso;**
- d) **La consolidación de los esfuerzos para que el tratamiento dispensado a todos los niños colocados en instituciones, así como todas las demás circunstancias relacionadas con la estancia en dichas instituciones, sean objeto de un examen periódico, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención.**

Adopción

145. Aun cuando el Comité se congratula de que el Estado Parte tenga la intención de reformar su legislación sobre la adopción, le preocupa que las enmiendas previstas no estén plenamente en consonancia con los principios y las disposiciones de la Convención ni con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

146. Al considerar la reforma de su legislación sobre la adopción, el Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención al artículo 12 y al derecho del niño a expresar su opinión libremente y a que dichas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la madurez del niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Exija que los niños de determinada edad den su consentimiento a la adopción;**
- b) Garantice el derecho de los niños adoptados a recibir información, en la medida de lo posible, sobre sus padres biológicos;**
- c) Garantice el derecho de los niños, en la medida de lo posible, a mantener uno de sus nombres originales.**

6. Salud básica y bienestar

147. El Comité celebra que se haya adoptado la Estrategia de Salud Infantil de 1998. Sin embargo, le preocupa que la cobertura de la inmunización no sea universal y que las tasas de mortalidad infantil y las lesiones de los niños sean relativamente altas. El Comité también observa con preocupación que los indicadores de la salud infantil suelen ser más bajos entre los maoríes.

148. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Asigne suficientes recursos humanos y financieros para aplicar la Estrategia de Salud Infantil;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la cobertura universal de la inmunización, fomente la atención sanitaria preventiva y brinde a los padres y las familias la orientación que les permita afrontar con éxito el problema de las tasas relativamente altas de mortalidad y lesiones infantiles;**
- c) Adopte todas las medidas necesarias para reducir las disparidades que revelan los indicadores de la salud entre las comunidades étnicas, en particular la población maorí.**

Salud de los adolescentes

149. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte ante las elevadas tasas de suicidio juvenil, los embarazos de las adolescentes y el consumo del alcohol entre los jóvenes; y ante la escasez de servicios de salud mental para los jóvenes, en particular en las zonas rurales y en el caso de los niños maoríes y los que se encuentran en las instituciones de guarda y tutela.

150. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para solucionar el problema del suicidio juvenil, en especial entre los jóvenes maoríes, en particular, reforzando el Programa de Prevención de los Suicidios de los Jóvenes;**

- b) **Adopte medidas eficaces para reducir la tasa de embarazos de las adolescentes, en particular incorporando la educación sanitaria, incluida la educación sexual, en los planes de estudio de las escuelas y fortaleciendo la campaña de información sobre el uso de contraceptivos;**
- c) **Adopte medidas preventivas y de otro tipo para hacer frente al aumento del consumo del alcohol por parte de los adolescentes y refuerce la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de asesoramiento y apoyo, en particular en favor de los niños maoríes;**
- d) **Refuerce los servicios de salud mental y asesoramiento y vele por que esos servicios sean adecuados y accesibles a todos los adolescentes, incluidos los niños maoríes, los niños de las zonas rurales y los niños colocados en instituciones de guarda y tutela.**

Niños con discapacidades

151. Al Comité le preocupa que los niños discapacitados no estén plenamente integrados en todos los ámbitos de la sociedad y que las familias de esos niños suelen tener dificultades para acceder a los servicios pertinentes, en particular en el sistema educativo.

152. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se asignen suficientes recursos humanos y financieros para aplicar la Estrategia sobre la discapacidad, en particular los aspectos relativos a la integración de los niños discapacitados en el sistema de enseñanza general y otros ámbitos de la sociedad.

Nivel de vida

153. Al Comité le preocupa que muchos niños del Estado Parte vivan en la pobreza y que las familias monoparentales presididas por mujeres, así como las familias maoríes y de las islas del Pacífico, se vean afectadas por ese problema de manera desproporcionada.

154. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para ayudar a los padres, en especial los solteros, y a otras personas responsables del niño a dar efectividad al derecho del niño a un nivel de vida adecuado. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la asistencia prestada a las familias maoríes y de las islas del Pacífico respeta y apoya sus tradicionales estructuras familiares ampliadas.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

155. El Comité encomia el fomento de la educación bilingüe para los maoríes. Con todo, toma nota con preocupación de las disparidades persistentes en las tasas de matriculación y deserción escolar entre los niños pertenecientes a los distintos grupos étnicos. Al Comité también le preocupa que la política relativa a las exclusiones, así como el aumento de los costos ocultos de la educación, restrinjan el acceso a la educación, en particular en el caso de los niños maoríes, las jóvenes embarazadas, los niños con necesidades especiales en materia de educación, las familias de renta baja, los no ciudadanos y los nuevos inmigrantes.

156. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que todos los niños del Estado Parte tengan acceso a la educación primaria gratuita;**
- b) **Aplique la legislación sobre la enseñanza obligatoria y prohíba las exclusiones por motivos arbitrarios, tales como el embarazo, y vele por que los alumnos en edad de cursar estudios obligatorios que han sido expulsados legítimamente de una escuela sean matriculados en otra;**
- c) **Adopte medidas eficaces para solucionar el problema de las disparidades en lo referente a las tasas de matriculación y deserción escolar entre los grupos étnicos, incluso mediante el reforzamiento de los programas de enseñanza bilingüe;**
- d) **Adopte las medidas necesarias, incluso la introducción en las escuelas de programas de asesoramiento de alta calidad, para solucionar los problemas de comportamiento de los niños, respetando al propio tiempo su derecho a la intimidad.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

157. Al Comité toma nota de los servicios prestados por el Estado Parte para velar por la integración y la igualdad de oportunidades de los niños refugiados. No obstante, le preocupa que las actividades emprendidas a este respecto tal vez no sean plenamente eficaces para lograr el objetivo de integración mencionado.

158. El Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por integrar a los niños refugiados en la sociedad y proceda a evaluar los programas actuales, en particular los relativos al aprendizaje de idiomas, con miras a mejorar su eficacia.

Explotación económica de los niños

159. Al Comité le preocupa que la protección de los menores de 18 años en el empleo no sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, y reitera su preocupación (véase el párrafo 20 *supra*) por el hecho de que no se haya fijado una edad mínima de admisión al empleo.

160. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere el actual proceso de revisión y consolidación de la legislación que ampara a todos los menores de 18 años empleados, y alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 138 de la OIT.

Justicia de menores

161. Aun cuando toma nota de la Estrategia sobre delincuencia juvenil y del Grupo de Trabajo sobre infractores juveniles, así como de la celebración de reuniones con grupos familiares, el Comité reitera su preocupación (véase el párrafo 20 *supra*) por la baja edad de responsabilidad

penal y por la ausencia de protección especial a los menores de 18 años que han infringido la ley. Asimismo, el Comité se muestra preocupado porque los menores delincuentes de ambos sexos no están separados de los delincuentes adultos y, en algunos casos, incluso pueden permanecer detenidos durante varios meses en celdas de las comisarías.

162. El Comité reitera su recomendación contenida en el párrafo 21 y recomienda asimismo que el Estado Parte:

- a) **Garantice la plena aplicación de las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), teniendo en cuenta el día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores celebrado en 1995 (CRC/C/69);**
- b) **Garantice la disponibilidad de suficientes instalaciones para jóvenes, de modo que todos los jóvenes que han infringido la ley estén separados de los adultos en los centros de detención provisional antes y después del juicio;**
- c) **Lleve a cabo una evaluación sistemática de la importancia de las reuniones celebradas con grupos familiares en la justicia de menores.**

9. Protocolos facultativos

163. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha firmado pero no ha ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

164. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

10. Difusión de documentos

165. Por último, el Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población, y se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Dicho documento debería difundirse ampliamente para fomentar el debate y tener mejor conocimiento de la Convención, de su aplicación y de su supervisión en el seno del Gobierno y del Parlamento y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

166. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes, aprobada por el Comité en su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de que la práctica de presentación de informes se ajuste plenamente a lo dispuesto en el

artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados han de asumir con arreglo a la Convención es la de garantizar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes en plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes tercero y cuarto en un solo informe consolidado a más tardar el 5 de noviembre de 2008, es decir, 18 meses antes de la fecha en que deberá presentarse el cuarto informe. El informe consolidado no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Pakistán

167. El Comité examinó el segundo informe periódico del Pakistán (CRC/C/65/Add.21) en sus sesiones 900ª y 901ª (véase CRC/C/SR.900 y 901), celebradas el 22 de septiembre de 2003, y en su 918ª sesión (véase CRC/C/SR.918), celebrada el 3 de octubre de 2003, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

168. El Comité acoge con agrado la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, a pesar de que se ha presentado tarde. El Comité también toma nota de las respuestas que el Estado Parte ha presentado por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAK/2), y que han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación altamente calificada y multisectorial, que se ocupa directamente de la aplicación de la Convención, ha permitido tener un mejor conocimiento de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

169. El Comité celebra que el Estado Parte haya retirado el 23 de julio de 1997 su reserva general a la Convención.

170. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha ratificado recientemente el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 2001 (Nº 182).

171. El Comité acoge con agrado la evolución positiva realizada en la esfera de los derechos humanos, en particular la elaboración de un Plan de Acción Nacional revisado y del Código deontológico para los medios de comunicación relativo a la información sobre las cuestiones relacionadas con los niños, y la aprobación, en 2002, de la Ordenanza para la prevención y el control de la trata de personas y de la Ordenanza sobre la protección de la lactancia materna y la nutrición infantil, y en 2000, de la Ordenanza sobre el sistema de justicia de menores y, en 1995, de la Ley sobre la enseñanza primaria obligatoria.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

172. El Comité reconoce las dificultades a las que se enfrenta el Estado Parte, a saber, los graves problemas económicos, las condiciones catastróficas de sequía que suponen un obstáculo para la economía, los conflictos armados que se están produciendo en algunas regiones, el número elevado de refugiados que en los últimos años han entrado en el país procedentes del Afganistán, y la alta tasa de crecimiento de la población, todo lo cual crea serias dificultades a la plena aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

173. El Comité lamenta que no se haya presentado el informe sobre los progresos realizados que el Comité, en sus observaciones generales anteriores (CRC/C/15/Add.18), solicitó al Estado Parte que presentara antes de fines de 1996. El Comité también lamenta que algunas de las preocupaciones y recomendaciones expresadas y formuladas (párrs. 22 a 35) tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.13) sigan sin abordarse de forma adecuada, en particular las relacionadas con la inclusión de la Convención en el Plan de Acción Nacional y el desarrollo de programas de capacitación para combatir la violencia contra los niños y el trabajo infantil. Dichas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

174. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por seguir las recomendaciones anteriores que todavía no se hayan aplicado, y a que aborde las cuestiones que son motivo de preocupación enumeradas en las presentes observaciones finales.

Legislación

175. El Comité toma nota de las medidas legislativas adoptadas por el Estado Parte para garantizar la aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque:

- a) Los cambios legislativos tal vez no se aplican ni se reconocen plenamente en el Estado Parte y todavía tienen que revisarse algunas de las leyes existentes;
- b) La reglamentación de la Convención sobre los Derechos del Niño no se aplica *de facto* en los territorios tribales del norte y, por consiguiente, los niños que viven en esos territorios no gozan plenamente de los derechos estipulados en la Convención;
- c) Las Ordenanzas Zina y Hadooood son contrarias a los principios y disposiciones de la Convención.

176. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte examine minuciosamente las medidas legislativas y de otro tipo existentes a escala federal y provincial, con miras a garantizar que las disposiciones y principios de la Convención se apliquen en todo el territorio. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para velar

por que las disposiciones y los principios del Convenio también se reconozcan y que los niños que viven en esos territorios disfruten de ellos, y recomienda enérgicamente que el Estado Parte examine las Ordenanzas Zina y Haddood para garantizar que son compatibles con la Convención.

Coordinación

177. El Comité toma nota de las intenciones del Estado Parte de crear una Comisión del Pakistán para el Bienestar del Niño y la Protección de sus Derechos que sustituirá a la Comisión Nacional de Bienestar y Desarrollo de la Infancia existente, y toma nota de las distintas medidas adoptadas por el Estado Parte para coordinar la aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité considera que se necesita una mayor coordinación entre los distintos organismos del Gobierno encargados de la aplicación y supervisión de la Convención a escala federal, provincial y territorial.

178. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas para velar por que la Comisión del Pakistán para el Bienestar del Niño y la Protección de sus Derechos disponga de suficientes recursos financieros y humanos;**
- b) **Fortalezca los mecanismos de coordinación entre todas las autoridades que se ocupan de los derechos humanos y de los derechos del niño tanto a escala nacional como local.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

179. El Comité toma nota de la cooperación que existe entre el Estado Parte y las ONG, pero sigue preocupado porque gran parte de esa cooperación se basa en proyectos y probablemente no haya una planificación ni objetivos a largo plazo.

180. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca su cooperación con las ONG, velando por que esa cooperación se planifique a largo plazo.

Mecanismos de vigilancia independientes

181. El Comité toma nota de la existencia de mediadores pero está preocupado porque no existe ningún mecanismo de vigilancia independiente encargado de evaluar periódicamente el progreso realizado en la aplicación de la Convención, mecanismo que también debería estar facultado para recibir y examinar las denuncias individuales de violaciones de los derechos del niño.

182. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca un mecanismo de vigilancia independiente y efectivo que sea conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) y tenga debidamente en cuenta la Observación general N° 2 del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, velando por que disponga de recursos humanos y**

financieros suficientes y sea fácilmente accesible a los niños. Este órgano debe encargarse de supervisar la aplicación de la Convención y de recibir y solucionar de manera eficaz, tomando en consideración la sensibilidad de los niños, las denuncias acerca de las violaciones de los derechos del niño.

- b) Recabe asistencia técnica a este respecto, en particular, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

Plan de Acción Nacional

183. Aunque el Comité lamenta que el Plan de Acción Nacional (1990) no permitiera que se aplicaran de forma efectiva los principios y las disposiciones de la Convención, acoge con agrado los esfuerzos realizados actualmente para elaborar de forma participativa un Plan de Acción Nacional como seguimiento al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, celebrado en 2002, y vincular ese Plan a los planes de acción sectoriales existentes y al documento de estrategia de lucha contra la pobreza.

184. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte en el nuevo Plan de Acción Nacional un enfoque basado en los derechos que sea conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y vele por que éste se desarrolle a través de un proceso participativo y descentralizado, que cuente con la intervención de los niños.

185. El Comité recomienda que el Estado Parte termine ese proceso cuanto antes y adopte todas las medidas necesarias para la plena aplicación del Plan de Acción Nacional, en especial, mediante la asignación de créditos presupuestarios, la revisión y examen de la legislación, la supervisión y la evaluación.

Recursos destinados a los niños

186. A pesar de que en el 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el Estado Parte se comprometió a efectuar importantes inversiones en la salud, en educación y el desarrollo de los niños, el Comité está preocupado por la gran escasez de recursos asignados a los niños y la modesta parte del presupuesto asignada a las actividades sociales, como la salud y la educación. Teniendo presente el artículo 4 de la Convención, el Comité señala que no se ha prestado la debida atención a la asignación de recursos presupuestarios "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" para dar efectividad a la Convención.

187. El Comité recomienda que el Estado Parte conceda una atención prioritaria al aumento de las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños, velando por que se distribuyan correctamente los recursos entre las distintas esferas y prestando especial atención a la mejora de las asignaciones presupuestarias para las actividades sociales, en particular en los ámbitos de la salud, la educación y el desarrollo de los niños.

Reunión de datos

188. El Comité está preocupado porque en el Estado Parte no existe un sistema de reunión de datos adecuado que permita reunir sistemática y exhaustivamente datos desglosados, cuantitativos y cualitativos, sobre todas las cuestiones abarcadas por la Convención y en relación

con todos los grupos de niños para supervisar y evaluar los progresos realizados y determinar las repercusiones de las políticas que afectan a los niños.

189. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos con miras a elaborar un sistema exhaustivo y permanente de reunión de datos desglosados por sexo, edad y zonas urbanas y rurales, que tenga en cuenta todas las cuestiones abarcadas por la Convención y abarque a todos los menores de 18 años, haciendo especial hincapié en los que son especialmente vulnerables;**
- b) **Elabore indicadores para supervisar y evaluar de manera eficaz los progresos realizados en la aplicación de la Convención, así como para determinar las repercusiones de las políticas que afectan a los niños;**
- c) **Solicite asistencia técnica, en particular de la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y del UNICEF.**

Formación y difusión de la Convención

190. El Comité acoge con agrado la traducción de la Convención a los idiomas locales y los esfuerzos realizados para dar a conocer la Convención a través de seminarios y cursos prácticos pero sigue estando preocupado porque todavía se la conoce muy poco.

191. El Comité también acoge con agrado las numerosas actividades llevadas a cabo con miras a formar a los profesionales que trabajan con niños y para ellos, pero le preocupa que no haya un criterio sistemático y sostenido a este respecto.

192. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Continúe y refuerce la formación y sensibilización en materia de derechos de los niños para los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, tales como parlamentarios, jueces, abogados, agentes del orden y personal del sector de la salud, maestros, administradores de escuelas y otros, según proceda;**
- b) **Elabore políticas y programas con suficientes recursos para llevar a cabo un proceso de formación sistemático y sostenido;**
- c) **Se dirija al público en general a través de, entre otros, la radio y la televisión.**

2. Definición del niño

193. Al Comité le preocupa que no haya coherencia legislativa en la definición del niño y, en particular, que la edad mínima legal para contraer matrimonio sea distinta para los niños (18 años) y para las niñas (16 años); que la edad de responsabilidad penal sea excesivamente baja (7 años); que las edades mínimas de admisión al empleo sean bajas y variables; asimismo, le preocupa la definición de niño que figura en las Ordenanzas Zina y Hadood, y la práctica generalizada de los matrimonios precoces.

194. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Equipare la edad para contraer matrimonio de los niños y las niñas, incrementando a 18 años la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio;**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para evitar los matrimonios precoces y/o forzados;**
- c) **Establezca una edad mínima clara para la educación obligatoria;**
- d) **Establezca edades mínimas de admisión al empleo de conformidad con las normas internacionales, especialmente con el Convenio N° 138 de la OIT;**
- e) **Incremente la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable.**

3. Principios generales

No discriminación

195. Si bien reconoce que se han adoptado medidas para combatir la discriminación contra las niñas en la educación, el Comité está preocupado por la persistencia de actitudes sociales discriminatorias y por la discriminación contra los niños que pertenecen a grupos minoritarios y contra las niñas, los matrimonios precoces y forzados, la escasa proporción de niños matriculados en las escuelas y los índices elevados de deserción escolar, los homicidios por motivos de honor, las mutilaciones y la violencia. Además, el Comité está preocupado por las diferencias en el goce de los derechos y por la discriminación social que existe contra los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños que pertenecen a grupos religiosos o a otros grupos minoritarios y los niños que viven en las zonas rurales.

196. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos para asegurar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, todos los niños nacidos dentro de su jurisdicción gocen de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna, en especial las niñas, los niños que pertenecen a grupos religiosos o a otros grupos minoritarios, los niños con discapacidades y otros grupos vulnerables de niños;**
- b) **Conceda prioridad a los servicios sociales a favor de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.**

197. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

El interés superior del niño

198. Aun cuando el Comité observa que en diversos documentos legislativos se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, le preocupa que la legislación nacional no tenga plenamente en cuenta ese principio. El Comité lamenta asimismo que el derecho consuetudinario y las tradiciones representen a veces un obstáculo para la aplicación de dicho principio.

199. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que el principio general del interés superior del niño se integre debidamente en toda la legislación, así como en todas las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños. El Comité alienta también al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que el derecho consuetudinario no obstaculice la aplicación de ese principio general, en particular mediante la sensibilización de los líderes comunitarios.

Derecho a la vida

200. El Comité toma nota de la importancia que el Estado Parte concede al problema de los homicidios por motivos de honor pero, sin embargo, está preocupado por el problema creciente y generalizado de los llamados "homicidios por motivos de honor" que afectan a los niños tanto directamente como indirectamente, a través de sus madres. El Comité está gravemente preocupado porque, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, la policía es reacia a detener a los autores de tales crímenes, y porque se les imponen castigos poco severos o simbólicos.

201. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que no haya tratamiento discriminatorio para los crímenes de honor y que éstos se investiguen y se enjuicien cuanto antes, a fondo y con imparcialidad. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte realice un examen detenido de la legislación existente y refuerce sus campañas de sensibilización a este respecto.

Respeto a las opiniones del niño

202. El Comité está preocupado porque no se concede suficiente prioridad a las opiniones del niño y porque las disposiciones del artículo 12 no se integran plenamente en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y programas relativos a los niños a escala nacional y local.

203. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promueva y facilite el respeto de las opiniones de los niños y vele por que éstos participen en todas las materias que les afectan en las distintas esferas de la sociedad, en particular en la familia, la escuela y las comunidades locales,**

incluidas las comunidades tradicionales, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;

- b) Proporcione educación entre otros, a los padres, profesores, funcionarios administrativos públicos, jueces, jefes tradicionales y la sociedad en general sobre el derecho de los niños a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones;**
- c) Enmiende la legislación nacional para que el principio del respeto de las opiniones del niño se reconozca y respete, entre otras cosas, en los litigios por la custodia y en otros asuntos jurídicos que afectan a los niños.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

204. Al paso que toma nota de que el Estado Parte ha adoptado muchas disposiciones para promover la pronta inscripción de los nacimientos, el Comité está preocupado por el hecho de que un número muy significativo de niños no son inscritos al nacer, especialmente los niños que pertenecen a grupos religiosos o a otros grupos minoritarios y los niños que viven en zonas rurales, lo que comporta consecuencias negativas para el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales.

205. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble y aumente sus esfuerzos para asegurar que todos los niños sean inscritos oportunamente al nacer, en particular los niños que pertenecen a grupos religiosos o a otros grupos minoritarios y los niños que viven en zonas rurales, de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

206. Aunque el Estado Parte está capacitando al personal de las fuerzas de policía y a otros profesionales que trabajan con los niños para promover el respeto de los derechos del niño, el Comité está profundamente preocupado por los numerosos informes sobre actos de tortura, malos tratos graves y abusos sexuales cometidos contra los niños, en particular los que pertenecen a grupos religiosos o a otros grupos minoritarios, por los agentes de policía en los centros de detención y en otras instituciones estatales.

207. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Evalúe el alcance, la naturaleza y las causas de la violencia contra los niños, en particular la violencia sexual contra las niñas, con miras a adoptar una estrategia amplia y medidas y políticas eficaces así como a modificar las actitudes;**

- b) Investigue debidamente los casos de violencia, mediante un procedimiento judicial en el que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño, en particular prestando la atención necesaria a las opiniones de los niños en los procedimientos legales, y que aplique sanciones a quienes hayan perpetrado los actos de violencia, teniendo debidamente presente la necesidad de garantizar el derecho del niño a la vida privada;**
- c) Añada una definición de tortura a la Constitución y ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;**
- d) Organice campañas de educación pública para promover una cultura de no violencia.**

Castigos corporales

208. Al Comité le preocupa profundamente que el Código Penal (art. 89) del Estado Parte permita aplicar castigos corporales en la escuela como medida disciplinaria y que los castigos corporales se practiquen de forma generalizada, especialmente en las instituciones educativas o de otro tipo y en la familia, y que muchas veces causen daños graves. El Comité también está preocupado porque, a pesar de la Ley de abolición de la pena de flagelación de 1996, todavía se utiliza la flagelación como pena para los crímenes de Haddod.

209. El Comité recomienda que el Estado Parte, con carácter urgente:

- a) Derogue el artículo 89 del Código Penal de 1860 y prohíba explícitamente todas las formas de castigo corporal;**
- b) Elimine la pena de flagelación, en cualquier circunstancia o ley;**
- c) Emprenda campañas de sensibilización públicas bien orientadas sobre el impacto negativo del castigo corporal sobre los niños y proporcione a los profesores y los padres capacitación sobre formas no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Responsabilidades parentales

210. El Comité está preocupado porque la legislación del Estado Parte utiliza el límite de edad, en lugar del interés superior del niño, como criterio para determinar la custodia en casos de divorcio. Esa disposición, además de implicar que puede separarse a los hermanos, discrimina por motivos de género y no reconoce el derecho del niño a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta.

211. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación actual relativa a la custodia a fin de velar por que el principio del interés superior del niño sea una consideración primordial para evitar la separación de los hermanos solamente por motivos de sexo y/o edad, y para velar por que las opiniones de los niños sean escuchadas y tenidas

en cuenta debidamente en las decisiones relativas a la custodia, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

Niños privados de un entorno familiar

212. Al tiempo que acoge con agrado la preferencia del Estado Parte por las formas familiares de cuidado, el Comité sigue preocupado porque las instituciones que existen para los niños que necesitan otros tipos de cuidado son insuficientes, tanto cualitativa como cuantitativamente, y porque el registro de los niños que necesitan esos servicios es inadecuado. Además, el Comité está preocupado porque no existe un mecanismo que permita realizar exámenes periódicos sobre la colocación de los niños en esas instituciones.

213. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fomente y supervise las prácticas en vigor con materia de colocación de niños en la familia extensa, velando por el respeto de los derechos del niño en dicho contexto;**
- b) Establezca normas y procedimientos, garantizados en la ley, en relación con otros tipos de cuidados, como en los ámbitos de la salud, la educación y la seguridad y de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;**
- c) Garantice que periódicamente se examine el tratamiento a que estén sometidos los niños en las instituciones, a la luz del artículo 25 de la Convención;**
- d) Preste la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, como prevé el párrafo 2 del artículo 18 de la Convención.**

Maltrato y descuido

214. El Comité está profundamente preocupado por el gran número de casos de violencia, abusos, en especial abusos sexuales, y descuido de los niños en el Estado Parte, y por la falta de medidas eficaces para combatir este problema. Por ejemplo, las disposiciones jurídicas existentes no protegen suficientemente a los niños y, como se indica en el párrafo 207 del informe del Estado Parte, la aplicación de las leyes relacionadas con el maltrato y descuido de los niños no es sistemática.

215. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Evalúe el alcance, la naturaleza y las causas del maltrato y descuido de los niños con miras a adoptar una estrategia amplia;**
- b) Adopte medidas y políticas eficaces destinadas a modificar las actitudes, por ejemplo, brindando consejo a los padres y tutores;**
- c) Investigue detenidamente los casos de violencia y sancione a los autores;**
- d) Reúna datos sobre maltrato y descuido de los niños;**

- e) **Preste servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales así como de cualesquiera otros niños víctimas de abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, y adopte medidas apropiadas a fin de prevenir la criminalización y estigmatización de las víctimas, en particular, a través de la cooperación con las ONG, entre otras;**
 - f) **Trate de obtener asistencia técnica, en particular del UNICEF y de la OMS.**
- 6. Salud básica y bienestar**

Niños con discapacidades

216. Si bien sabe que existen 49 establecimientos de educación especial y que hay iniciativas en favor de las personas con discapacidades en las ciudades, el Comité sigue preocupado por la limitada integración de los niños con discapacidades en las escuelas, en los eventos sociales y en las actividades culturales y por el escaso apoyo que reciben esos niños y sus familias.

217. A la luz de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité, aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por integrar a los niños con discapacidades en los programas educativos y recreativos que utilizan actualmente los niños sin discapacidades, especialmente mediante la mejora del acceso físico de los niños con discapacidades a los edificios de servicios públicos, incluidas las escuelas.

Salud básica y bienestar

218. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la salud básica y el bienestar, como los programas de inmunización y de lucha contra las enfermedades diarreicas, y la consiguiente reducción de los casos de poliomielitis y de la tasa de mortalidad infantil. El Comité también acogió con agrado la aprobación de la Ordenanza sobre la protección de la lactancia materna y la nutrición infantil (2002). Sin embargo, el Comité está sumamente preocupado por el estado de salud sumamente malo de los niños y por la falta de servicios de atención de la salud para los niños en el Estado Parte. Los principales motivos de preocupación son:

- a) El nivel muy reducido de los gastos en materia de salud en el Estado Parte;
- b) La escasa importancia que se concede a la atención preventiva de la salud;
- c) Las tasas de mortalidad de niños menores de 5 años y de mortalidad maternas que todavía son sumamente elevadas en parte debido a la poca atención prenatal y posnatal y a la malnutrición materna;
- d) La alta prevalencia de la malnutrición entre los niños, así como de la diarrea, las infecciones agudas de las vías respiratorias, el paludismo y la carencia de yodo que se traducen en problemas físicos y mentales;

- e) Los deficientes servicios de atención de la salud, en particular en las zonas rurales, debido a la falta de estructuras de apoyo necesarias en materia de educación, comunicación, transporte y otros servicios, así como los casos de corrupción que se han señalado en el marco de los proyectos que cuentan con el apoyo de las organizaciones internacionales;
- f) La cobertura de inmunización, todavía muy escasa, y que según se calcula, causa 160.000 fallecimientos debido a enfermedades prevenibles mediante la vacunación;
- g) La falta de coordinación en la atención de la salud, especialmente entre los proveedores de esa atención y las comunidades de donantes respecto de la distribución de equipo médico.

219. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Asigne los recursos necesarios para la salud y elabore y aplique políticas y programas amplios para mejorar el estado de salud de los niños;**
- b) **Haga hincapié en el papel de la atención preventiva de la salud;**
- c) **Siga esforzándose para reducir las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años, así como las tasas de mortalidad materna proporcionando, entre otras cosas, atención prenatal y postnatal adecuada;**
- d) **Mejore el acceso a la atención de la salud, especialmente en las zonas rurales, por ejemplo mediante estrategias de atención de la salud amplias y coordinadas, así como mediante una asignación y distribución transparente de los fondos de los donantes y otras formas de asistencia internacional;**
- e) **Amplíe los programas destinados a aliviar la malnutrición infantil y materna generalizada y sus graves consecuencias para la salud y el desarrollo psicológico, especialmente promoviendo la lactancia materna;**
- f) **Mejore la inmunización.**

Salud de los adolescentes

220. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir la fecundidad y la tasa bruta de natalidad, pero sigue preocupado porque no se ha implantado ningún sistema organizado de asesoramiento y servicios en materia de salud reproductiva y porque no existe ningún tipo de educación sobre la vida en familia para los jóvenes, ni sobre los efectos perjudiciales de las drogas y los abusos sexuales.

221. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por solucionar los problemas de la salud de los adolescentes y por elaborar una política amplia que garantice el acceso de los adolescentes tanto de las zonas urbanas como rurales al asesoramiento y a los servicios de salud reproductiva, en especial, la educación sobre la vida en familia, sobre los efectos de los matrimonios precoces y la planificación de la

familia, así como la prevención y la lucha contra el VIH/SIDA y los efectos perjudiciales de las drogas. A este respecto, se alienta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica a los organismos de las Naciones Unidas, como la OMS, el ONUSIDA, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Prácticas tradicionales nocivas

222. El Comité reitera su preocupación por la existencia de prácticas tradicionales nocivas, en particular los matrimonios precoces y/o forzados y los actos de violencia por causa de la dote, que amenazan seriamente a los niños, y también hace hincapié en la falta de intervención del Estado Parte para solucionar estos problemas.

223. El Comité recomienda que el Estado Parte, con carácter de urgencia, adopte todas las medidas necesarias para erradicar las prácticas tradicionales nocivas para el bienestar físico y psicológico de los niños, que afectan a las niñas en particular.

Derecho a un nivel de vida adecuado

224. El Comité está muy preocupado por el número cada vez mayor de niños que viven en la pobreza, la escasez de viviendas adecuadas, agua potable, servicios de saneamiento y alcantarillado y por el problema de la contaminación del aire, que tienen una grave repercusión negativa en las condiciones de vida de los niños en el Estado Parte, ya que causan daños, enfermedades y muertes.

225. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Redoble sus esfuerzos para prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**
- b) Preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños al aplicar su estrategia de lucha contra la pobreza y todos los programas destinados a mejorar el nivel de vida en el país, incluido el acceso al agua potable y al aire no contaminado;**
- c) Refuerce el sistema de la seguridad social para ampliar su cobertura a fin de incluir a los padres que no trabajan.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

226. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para aumentar la asistencia de las niñas en las escuelas, así como la información de que en marzo de 2002 se promulgó una Ordenanza nacional sobre la enseñanza primaria obligatoria, y también toma nota de la modesta mejora que se ha producido en la tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria. Sin embargo, el Comité sigue profundamente preocupado porque:

- a) El gasto público en educación (como porcentaje del producto interno bruto) en el Estado Parte es sumamente bajo y en los últimos años ha ido disminuyendo;**

- b) Las cantidades considerables de ayuda internacional invertidas en el Estado Parte con el fin de promover la educación no se han utilizado de forma eficiente ni adecuada;
- c) Las tasas de matriculación en las escuelas y de alfabetización son muy bajas;
- d) Las tasas de deserción escolar son muy elevadas y las tasas de matriculación en centros de enseñanza secundaria han disminuido;
- e) Las disparidades de género y geográficas siguen siendo muy altas;
- f) La calidad de la educación es mala;
- g) El código de conducta para los docentes no prohíbe los castigos corporales ni trata el problema de la violencia contra los niños en la escuela.

227. El Comité está muy preocupado por los informes sobre violencia y abusos sexuales en las *madrasas* (escuelas islámicas) así como por el contenido restringido de la educación que se proporciona en dichas escuelas. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para modernizar la educación impartida en las *madrasas* a fin de que sea más compatible con la educación pública ordinaria y para erradicar la violencia contra los niños.

228. El Comité también está preocupado por la información de que las *madrasas* están implicadas en el reclutamiento de niños, incluso por la fuerza, para participar en conflictos armados, especialmente en el Afganistán y en Jammu y Cachemira.

229. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice una enseñanza primaria libre y obligatoria para todos los niños;**
- b) Suprima el límite de edad que prohíbe el acceso a la enseñanza primaria después de los 12 años;**
- c) Garantice, con carácter de urgencia, que se asignen recursos adecuados a la educación, en particular para mejorar la calidad de la educación y el acceso a ésta;**
- d) Siga intensificando sus esfuerzos para garantizar que todos los niños tengan el mismo acceso a las oportunidades de educación, con miras a eliminar las diferencias que prevalecen entre niñas y niños así como entre zonas urbanas y rurales;**
- e) Determine las causas del elevado número de deserciones escolares y fortalezca las medidas adoptadas para solucionar este problema;**

- f) Adopte medidas para mejorar la calidad de la educación, en particular la educación extraescolar, entre otras cosas, fortaleciendo la capacitación actual de los docentes, garantizando que las escuelas estén debidamente equipadas e introduciendo un sistema de supervisión para alcanzar los objetivos en materia de educación;**
- g) Asigne recursos para contratar a nuevos profesores a fin de mejorar la proporción de profesores con respecto a los estudiantes, especialmente en las escuelas primarias;**
- h) Introduzca, fortalezca y sistematice la educación en materia de derechos humanos, en particular en materia de derechos del niño, en los programas de las escuelas, empezando por la escuela primaria;**
- i) Adopte medidas dinámicas para eliminar la violencia contra los niños en las escuelas, especialmente introduciendo en el código de conducta para los profesores la prohibición de aplicar castigos corporales y limitando la función de los asesores escolares a las funciones que ayuden al alumno y suprimiendo sus funciones disciplinarias.**

230. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por la protección de los niños evitando los malos tratos en las madrasas mediante la creación de un mecanismo de supervisión adecuado;**
- b) Continúe y fortalezca la reforma prevista de las *madrasas*, con miras a ampliar el alcance de la educación impartida en éstas;**
- c) Adopte medidas efectivas para velar por que los niños menores de 18 años no se vean implicados en hostilidades y para proteger a los niños del reclutamiento forzoso.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y desplazados internos

231. Si bien toma nota de que se han realizado algunos progresos en esta esfera, por ejemplo, la introducción de la inscripción de los nacimientos en los campamentos de refugiados en mayo de 2002, el Comité sigue preocupado por las condiciones de vida sumamente difíciles de los campamentos de refugiados del Afganistán, la escasez de agua y alimentos y la falta de albergue y atención médica, que repercuten gravemente en la situación que viven los niños en esos campamentos. El Comité también está preocupado por los informes sobre los malos tratos que reciben los refugiados por parte de la policía.

232. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice todos los esfuerzos necesarios para mejorar las condiciones de vida de las familias y los niños refugiados en los campamentos de refugiados y en cualquier otra parte del país;**

- b) **Preste especial atención a los niños refugiados no acompañados;**
- c) **Garantice que los niños refugiados tengan acceso a la atención de salud y a la educación y que no se les discrimine;**
- d) **Vele por que los niños refugiados reciban la protección necesaria y, a este respecto, intente cooperar con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y el UNICEF, así como las ONG;**
- e) **Considere la posibilidad de ratificar instrumentos internacionales, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.**

Niños afectados por los conflictos armados, incluida su recuperación física y psicológica y su reinserción social

233. El Comité está preocupado porque, a pesar de que la legislación prohíbe la participación de los niños en hostilidades, hay información sobre niños reclutados, incluso por la fuerza, para participar en conflictos armados, especialmente en el Afganistán y en Jammu y Cachemira.

234. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas efectivas para velar por que los niños menores de 18 años no participen en las hostilidades y los niños menores de 15 años no sean reclutados en el ejército;**
- b) **Elabore, en colaboración con las ONG y las organizaciones internacionales, un sistema amplio para la reintegración y recuperación de los niños que han participado en las hostilidades.**

Explotación económica, en particular trabajo infantil

235. El Comité toma nota de que el Estado Parte reconoce que la explotación económica de los niños es un problema muy grave y de que hay muchas actividades encaminadas a reducir y eliminar el trabajo infantil, pero sigue profundamente preocupado porque:

- a) La prevalencia del trabajo infantil sigue siendo sumamente alta, y se trata de un fenómeno generalmente aceptado en la sociedad;
- b) La edad mínima de admisión al empleo es baja y varía según las distintas leyes;
- c) Muchos niños trabajadores, especialmente los niños que trabajan como empleados domésticos, son muy vulnerables a los abusos, en particular a los abusos sexuales, y no tienen ningún tipo de protección.

236. El Comité toma nota con satisfacción de la ratificación del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 2001 (Nº 182) pero sigue preocupado porque el Estado Parte no ha adoptado medidas concretas para su aplicación.

237. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe esforzándose por eliminar el trabajo infantil, abordando en especial las principales causas de la explotación económica mediante la erradicación de la pobreza y el acceso a la educación;**
- b) Revise la legislación relativa al trabajo infantil, en particular con respecto a la edad mínima de admisión al empleo con miras a que esté en consonancia con las normas internacionales;**
- c) Ratifique y aplique el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138), y garantice la plena aplicación del Convenio Nº 182 de la OIT;**
- d) Establezca un sistema integral de vigilancia del trabajo infantil en colaboración con las ONG, las organizaciones comunitarias y el Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil.**

Uso indebido de estupefacientes

238. Al Comité le preocupa el elevado uso indebido de estupefacientes entre los niños.

239. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore un plan nacional de lucha contra las drogas, o un plan básico, con el asesoramiento del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;**
- b) Proporcione a los niños información precisa y objetiva sobre el consumo de sustancias tóxicas, incluido el tabaco y las drogas duras, y que proteja a los niños de la información equívoca y nociva;**
- c) Coopere a este respecto con el UNICEF y la OMS;**
- d) Establezca servicios de rehabilitación para los niños víctimas del abuso de sustancias tóxicas.**

Explotación sexual y abuso sexual

240. Habida cuenta de que se ha notificado que la explotación sexual y el abuso sexual de los niños son problemas graves en el Estado Parte, el Comité está preocupado porque el Estado Parte no los ha solucionado de forma efectiva. El Comité está especialmente preocupado por:

- a) La falta de legislación que prohíba explícitamente la explotación sexual y el abuso sexual de los niños y la falta de una definición clara del término en el Estado Parte, así como la falta de una legislación que defina claramente el consentimiento sexual;
- b) La falta de medidas para castigar a los autores de los delitos;
- c) La falta de estadísticas y datos sobre la cuestión del abuso sexual de los niños;

- d) Las actitudes tradicionales relacionadas con esa cuestión, por ejemplo, conceptos como el "honor familiar", que implican que una mayoría de los casos de abuso no se notifican;
- e) Las noticias de que el abuso sexual de los niños prevalece y aumenta en las prisiones.

241. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Revise su legislación para definir claramente el abuso sexual, en particular la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;**
- b) **Lleve a cabo un estudio sobre la prevalencia del abuso y la explotación sexuales;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y poner fin a esta práctica mediante una estrategia amplia, en especial, castigando a los autores de los delitos, entablando debates públicos y organizando campañas de sensibilización;**
- d) **Vele por que las víctimas de abuso y explotación sexuales tengan acceso a los programas y servicios de recuperación y reinserción apropiados;**
- e) **Solicite asistencia, entre otros, a la OMS y al UNICEF.**

Venta, trata y secuestro

242. Al tiempo que toma nota de los grandes esfuerzos realizados por el Estado Parte para evitar la trata de niños, el Comité está profundamente preocupado por la incidencia sumamente elevada de la trata de niños para fines de explotación sexual, trabajo en condiciones de servidumbre y uso como niños jinetes de camellos.

243. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que los casos de niños desaparecidos se registren e investiguen adecuadamente;**
- b) **Continúe esforzándose por combatir el problema de la trata de niños;**
- c) **Fortalezca las estrategias y programas nacionales y regionales sobre la prevención y eliminación de la explotación sexual y la trata, y vele por que estas estrategias tengan en cuenta los compromisos contraídos en los dos Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001.**

Los niños de la calle

244. El Comité expresa su preocupación ante el creciente número de niños de la calle y la vulnerabilidad de estos niños a la violencia, la tortura, el abuso y la explotación sexual, la falta de una estrategia sistemática e integral para corregir la situación y proteger a estos niños y los pocos casos de niños desaparecidos que registra la policía.

245. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que los niños de la calle reciban nutrición y albergue adecuados así como cuidados de salud y oportunidades de educación, para apoyar su desarrollo pleno y facilitarles la protección y asistencia necesarias;**
- b) Elabore una amplia estrategia para hacer frente al problema de los niños de la calle, cuyo número va en aumento, con el objetivo de prevenir y reducir dicho fenómeno.**

Administración de la justicia de menores

246. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ordenanza del sistema de justicia de menores (2000) pero está preocupado por su mala aplicación y porque muchas de las autoridades encargadas de su aplicación, en especial en los gobiernos provinciales y en las zonas tribales, desconocen su existencia. El Comité también está profundamente preocupado por el elevado número de niños que están en las prisiones, detenidos en malas condiciones, a menudo junto a presos adultos y, por consiguiente, vulnerables a los malos tratos y a los abusos. También es motivo de preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal sea tan baja (7 años). Además, el Comité está muy preocupado por la información de que hay menores delincuentes que han sido condenados a muerte y ejecutados, incluso después de la aprobación de la ordenanza mencionada.

247. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice la plena aplicación de las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, y otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, teniendo en cuenta el día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995 (CRC/C/46);**
- b) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente y vele por que todos los delincuentes menores de 18 años sean protegidos por las disposiciones de la justicia de menores y no sean tratados como adultos;**
- c) Vele por que la privación de libertad se utilice sólo como último recurso y por un período lo más corto posible;**
- d) Garantice que todos los niños tengan derecho a la asistencia letrada y a la defensa adecuadas;**
- e) Establezca un sistema de tribunales de menores;**

- f) **Vele por que los niños detenidos siempre estén separados de los adultos;**
- g) **Vele por que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores;**
- h) **Adopte medidas inmediatas para garantizar que, como se estipula en la Ordenanza del sistema de justicia de menores, la pena de muerte está prohibida para todos los menores de 18 años, a la luz de los artículos 37 a) y 6 de la Convención, y para velar por que las penas de muerte impuestas antes de la aprobación de esa ordenanza no se ejecuten;**
- i) **Solicite asistencia, entre otros, al ACNUDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito y al UNICEF.**

9. Protocolos facultativos y enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención

248. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha firmado pero no ha ratificado los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

249. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de documentos

250. El Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico, y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población, y se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. El Comité toma nota de la intención del Estado Parte de traducir su informe a los idiomas locales y sugiere que las observaciones finales adoptadas por el Comité se traduzcan también a los idiomas locales. Dichos documentos deberían difundirse ampliamente para fomentar el debate y aumentar el conocimiento acerca de la Convención, de su aplicación y de su supervisión en el seno del Gobierno y del Parlamento y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

251. El Comité, consciente del retraso del Estado Parte en la presentación de informes, desea subrayar la importancia de que la práctica de presentación de informes se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño debería tener la oportunidad de examinar periódicamente los progresos logrados en la realización de los derechos del niño. Para ello, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes en

plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes tercero y cuarto en un solo informe consolidado a más tardar el 11 de diciembre de 2007, que es la fecha en que debería presentarse el cuarto informe. El informe consolidado no debería exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Madagascar

252. El Comité examinó el segundo informe periódico de Madagascar (CRC/C/70/Add.18) presentado el 12 de febrero de 2001, en sus sesiones 902^a y 903^a (véase CRC/C/SR.902 y 903), celebradas el 23 de septiembre de 2003, y en su 918^a sesión, celebrada el 3 de octubre de 2003 (véase CRC/C/SR.918), aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

253. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MDG/2), así como la información adicional facilitada en forma de anexos. El Comité observa complacido la presencia de una delegación de alto nivel, que contribuyó al mantenimiento de un diálogo abierto, franco y constructivo y a una mejor comprensión de la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progreso alcanzado por el Estado Parte

254. El Comité toma nota con reconocimiento:

- a) Del establecimiento de un Comité Interministerial de Seguimiento y Coordinación;
- b) De la adopción del documento de estrategia de lucha contra la pobreza;
- c) Del establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Decreto N° 96-1282 de 18 de diciembre de 1996);
- d) De la aprobación de un Plan Nacional de Acción para la Educación de las Niñas (Decreto N° 95-645 de 10 de octubre de 1995);
- e) De la aprobación de la Ley N° 94-033 de 13 de marzo de 1995, que establece orientaciones generales para el sistema de educación y formación;
- f) De la adopción del Programa Nacional para la Mejora de la Enseñanza (PNAE), fase II - Decreto N° 97-1400 de 10 de diciembre de 1997);
- g) De la elaboración de la Guía de Protección de la Infancia;
- h) De la aprobación de la Ley N° 96-030 sobre el régimen particular de las organizaciones no gubernamentales;

- i) De la proclamación de la Ley N° 98-024 de 25 de enero de 1999 sobre la revisión del Código Penal en lo que concierne a la pedofilia;
- j) La promulgación de la Ley N° 2000-021 de 28 de noviembre de 2000 por la que se enmiendan y complementan ciertas disposiciones del Código Penal relativas a la violencia contra la mujer y los delitos sexuales;
- k) De la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

255. El Comité reconoce que los desastres naturales, la deuda externa, el programa de ajuste estructural y la limitada disponibilidad de recursos financieros y de mano de obra calificada han tenido un efecto negativo en el bienestar social y en la situación de los niños y han obstaculizado la plena aplicación de la Convención. Además, la coexistencia del derecho consuetudinario y el derecho estatutario afecta a la aplicación de la Convención en el Estado Parte, donde algunas prácticas tradicionales dificultan la aplicación de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

256. El Comité lamenta que no se haya prestado la debida atención a algunas de las preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.26) tras el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.5), en particular las que figuran en los párrafos 17 a 22, en particular acerca de la creación de un mecanismo de vigilancia, la lucha contra el trabajo infantil y la reforma del sistema de justicia de menores. Dichas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

257. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por seguir las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se hayan aplicado y a que aborde las cuestiones que son motivo de preocupación enumeradas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

258. El Comité acoge satisfecho el hecho de que los instrumentos internacionales sobre los derechos del niño, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, se consideren parte integrante de la ley con arreglo al preámbulo de la nueva Constitución, y observa que el Estado Parte ha adoptado nuevas leyes para armonizar la legislación existente con la Convención, pero sigue preocupado porque la legislación interna, incluido el derecho consuetudinario, todavía no refleja plenamente las disposiciones y principios de la Convención y porque el derecho consuetudinario obstaculiza la aplicación de la Convención.

259. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.26, párr. 18) recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para armonizar la legislación vigente y el derecho consuetudinario con las disposiciones y principios de la Convención, utilizando la reciente revisión de las leyes en vigor, y acelere los planes para revisar la Orden N° 62-038 de 19 de septiembre de 1962 sobre la protección de los niños;**
- b) Vele por que se aplique su legislación y por que se le dé una amplia difusión.**

Plan Nacional de Acción

260. Aun cuando el Estado Parte está elaborando algunos planes sectoriales, por ejemplo, en las esferas de la salud y la educación, el Comité está preocupado por la falta de una estrategia o plan de acción nacionales amplios para la aplicación de la Convención.

261. El Comité alienta al Estado Parte a que organice un plan nacional de acción general para la aplicación de la Convención en el cual se incorporen los objetivos y metas del documento de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños" del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia. A este respecto, el Estado Parte debe solicitar asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y lograr la participación de la sociedad civil en la preparación y aplicación de ese plan nacional de acción.

Coordinación

262. El Comité toma nota de que el Departamento de la Infancia del Ministerio de Población, desempeña un papel importante en la coordinación de las actividades de aplicación de la Convención, pero sigue preocupado por la insuficiencia de recursos humanos y financieros para la coordinación entre los distintos programas y ministerios, lo cual afecta a la aplicación de la Convención. El Comité está también preocupado porque los mecanismos de coordinación todavía no se hayan establecido en las diversas provincias autónomas.

263. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asignar recursos humanos y financieros suficientes para que la coordinación sea eficiente y efectiva tanto en el nivel nacional como provincial.

Estructuras de vigilancia independientes

264. El Comité toma nota de la existencia de un mediador (Ordenanza N° 92-012 de 29 de abril de 1992) y de una Comisión Nacional de Derechos Humanos (Decreto N° 96-1282 de 18 de diciembre de 1996). No obstante, al Comité le preocupan los mandatos del mediador y de la Comisión en lo referente a los derechos de los niños; que esos órganos no sean plenamente operativos; y que los niños no puedan dirigir quejas directamente o desconozcan los procedimientos existentes.

265. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Impulse las actividades encaminadas a establecer una institución para vigilar y evaluar de manera efectiva los progresos que se alcancen en la aplicación de la Convención, a los niveles nacional y local, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), resolución 48/134, anexo, de la Asamblea General, y la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. Además, se debería facultar a esa institución para que reciba e investigue las denuncias sobre violaciones de los derechos del niño teniendo en cuenta sus necesidades y para que pueda tramitarlas eficazmente.**
- b) **Revise el papel del mediador y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para evitar toda duplicación de sus funciones en relación con los derechos del niño, y garantice una coordinación adecuada entre ellos.**
- c) **Asigne a ambas instituciones suficientes recursos financieros y humanos.**
- d) **Recabe asistencia técnica, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el UNICEF, entre otros organismos.**

Cooperación con la sociedad civil

266. Si bien toma nota de la aprobación de la Ley N° 96-030 sobre el régimen particular de las ONG, el Comité se halla preocupado porque no se han realizado suficientes esfuerzos para implicar a la sociedad civil en la plena aplicación de la Convención y en el proceso de presentación de informes.

267. El Comité recomienda que el Estado Parte siga involucrando sistemáticamente a las comunidades y a otros integrantes de la sociedad civil, asociaciones infantiles inclusive, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, comprendida la formulación de políticas y programas, y en la elaboración del próximo informe que se presente al Comité.

Recursos para los niños

268. El Comité acoge complacido el importante aumento que ha registrado el presupuesto destinado a la salud y a la educación durante los últimos años, y la aprobación del documento de estrategia de reducción de la pobreza, pero observa con preocupación que el presupuesto para servicios sociales disminuyó en 2002 y que los derechos de los niños no son tomados sistemáticamente en consideración a este respecto.

269. Si bien reconoce que la situación económica es difícil, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga todo lo posible por aumentar la proporción del presupuesto que se asigna a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" y, en este contexto, vele por que se suministren recursos humanos apropiados y garantice que la aplicación de las políticas relativas a los servicios**

sociales que se presten a los niños siga siendo una prioridad, inclusive recabando la cooperación internacional con este fin;

- b) En el cumplimiento de lo establecido en el documento de estrategia de reducción de la pobreza, haga que el respeto de los derechos de los niños sea una consideración primordial;**
- c) Elabore métodos para evaluar los resultados que se obtienen con la asignación de créditos presupuestarios a la realización de los derechos del niño, reúna y difunda información a este respecto.**

Reunión de datos

270. El Comité se siente preocupado por el hecho de que no se reúnan de forma sistemática y amplia datos desglosados sobre todos los aspectos que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos realizados y estimar los efectos de las políticas adoptadas en lo que respecta a los niños.

271. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de reunión de datos e indicadores conformes con la Convención y desglosados por sexo y edad y zonas urbanas y rurales. Este sistema debería abarcar a todos los menores hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los que son particularmente vulnerables, entre ellos los niños víctimas de abusos, descuido o malos tratos; los niños con discapacidades; los niños que infringen la ley; los niños que trabajan; los hijos adoptivos; los niños de la calle y los niños que viven en las provincias autónomas. El Comité propone que el Estado Parte considere la posibilidad de incluir la reunión de esos datos como parte del censo previsto para 2004. Además, alienta al Estado Parte a utilizar esos indicadores y datos para formular políticas y programas que permitan aplicar efectivamente la Convención.

Formación/divulgación de la Convención

272. El Comité tiene presentes las medidas adoptadas para promover un conocimiento generalizado de los principios y disposiciones de la Convención, y celebra que se haya preparado una Guía de Protección de la Infancia, pero estima que esas medidas no son suficientes y que es necesario reforzarlas suministrando los recursos necesarios. A este respecto, expresa su preocupación porque no haya un plan sistemático destinado a formar y sensibilizar a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y a su servicio, y a la sociedad en general.

273. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 17), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos en este sentido y divulgue en forma sistemática los principios y disposiciones de la Convención con el fin de sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos del niño mediante la movilización social;**

- b) Haga participar sistemáticamente a los parlamentarios, dirigentes de la comunidad y autoridades religiosas en sus programas a fin de luchar contra las costumbres y tradiciones que obstaculizan la aplicación de la Convención, y adopte medios creativos para comunicarse con las personas analfabetas y con la población que vive en zonas remotas;**
- c) Emprenda la educación y formación sistemáticas en lo que respecta a las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y a su servicio, en particular los parlamentarios, jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, funcionarios municipales y locales, personal de las instituciones y lugares de detención de menores, maestros y personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales;**
- d) Siga promoviendo la educación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los planes de estudios de la enseñanza primaria y secundaria, y en los planes de estudios para la formación del personal docente;**
- e) Recabe asistencia técnica del ACNUDH, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el UNICEF, entre otros organismos.**

2. Definición del niño

274. El Comité expresa su preocupación por la práctica del matrimonio a edad temprana, que aún es muy frecuente en algunas provincias, y por la diferencia existente entre la edad mínima para contraer matrimonio de chicos y chicas.

275. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende el artículo 3 de la Ordenanza N° 62-089 de 1° de octubre de 1962 sobre el matrimonio, que permite a las niñas casarse desde la edad de 14 años, y eleve esta edad mínima para igualarla con la de los niños, e inicie programas de sensibilización con la participación de dirigentes de la comunidad y autoridades religiosas y de la sociedad en general, incluidos los propios niños, para poner fin a la práctica del matrimonio a edad temprana.

3. Principios generales

No discriminación

276. Si bien observa que la discriminación está prohibida en virtud de la Constitución, la adopción del Plan Nacional de Acción para la educación de las niñas y la creación en Antananarivo de la Plataforma de Apoyo a los niños en situaciones difíciles, el Comité se siente preocupado ante la persistencia de la discriminación de hecho en el Estado Parte. En particular, es motivo de preocupación para el Comité las disparidades que existen en el disfrute de los derechos, por ejemplo en la educación, en el caso de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, entre otros las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven en zonas remotas. Preocupan también al Comité ciertas costumbres que se practican en algunos lugares del país y dan origen a discriminación.

277. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se esfuere en mayor medida por garantizar que todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna, disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención, de conformidad con el artículo 2;**
- b) Conceda prioridad a los servicios sociales destinados a los niños pertenecientes a los grupos marginados y más vulnerables a través de una estrategia amplia que prevea sus necesidades;**
- c) Vele por el buen cumplimiento de las leyes, en particular por lo que respecta a las costumbres ilegales, emprenda estudios e inicie campañas amplias de información pública, con la participación de las autoridades religiosas, para prevenir y combatir todas las formas de discriminación, si procede en el marco de la cooperación internacional.**

278. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (fines de la educación).

El interés superior del niño

279. Al Comité le preocupa que el principio general del interés superior del niño, enunciado en el artículo 3 de la Convención, no siempre sea una consideración primordial como sucede en cuestiones relacionadas con el derecho de familia.

280. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y las medidas administrativas para velar por que el artículo 3 de la Convención quede debidamente recogido en ellas y se tenga en cuenta este principio al adoptar decisiones administrativas, políticas, judiciales o de otra índole.

Derecho a la vida

281. El Comité toma nota de que la costumbre de asesinar o rechazar a los niños que nacen en un supuesto "día nefasto" está empezando a desaparecer pero el hecho de que todavía se produzcan esos asesinatos y el rechazo o abandono de los gemelos en la región de Mananjari le preocupa profundamente.

282. En consonancia con el artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir esas prácticas, inclusive sensibilizando a la sociedad en general, con la participación de los jefes tradicionales. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que el internamiento de los gemelos se haga como último recurso.

Respeto de las opiniones del niño

283. Es motivo de preocupación para el Comité que, debido a actitudes tradicionales, el respeto de las opiniones del niño siga siendo limitado en la familia, en las escuelas, en los tribunales, ante las autoridades administrativas y en la sociedad en general, que tiende a favorecer una actitud paternalista y autoritaria en relación con los niños.

284. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose:

- a) Por promover y facilitar, en la familia, escuelas, tribunales y órganos administrativos, a través de la aprobación de medidas legislativas, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que lo afectan, según su edad y madurez, y a la luz del artículo 12 de la Convención;**
- b) Por proporcionar información, entre otros, a los padres, maestros, funcionarios administrativos, magistrados, jefes tradicionales y sociedad en general acerca del derecho de los niños a expresar sus opiniones, a que se tomen en consideración y a participar activamente.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

285. Si bien toma nota de la obligación de registrar oficialmente todos los nacimientos y de las diversas iniciativas que se han adoptado para aumentar el número de registros de nacimientos, como es la aplicación de la resolución judicial, el Comité sigue estando preocupado por el gran número de niños cuyo nacimiento no se ha registrado, y por las dificultades que supone la obtención de un certificado de nacimiento.

286. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por readaptar su registro civil, en particular mediante campañas de sensibilización, para lograr que todos los niños sean registrados al nacer, y a que considere la posibilidad de facilitar el registro de nacimientos utilizando sobre todo unidades móviles en las zonas apartadas, y la obtención de certificados de nacimiento gratuitos.

Acceso a la información

287. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por ampliar el acceso a la información de los niños (por ejemplo, instalando una biblioteca en todas las escuelas), el Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que, por otro lado, los niños pueden verse expuestos a informaciones nocivas si tienen acceso a vídeos violentos y pornográficos.

288. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice más medios y aplique más medidas para proteger a los niños de informaciones que les puedan perjudicar.

Malos tratos

289. El Comité expresa su preocupación por las malas condiciones de detención en que se hallan los niños y por los incidentes de malos tratos infligidos por los guardianes de las prisiones, que en muchos casos constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes, prohibidos en virtud del párrafo a) del artículo 37 de la Convención.

290. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de detención de los niños, facilitar a esos niños procedimientos accesibles y sin riesgo para que presenten quejas a un órgano independiente y velar por que se investigue debidamente cada caso de violencia y abuso, se haga comparecer a los autores ante la justicia sin demora indebida, y se ofrezcan a todas las víctimas oportunidades para su rehabilitación social, su plena recuperación física y psicológica y el acceso a procedimientos adecuados para solicitar una indemnización. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Apoyo a la familia

291. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por las consecuencias inmediatas y a largo plazo que tiene en los niños el debilitamiento de la estructura familiar.

292. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando su apoyo a las familias, por ejemplo prestando asistencia letrada y financiera para que puedan obtener una vivienda adecuada y proporcionando servicios sociales y asesoramiento para ayudarlas a resolver sus problemas. El Comité insta al Estado Parte a que preste atención especial al establecimiento de programas de orientación psicosocial y parental para fortalecer las unidades familiares vulnerables, como son los hogares monoparentales.

Adopción

293. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte haya muy poco interés por la adopción simple (informe, párr. 705), lo cual se traduce en la existencia de diversos tipos de adopción informal, como el "padrinazgo", que no conduce al pleno respeto de los derechos de los niños. El Comité acoge también satisfecho la creación de una comisión interministerial de adopciones internacionales, pero sigue preocupado porque éstas no se vigilan adecuadamente.

294. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias:

- a) Para sensibilizar a toda la sociedad acerca de la existencia de dos tipos de procedimientos de adopción, a saber, la adopción simple y la adopción legal;**
- b) Para vigilar ciertas prácticas de adopción informal, como el "padrinazgo", y velar por que se respeten plenamente los derechos de los niños;**
- c) Para mejorar la vigilancia periódica regular de la colocación de niños en familias adoptivas.**

295. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer acuerdos bilaterales con los principales países de destino de los niños adoptados, para lograr un mejor seguimiento de las adopciones, y adopte las medidas necesarias para ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Protección contra la violencia, el maltrato y el descuido

296. El Comité toma nota de que el maltrato de niños está prohibido por el Código Penal enmendado por la Ley N° 98-024 de 25 de enero de 1999, pero está preocupado por la incidencia en el Estado Parte del maltrato, incluido el abuso sexual, la violencia y el descuido de los niños; que el castigo corporal no esté prohibido por la ley, y que los esfuerzos que se han realizado para proteger a los niños hayan sido insuficientes. Además, al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos y de un plan de acción integral, así como la insuficiencia de infraestructura.

297. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice más estudios sobre la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual, en el seno de la familia, en las escuelas y en otros establecimientos, a fin de evaluar sus dimensiones, naturaleza y causas, con miras a adoptar y aplicar un plan de acción integral y medidas y políticas eficaces, de conformidad con el artículo 19 de la Convención, y conseguir así un cambio en las actitudes;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para prohibir por ley los castigos corporales en las escuelas y otros establecimientos y en el hogar y enseñar a los maestros a emplear otras medidas disciplinarias;**
- c) Investigue adecuadamente los casos de violencia, mediante un procedimiento judicial que tenga en cuenta la sensibilidad del niño, y tome en consideración como corresponda las opiniones de éste, e imponga sanciones a los autores, prestando la debida atención a la necesidad de garantizar el derecho del niño a la intimidad;**
- d) Establezca un mecanismo de denuncia adecuado e informe sobre él a los niños;**
- e) Preste servicios para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de las víctimas de violación, abuso, descuido, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y tome medidas para impedir que las víctimas sean estigmatizadas y consideradas como delincuentes;**
- f) Tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- g) Solicite asistencia técnica del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.**

6. Salud básica y bienestar

298. El Comité toma nota de la adopción de varios programas nacionales sobre supervivencia infantil, en particular la eliminación del pago de la atención sanitaria que se presta a los niños, pero está profundamente preocupado por la elevada tasa de mortalidad de niños menores de 5 años, y por la baja esperanza de vida en el Estado Parte. El Comité también continúa preocupado por la escasez de recursos (financieros y humanos) que siguen sufriendo los servicios locales de salud y por la reducción de la cobertura sanitaria. Al Comité le preocupa que a causa de esta situación se recurra más a los curanderos, algunos de los cuales no son más que charlatanes sin escrúpulos (informe, párr. 749). Además, le inquieta que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte sigan estando amenazados por enfermedades infecciosas de la primera infancia, diarrea y malnutrición. También se expresa preocupación por la baja tasa de inmunización, por el precario estado del saneamiento y la insuficiente disponibilidad de agua potable, especialmente en las zonas rurales.

299. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Incremente la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y elabore y aplique políticas y programas integrales, en particular reforzando el programa ampliado de inmunización para mejorar la salud de los niños, especialmente en las zonas rurales;**
- b) Facilite el acceso a los servicios de atención primaria de salud, reduzca la incidencia de la mortalidad materna y de la mortalidad infantil, prevenga y combata la malnutrición y el paludismo, mejore la higiene especialmente entre los grupos de niños vulnerables y desfavorecidos, y promueva prácticas adecuadas de lactancia materna;**
- c) Ponga en práctica nuevas vías de cooperación y asistencia con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos, para mejorar la salud infantil.**

Salud de los adolescentes

300. El Comité está preocupado porque no se ha prestado atención suficiente a las cuestiones de la salud de los adolescentes, incluidos los problemas de desarrollo y salud mental y reproductiva, y el abuso de sustancias. Al Comité también le preocupa la situación particular de las niñas, a la vista, por ejemplo, del gran número de matrimonios y embarazos precoces, que pueden tener un impacto negativo en su salud.

301. El Comité recomienda que el Estado Parte en consonancia con su Observación general N° 4 sobre la salud de los adolescentes y el desarrollo:

- a) Realice un estudio exhaustivo para determinar la naturaleza y amplitud de los problemas de salud de los adolescentes, con plena participación de niños y adolescentes, y utilice sus resultados como base para elaborar políticas y programas de salud de los adolescentes, prestando especial atención a las niñas;**

- b) **Refuerce los servicios de educación en materia de salud sexual y reproductiva y salud mental, y de asesoramiento adecuado a las necesidades de los adolescentes y les facilite el acceso a esos servicios;**
- c) **Recabe más asistencia técnica del FNUAP, la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

VIH/SIDA

302. Aun cuando toma nota de que la prevalencia del VIH/SIDA sigue siendo baja en el Estado Parte, y de la fuerte voluntad política del Gobierno de combatirlo, el Comité sigue preocupado por el acusado aumento del VIH/SIDA que se ha registrado recientemente entre los adultos y entre los niños.

303. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos de prevención del VIH/SIDA, en particular adoptando y aplicando el Plan Estratégico Nacional recientemente elaborado, tomando en consideración la Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA;**
- b) **Estudie urgentemente los medios que se necesitan para minimizar el impacto que producen en los niños las muertes de padres, profesores y otros, causadas por el VIH/SIDA, en cuanto a la reducción del acceso a los niños a la vida familiar, la adopción, y el cuidado emocional y la educación del niño;**
- c) **Recabe más asistencia técnica del ONUSIDA y el UNICEF, entre otros organismos.**

Niños con discapacidades

304. Aun cuando toma nota de la aprobación de la Ley N° 97-044 sobre las personas discapacitadas, el Comité está preocupado por la negativa percepción que se tiene de los niños con discapacidades, que se refleja en la costumbre de ocultar a esos niños. Le preocupa también la falta de datos estadísticos sobre niños con discapacidades existente en el Estado Parte, y las limitadas posibilidades de asistencia sanitaria especializada, educación y empleo que se ofrecen a los niños. Por último, preocupa al Comité el hecho de que no existe ningún sistema nacional de detección precoz y de que la precaria situación sanitaria y la pobreza estén produciendo un aumento del número de niños con discapacidades.

305. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Emprenda campañas de concienciación a fin de cambiar la percepción negativa tradicional que se tiene de los niños con discapacidades y sensibilizar a la población sobre los derechos humanos de esos niños;**
- b) **Realice estudios para evaluar las causas de las discapacidades en el Estado Parte con el fin de establecer una estrategia de prevención;**

- c) **Vele por que se utilicen datos exactos y exhaustivos en la elaboración de políticas y programas para niños con discapacidades;**
- d) **Examine la situación de los niños con discapacidades en cuanto a su acceso a cuidados de salud adecuados, servicios educativos y posibilidades de empleo;**
- e) **Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- f) **Asigne recursos suficientes para mejorar los servicios destinados a los niños con discapacidades, ayudar a sus familias y formar profesionales en esta materia;**
- g) **Mejore las políticas y los programas de inclusión en el sistema educativo general, forme profesores y facilite el acceso a las escuelas;**
- h) **Establezca un sistema nacional de detección precoz;**
- i) **Recabe asistencia de la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

Nivel de vida

306. El Comité toma nota de la complicada situación socioeconómica y de la adopción en 2003 de un capítulo sobre protección especial dentro del documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza. Sin embargo, está preocupado por el creciente número de niños que no pueden disfrutar de su derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos los pertenecientes a familias pobres, los niños de la calle y los niños que viven en zonas rurales apartadas.

307. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos por proporcionar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas y por garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, en particular el acceso al agua potable, a la salud, a la vivienda y a la higiene;**
- b) **Preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños en el documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza y en todos los programas destinados a mejorar el nivel de vida del país;**
- c) **Coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y las comunidades locales.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

308. El Comité valora positivamente la aprobación de la Ley N° 94-033 de 13 de marzo de 1995 sobre la política general para el sistema de educación y formación, y el Programa Nacional para el Mejoramiento de la Educación (PNAE, fase II - Decreto N° 97-1400 de 19 de diciembre de 1997), pero sigue estando profundamente preocupado por la alta tasa de analfabetismo

existente en el Estado Parte, que afecta especialmente a las mujeres, la falta de educación preescolar, la escolarización, todavía baja, en la enseñanza primaria y secundaria, el altísimo porcentaje de repeticiones y abandonos en la enseñanza primaria, la baja calidad de la educación, la alta proporción de alumnos por profesor, el muy escaso porcentaje de niños que completan la enseñanza primaria y las acusadas disparidades regionales entre zonas rurales y urbanas. Además, al Comité le preocupa que la enseñanza primaria no sea completamente gratuita y que los padres tengan que seguir pagando los muebles y a los maestros. El Comité acoge también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para incrementar la escolarización de las niñas, en particular mediante el Plan Nacional de Acción para la educación de las niñas, pero le preocupan las disparidades que existen en la escolarización de niños y niñas, ya que la tasa de escolarización de estas últimas es más baja. Por último, el Comité está preocupado por la falta de acceso a los juegos y otras actividades recreativas en las escuelas y zonas locales.

309. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que todos los niños y niñas, especialmente estas últimas, dondequiera que vivan, incluidas las áreas menos desarrolladas, tengan igual acceso a las oportunidades educativas;**
- b) Tome todas las medidas necesarias para que la enseñanza primaria sea completamente gratuita;**
- c) Incremente los recursos para ayudar a los niños a pasar a la enseñanza secundaria;**
- d) Tome las medidas necesarias para identificar las causas de la alta tasa de repetición, y abandono que se registra en la escuela primaria, y ofrezca soluciones;**
- e) Establezca puentes entre la enseñanza escolar y la extraescolar;**
- f) Tome las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza y la eficiencia interna de la gestión de la educación;**
- g) Sensibilice a la población sobre la importancia de la educación en la primera infancia, y elabore programas para aumentar la escolarización en el nivel preescolar;**
- h) Tome medidas para que los niños con discapacidades puedan acceder a escuelas ordinarias, y para que esos niños tengan posibilidad de acceder a la enseñanza escolar y profesional;**
- i) Oriente la educación hacia los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 del Comité, que versa sobre los objetivos de la educación;**
- j) Facilite a los profesores una formación adecuada y se esfuerce por que más mujeres se dediquen a la docencia;**

- k) **Fomente la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
- l) **Proporcione lugares de esparcimiento en las escuelas y promueva la participación de los niños, en particular de las niñas, en las actividades recreativas y culturales;**
- m) **Recabe asistencia técnica de la UNESCO y el UNICEF, entre otros organismos.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

310. Aunque toma nota con satisfacción de la adopción del plan de acción sobre el trabajo infantil y del programa actualmente en curso en el marco del Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), el Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el trabajo infantil en el Estado Parte siga estando generalizado, en particular en el sector no estructurado, como el trabajo doméstico, y que haya niños que trabajen muchas horas a edad temprana y en condiciones difíciles, lo cual tiene un efecto negativo en su desarrollo y escolarización.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Apruebe el proyecto de Código del Trabajo, que eleva la edad mínima para el empleo de 14 a 15 años, y adopte las medidas necesarias para su aplicación efectiva, entre ellas aumentar el número de inspectores de trabajo y dotarlos de los medios adecuados;**
- b) **Preste especial atención a la cuestión de los empleados del hogar;**
- c) **Prosiga su colaboración con la OIT/IPEC.**

Venta, trata y secuestro de niños

312. Aunque acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Estado Parte para combatir la trata de niños mediante un programa nacional y, en particular, la aprobación de un documento de viaje junto con otros cinco países de la región, el Comité está profundamente preocupado por el número de niños que sufren esta práctica y que son explotados en el Estado Parte y en los países vecinos.

313. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome medidas para evitar y combatir la venta y la trata de niños, incluida una campaña de concienciación y programas educativos, especialmente para los padres;**
- b) **Realice estudios y proceda al acopio sistemático de datos;**

- c) **Facilite la reunificación de los niños víctimas de esta práctica con sus familias y ponga a su disposición cuidados adecuados, ayuda psicológica y programas de reintegración;**
- d) **Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000;**
- e) **Continúe solicitando asistencia de la OIT/IPEC y del UNICEF.**

Niños de la calle

314. El Comité está preocupado por el creciente número de niños de la calle y la ausencia de una estrategia sistemática e integral para hacer frente a la situación y para proporcionar a esos niños una asistencia adecuada. El Comité toma nota, además, de la creación de varias aldeas para la reinserción de familias vulnerables.

315. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que los niños de la calle reciban nutrición, vestido, alojamiento, cuidados de salud y oportunidades educativas de forma adecuada, incluida la formación profesional y la preparación para la vida activa, a fin de fomentar su pleno desarrollo;**
- b) **Vele por que se facilite a esos niños servicios para su recuperación y rehabilitación en casos de abusos físicos o sexuales o del uso indebido de sustancias; protección frente a la brutalidad policial; y servicios de reconciliación con sus familias;**
- c) **Emprenda un estudio sobre las causas y el alcance de este fenómeno, y formule una estrategia global para hacer frente al número cada vez más elevado de niños de la calle, con el objetivo de prevenir y reducir este fenómeno;**
- d) **Vigile de cerca a las familias enviadas a las aldeas de inserción y lleve a cabo una evaluación de esta iniciativa.**

Explotación sexual, en particular la prostitución y la pornografía

316. Aun cuando acoge satisfecho la adopción de la Ley N° 98-024 de 25 de enero de 1999 por la que se enmienda el Código Penal, el Comité está preocupado por el número cada vez mayor de niños que son víctimas de explotación sexual comercial, en particular la prostitución y la pornografía. También expresa preocupación por la falta de programas para la recuperación física y psicológica y la rehabilitación social de los niños víctimas de esos abusos y explotación.

317. Teniendo presente el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, y habida cuenta de los recientes estudios realizados por el Estado Parte a este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte formule un plan nacional de acción y aplique políticas y programas apropiados para prevenir y combatir la explotación sexual comercial, en particular la prostitución y la pornografía. Esas políticas y programas deberán abarcar la

formación de las fuerzas de policía, tribunales y servicios administrativos locales, así como el establecimiento de sedes locales en las que participen todos los protagonistas pertinentes, para prevenir, detectar y remitir los casos de explotación sexual comercial, y elaborar programas para la recuperación y rehabilitación de los niños víctimas de esos abusos, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial, aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001. El Comité recomienda también que el Estado Parte intensifique su cooperación con el UNICEF.

Administración de la justicia de menores

318. El Comité toma nota de la adopción de la Ley N° 97-036 de 30 de octubre de 1997, que mejora la reglamentación relativa al procedimiento legal, pero está preocupado por la ausencia de tribunales y jueces de menores y por el escaso número de trabajadores sociales que trabajan en este ámbito. Además, está profundamente preocupado por la posibilidad de que niños de 16 y 17 años sean tratados y condenados como adultos; por el hecho de que en las cárceles no se separe a los niños de los adultos (con la excepción de la prisión de Antananarivo); por las precarias condiciones de detención, agravadas por el frecuente uso de la violencia que hacen los guardianes; por el frecuente recurso a la detención preventiva y su excesiva duración; por la inexistencia de una obligación legal de informar a los padres sobre la detención de sus hijos; por las muy limitadas posibilidades de rehabilitación y reintegración en la sociedad de los menores que se encuentren sometidos a procedimientos judiciales; y la insuficiente formación de los jueces, fiscales y personal de prisiones.

319. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para reformar la legislación sobre el sistema de justicia de menores de conformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

320. Como parte de esta reforma, el Comité recomienda especialmente que el Estado Parte:

- a) Vele por que las personas de 16 y 17 años de edad no sean tratadas y condenadas como adultos y disfruten de la protección plena de la Convención;**
- b) Vele por que los niños menores de 13 años no sean llevados ante un tribunal penal y por que las medidas educativas sólo permitan su privación de libertad como último recurso;**
- c) Adopte todas las medidas necesarias para crear tribunales de menores y nombre en todas las regiones del Estado Parte jueces de menores capacitados;**

- d) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema que debe durar lo menos posible, limite por ley la duración de la detención preventiva, y garantice que la legalidad de tal detención sea revisada por un juez sin dilación y posteriormente con periodicidad;**
- e) Preste a los niños asistencia jurídica o de otra índole desde las etapas iniciales del procedimiento judicial;**
- f) Proporcione a los niños servicios básicos (por ejemplo, la enseñanza escolar);**
- g) Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y reclusión, especialmente mediante la creación de prisiones especiales para niños, en condiciones adaptadas a su edad y necesidades, y creando servicios sociales en todos los centros de detención del país; y entretanto separe a los niños de los adultos en todas las prisiones y centros de detención preventiva del país;**
- h) Investigue, procese y castigue todos los casos de malos tratos cometidos por agentes de la autoridad, entre ellos los guardianes de prisiones, y establezca un sistema independiente sensible a los problemas del niño y accesible que atienda a las quejas formuladas por los niños;**
- i) Vele por que los niños mantengan contactos periódicos con sus familias mientras se encuentren en el establecimiento de justicia de menores, y, en particular, se informe a los padres de la detención del niño;**
- j) Establezca el reconocimiento médico periódico de los niños a cargo de profesionales de la salud independientes;**
- k) Introduzca programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores;**
- l) Haga todo lo posible por establecer un programa de recuperación y rehabilitación social de los menores una vez concluidos los procedimientos judiciales;**
- m) Tome en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);**
- n) Recabe asistencia técnica, en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía, del ACNUDH y del UNICEF.**

9. Protocolos facultativos

321. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha firmado, pero aún no ha ratificado, los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

322. El Comité anima al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de la documentación

323. Por último, el Comité recomienda que a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento deberá distribuirse profusamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión en la Administración y el Parlamento y entre la población en general, incluidas las ONG interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación internacional en este sentido.

11. Próximo informe

324. El Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A ese respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes en forma periódica y puntual. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para presentar sus informes en forma puntual y periódica. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente refundidos sus informes periódicos tercero y cuarto a más tardar el 17 de abril de 2008, fecha prevista para la presentación del cuarto informe periódico. El informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Brunei Darussalam

325. El Comité examinó el informe inicial de Brunei Darussalam (CRC/C/61/Add.5), presentado el 20 de diciembre de 2001, en sus sesiones 906^a y 907^a (véase CRC/C/SR.906 y 907), celebradas el 25 de septiembre de 2003, y, en su 918^a sesión, celebrada el 3 de octubre de 2003, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

326. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe del Estado Parte, que ha sido preparado conforme a las directrices establecidas, así como las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BRN/1), que han facilitado al Comité la información necesaria. El Comité reconoce que la presencia de una delegación altamente calificada, que se

ocupa directamente de la aplicación de la Convención, ha permitido tener un mejor conocimiento de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

327. El Comité acoge con beneplácito en particular:

- a) La promulgación del Decreto sobre la infancia de 2000;
- b) El establecimiento en 2001 del Consejo Nacional de la Infancia;
- c) El excelente sistema de atención de la salud, como lo demuestran los excelentes indicadores;
- d) Las altísimas tasas de matriculación escolar.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

328. Al Comité le preocupa profundamente el hecho de que el carácter amplio e impreciso de la reserva general del Estado Parte es susceptible de dar al traste con muchos de los principios y disposiciones de la Convención en cuanto a su compatibilidad con el objeto y la finalidad de ésta, así como con la aplicación general de la Convención.

329. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte emprenda rápidamente el reexamen de sus reservas con el objeto de reconsiderarlas y, en definitiva, retirarlas, en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). A este respecto, el Comité considera que el Estado Parte debe tener en cuenta la retirada en fecha reciente de una reserva similar por otro Estado Parte. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie las reservas que ha formulado a los artículos 14, 20 y 21 de la Convención con miras a retirarlas.

Legislación

330. El Comité toma nota de la adopción de varias medidas legislativas con respecto a los derechos del niño (por ejemplo, el Decreto sobre la infancia de 2000, el Decreto de emergencia sobre el derecho de familia islámico, el Decreto islámico sobre la adopción de niños y la Ordenanza de adopción de niños de 2001). Con todo, sigue preocupado por el hecho de que esos instrumentos no reflejan de manera suficiente un criterio amplio de la aplicación de la Convención basado en los derechos humanos.

331. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice, desde una perspectiva basada en los derechos, un examen general de la legislación en vigor para asegurarse de que está en consonancia con los principios y las disposiciones de la Convención;**

- b) **Vele por la pronta promulgación de leyes sobre los derechos del niño y sobre la aplicación efectiva de dichas leyes;**
- c) **Vele por que las leyes sean suficientemente claras y precisas y sean publicadas y asequibles al público.**

332. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no se haya adherido a ninguno de los principales instrumentos de derechos humanos, excepción hecha de la Convención sobre los Derechos del Niño.

333. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Coordinación

334. El Comité toma nota de que se ha confiado al Consejo Nacional de la Infancia la coordinación de las actividades realizadas por diversos organismos en relación con los niños, mientras que la Dependencia de los Servicios Sociales, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, es el organismo encargado de coordinar la aplicación de la Convención. Por consiguiente, al Comité le preocupa que ello podría dar lugar a duplicación y a la falta de eficacia en la aplicación de la Convención.

335. El Comité recomienda que el Estado Parte confíe al Consejo Nacional de la Infancia un mandato inequívoco, con atribuciones adecuadas, un marco jurídico y una secretaría general dotada de suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole, que le permita coordinar de manera efectiva las actividades de los ministerios y de las ONG con miras a la aplicación de la Convención.

Plan Nacional de Acción

336. El Comité acoge con beneplácito el establecimiento de un comité intersectorial encargado de formular el Plan Nacional de Acción.

337. El Comité recomienda que el Plan Nacional de Acción abarque todas las esferas de la Convención, teniendo debidamente en cuenta el documento titulado "Un mundo apto para los niños". El Comité recomienda asimismo que se establezca un sistema de vigilancia y se elaboren indicadores para evaluar los progresos realizados.

Cooperación con la sociedad civil

338. Al Comité le preocupa que se hayan realizado esfuerzos insuficientes para lograr que la sociedad civil participe plenamente en la aplicación de la Convención y en el proceso de presentación de informes.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la participación sistemática de las ONG y demás grupos de la sociedad civil, incluidas las asociaciones de niños, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, incluida la formulación del Plan Nacional de Acción, las normas de política y programas y la elaboración del próximo informe al Comité.

Mecanismos de vigilancia independientes

340. El Comité toma nota de que dos comités adscritos al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Consejo Nacional de la Infancia se encargan de supervisar la aplicación de la Convención. Por consiguiente, al Comité le preocupa que ello puede dar lugar a duplicación y a la falta de eficacia en la supervisión de la aplicación de la Convención. Asimismo, al Comité le preocupa que no exista un mecanismo de vigilancia independiente con el mandato de recibir denuncias presentadas por los niños.

341. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca una institución nacional de derechos humanos, en consonancia con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) y a la luz de la Observación general N° 2 del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de que el Comité pueda supervisar y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención en el plano nacional y, en su caso, en el plano local. Además, debe otorgarse a ese órgano la facultad de recibir, investigar y solucionar de manera eficaz, tomando en consideración la sensibilidad de los niños, las denuncias acerca de las violaciones de los derechos del niño.**
- b) Revise el papel desempeñado por las instituciones existentes con el fin de evitar toda duplicación en el desempeño de sus funciones.**
- c) Asigne recursos financieros y humanos suficientes a las instituciones nacionales de derechos humanos.**
- d) Recabe asistencia técnica, en particular del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).**

Reunión de datos

342. Al Comité le preocupa la actual ausencia de datos sistemáticos, amplios y desglosados sobre todas las cuestiones abarcadas por la Convención y por lo que respecta a todos los grupos de niños que permitan supervisar y evaluar los progresos realizados y determinar las repercusiones de las normas de política adoptadas con respecto a los niños.

343. El Comité recomienda que el Estado Parte cree un sistema de reunión de datos e indicadores que sean compatibles con la Convención, desglosados por sexo, edad y zonas urbanas y rurales. Este sistema deberá abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, con especial hincapié en los que son especialmente vulnerables, incluidos los niños que son

objeto de abusos, abandono y malos tratos; los niños discapacitados; los niños pertenecientes a grupos étnicos; los niños refugiados y solicitantes de asilo; los niños que han infringido la ley; los niños que trabajan; los niños adoptados; los niños de la calle, y los niños que viven en zonas urbanas. También alienta al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos en la formulación de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención.

Formación y difusión

344. Si bien el Comité tiene conocimiento de las medidas adoptadas para difundir ampliamente los principios y disposiciones de la Convención y acoge con beneplácito la traducción de la Convención al malayo, estima que esas medidas son insuficientes y deberán ser fortalecidas mediante la asignación de los recursos necesarios. A este respecto, el Comité se siente preocupado por la falta de un plan sistemático para introducir la formación y sensibilizar a los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Redoble sus esfuerzos y dé a conocer sistemáticamente los principios y disposiciones de la Convención como medida destinada a sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos del niño mediante la movilización social;**
- b) Emprenda una campaña sistemática de información y formación respecto de las disposiciones de la Convención destinada a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular a los parlamentarios, magistrados, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios públicos, personal que trabaja en las instituciones, enseñantes, personal del sector de la salud, incluidos los psicólogos, y trabajadores sociales;**
- c) Recabe asistencia técnica, en particular del ACNUDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).**

2. Definición del niño

346. Al Comité le preocupa la edad mínima para contraer matrimonio (14 años), que considera demasiado baja. Asimismo, al Comité le preocupa que niños incluso más jóvenes puedan contraer matrimonio con arreglo a la ley islámica.

347. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Revise y, por consiguiente, adopte medidas para modificar su legislación, a fin de que los requisitos relativos a la edad mínima sean los mismos para los niños y las niñas, y vele por que esos requisitos sean respetados;**
- b) En particular, eleve la edad mínima para contraer matrimonio y vele por que esa edad mínima sea la misma en el caso de los niños y las niñas.**

3. Principios generales

El derecho de no discriminación

348. Al Comité le preocupa que no se haya incorporado a la legislación del Estado Parte el principio de no discriminación y que, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución, la discriminación siga existiendo en el Estado Parte. En particular, al Comité le preocupa la discriminación ejercida, con arreglo a la actual ley sobre la condición de la persona (por ejemplo, en cuanto a la herencia, la custodia y la tutela), contra las niñas y los niños nacidos fuera del matrimonio.

349. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por la plena compatibilidad entre la legislación y las prácticas nacionales y la Convención.**
- b) Adopte medidas eficaces, con inclusión de la promulgación y rescisión de leyes en los casos necesarios, para prevenir y suprimir la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.**
- c) Adopte todas las medidas necesarias, como la organización de amplias campañas de sensibilización de la población, para impedir y combatir las actitudes negativas que prevalecen en la sociedad, especialmente dentro de la familia.**
- d) Consiga que los miembros de la profesión jurídica, especialmente del poder judicial, examinen la cuestión desde la perspectiva del género. Será preciso movilizar a los dirigentes religiosos para que presten su apoyo a esos esfuerzos.**

350. Al Comité le preocupan las disparidades en el disfrute de todos los derechos abarcados por la Convención en el caso de los niños que practican religiones distintas del islam y los niños de distinta nacionalidad. Al Comité le preocupa asimismo el hecho de que se indique la raza en los documentos de identidad, ya que ello puede llevar a la discriminación *de facto*.

351. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños dentro de su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

352. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas que, en relación con la Convención, ha adoptado el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

353. Al Comité le preocupa que, al adoptar medidas que conciernen a los niños, el principio general del interés superior del niño, enunciado en el artículo 3 de la Convención, no es siempre una consideración fundamental, como ocurre en los casos relacionados con el derecho de la familia.

354. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y las medidas administrativas que ha adoptado para velar por que el artículo 3 de la Convención quede debidamente incorporado en su legislación interna y por que ese principio se tenga debidamente en cuenta al adoptar decisiones administrativas, de política, judiciales y de otra índole.

Respeto a las opiniones del niño

355. Aun cuando el Comité observa en particular el derecho del niño a elegir, en los casos de divorcio, a la persona con la que desea vivir, así como la presencia de consejos de alumnos en algunas escuelas, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales con respecto a los niños, prevalecientes en la sociedad y las comunidades locales, puedan menoscabar el respeto a sus opiniones, sobre todo en el seno de la familia y en las escuelas.

356. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Continúe promoviendo y propiciando, en la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto a las opiniones del niño y la activa participación de éste en todas las cuestiones que le conciernen, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención;**
- b) **Elabore programas de formación y capacitación en el plan comunitario destinados a los padres, los enseñantes, los trabajadores sociales y los funcionarios locales para que éstos aprendan a ayudar a los niños a expresar sus opiniones y puntos de vista razonados y tengan en cuenta esas opiniones;**
- c) **Recaben asistencia de las organizaciones intergubernamentales.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

357. Aun cuando el Comité toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el "Equipo de médicos volantes" para asegurar el registro de niños en zonas remotas, sigue preocupado por el hecho de que ciertos niños, en especial los niños abandonados, no son inscritos en el registro al nacer.

358. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para velar por la inscripción de los nacimientos de todos los niños, en particular organizando campañas de sensibilización sobre la materia.

Nacionalidad

359. Al Comité le preocupa que, con arreglo a la Ley de la nacionalidad de Brunei (art. 15), no se conceda automáticamente la ciudadanía a los niños de madre de Brunei casadas con no nacionales, mientras que la nacionalidad sí se concede a los niños nacidos de padre de Brunei.

360. El Comité recomienda que el Estado Parte revise la Ley de la nacionalidad de Brunei a fin de que los niños cuyo padre o madre sean nacionales de Brunei obtengan la ciudadanía en pie de igualdad, independientemente de que la madre o el padre sea ciudadano de Brunei.

Castigos corporales

361. Al Comité le preocupa que los castigos corporales no estén prohibidos en el hogar, en las escuelas o en las instituciones y que la sociedad siga aceptándolos. El Comité toma nota asimismo de que el nuevo libro de disciplina para las escuelas no prohíbe expresamente los castigos corporales y ni siquiera se refiera a ellos como forma de disciplina.

362. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte prohíba los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en las instituciones y organice campañas de sensibilización para informar a las familias sobre formas alternativas de disciplina.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Curso previo al matrimonio

363. El Comité toma nota de la existencia de un curso previo al matrimonio para cada pareja que piensa casarse.

364. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice dicho curso previo al matrimonio para incluir información sobre los principios y disposiciones de la Convención.

Adopción

365. Aun cuando el Comité acoge con satisfacción la promulgación del Decreto islámico sobre adopción de niños, de 2001, y el Decreto sobre adopción de niños, de 2001, que entraron en vigor el 26 de marzo de 2001, sigue preocupado por el hecho de que el Estado Parte no haya ratificado el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

366. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional con miras a complementar la protección de los niños adoptados.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

367. Aun cuando el Comité toma nota del Decreto sobre los niños de 2000 y acoge con beneplácito el establecimiento en 1997 de la dependencia especial del servicio de policía para prestar apoyo a los niños que son objeto de abusos y violencia, sigue preocupado por la información y el reconocimiento insuficientes en el Estado Parte de los malos tratos y abusos infligidos a los niños dentro de la familia y en las instituciones.

368. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice un estudio para evaluar el carácter y el alcance de los malos tratos y los abusos de que son víctimas los niños, y elabore políticas y programas para hacer frente a esas prácticas;**
- b) **Adopte medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y el abuso sexual contra los niños, tanto en la familia como en las instituciones;**
- c) **Organice campañas de información públicas sobre las consecuencias negativas de los malos tratos infligidos a los niños y promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales;**
- d) **Establezca procedimientos y mecanismos que tengan en cuenta la sensibilidad del niño para recibir, supervisar e investigar las denuncias, e incluso intervenir cuando sea necesario;**
- e) **Investigue los casos de malos tratos velando por que el niño objeto de abusos no sea criminalizado y proteja el derecho del niño a la intimidad;**
- f) **Adopte medidas para velar por el cuidado y la rehabilitación de las víctimas;**
- g) **Brinde formación a los enseñantes, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los trabajadores que se ocupan del niño, los magistrados y los profesionales de la salud para que identifiquen, notifiquen y tramitan todos los casos de malos tratos;**
- h) **Rehabilite a los autores de los malos tratos;**
- i) **Recabe asistencia, en particular de la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

6. Salud básica y bienestar

Salud de los adolescentes

369. Al Comité le preocupa la insuficiente información disponible sobre la salud de los adolescentes y el acceso inadecuado de éstos a los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva y mental.

370. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que los adolescentes tengan acceso a la educación sobre la salud reproductiva, la salud mental y otras cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes y reciban tal educación, y se les facilite servicios de asesoramiento confidenciales que tengan en consideración la sensibilidad del niño;**
- b) Redoble sus esfuerzos para que el sistema de educación preste la debida atención a la salud de los adolescentes;**
- c) Recabe asistencia, en particular de la OMS.**

Niños con discapacidades

371. Aun cuando el Comité toma nota del establecimiento del Comité Nacional Consultivo y de Coordinación para los niños con necesidades especiales y del Decreto de emergencia sobre educación, de 2000, sigue preocupado por la información insuficiente sobre los niños con discapacidades.

372. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio para evaluar las causas y el alcance de la discapacidad entre los niños;**
- b) Revise las actuales políticas y prácticas con respecto a los niños con discapacidades, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- c) Acelere el proceso de promulgación del decreto de emergencia sobre educación, de 2000;**
- d) Vele por que los niños con discapacidades y sus familias participen en la elaboración y revisión de las políticas que guardan relación con su situación;**
- e) Redoble sus esfuerzos para garantizar los recursos profesionales y financieros necesarios;**
- f) Intensifique sus esfuerzos para promover y ampliar los programas de rehabilitación basados en la comunidad, incluidos los grupos de apoyo a los padres, y la educación general para todos los niños discapacitados;**
- g) Recabe asistencia, en particular de la OMS.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

373. El Comité toma nota de los excelentes indicadores relativos a la educación, el gran alcance de la educación en las escuelas que, además del currículo académico, comprende un currículo adicional orientado al desarrollo, así como la intención de incorporar en los currículos la enseñanza de la Convención. Con todo, sigue preocupado por el hecho de que:

- a) La educación no es obligatoria;
- b) Son escasos los servicios prestados a los niños con dificultades de aprendizaje.

374. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que la enseñanza primaria sea obligatoria por ley;**
- b) **Tenga en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca de los objetivos de la educación, que prevén la incorporación en los currículos de la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, sobre todo por lo que se refiere al desarrollo y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de los sexos y de las minorías religiosas y étnicas;**
- c) **Refuerce aún más los servicios destinados a los niños con dificultades de aprendizaje;**
- d) **Solicite asistencia de la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

375. El Comité toma nota de que el Estado Parte no es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y le preocupa que no se precise cuál es la edad mínima de admisión al empleo.

376. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una edad mínima precisa de admisión al empleo que sea compatible con las actuales normas internacionales, tales como las consagradas en el Convenio N° 138 de la OIT relativo a la edad mínima de admisión al empleo, de 1973, y en el Convenio N° 182 relativo a la prohibición y acción inmediata para la erradicación de las peores formas del trabajo infantil, de 1999. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de asociarse a la OIT y de ratificar los mencionados Convenios.

El uso indebido de drogas

377. Aun cuando el Comité toma nota del enfoque no punitivo adoptado por el Estado Parte con respecto a la toxicomanía, le preocupa que los niños toxicómanos puedan ser reclusos en instituciones cerradas durante un período de hasta tres años.

378. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore formas no institucionales de tratamiento de los niños toxicómanos y vele por que la colocación de los niños en una institución sea una medida de último recurso. Además, el Comité recomienda que se facilite a los niños que viven en esas instituciones servicios básicos en materia de salud, educación y otros servicios sociales y se les permita mantener contactos con sus familias durante su estancia en dichas instituciones. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca normas inequívocas para las instituciones existentes y garantice la revisión periódica de la colocación de niños, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención.

Los niños que han infringido la ley

379. Al Comité le preocupa que la edad mínima de responsabilidad penal haya sido fijada en 7 años, que es demasiado baja. Al Comité le preocupa asimismo que no haya en el país un sistema de justicia de menores, a pesar de que dicho sistema está previsto por la ley; que los niños estén detenidos con adultos y que, como forma de castigo, se les propinen palizas.

380. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que su legislación y su práctica relativas a la justicia de menores sean plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales pertinentes sobre la materia, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- b) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta una edad que sea internacionalmente aceptable;**
- c) Vele por que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible, y por que los niños menores de 18 años no estén detenidos con adultos;**
- d) Vele por que los niños tengan acceso a la asistencia jurídica y a mecanismos de tramitación de denuncias independientes y eficaces;**
- e) Elabore y aplique medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad vigilada, la prestación de servicios a la comunidad o la condena condicional;**
- f) Capacite a profesionales en la esfera de la rehabilitación y la reintegración social de los niños;**
- g) Haga abolir el castigo de las palizas a los niños;**
- h) Recabe asistencia, en particular del ACNUDH.**

9. Protocolos facultativos

381. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Divulgación de documentación

382. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente entre la población y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Es preciso dar amplia difusión a ese documento a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión a todos los niveles de la Administración y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este respecto.

11. Periodicidad para la presentación de informes

383. El Comité destaca la importancia de una práctica de presentación de informes que esté plenamente en consonancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de las responsabilidades asumidas por los Estados Partes con respecto a los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño pueda examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presentes sus informes de forma periódica y puntual. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para presentar sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en lo que respecta a sus obligaciones en materia de presentación de informes de plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos segundo y tercero en un informe único el 25 de enero de 2008, que es la fecha en que debe presentarse el tercer informe periódico. Ese informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Singapur

384. El Comité examinó el informe inicial de Singapur (CRC/C/51/Add.8) el 26 de septiembre de 2003, en sus sesiones 908^a y 909^a (véase CRC/C/SR.908 y 909), y el 3 de octubre de 2003, en su 918^a sesión, aprobó las observaciones finales que siguen.

A. Introducción

385. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su informe inicial, muy amplio y bien redactado, así como respuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SIN/1), en las que se explica la situación de la infancia en el Estado Parte. También reconoce que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y aprecia el franco diálogo y la positiva reacción a las sugerencias y recomendaciones hechas durante las deliberaciones.

B. Aspectos positivos

386. El Comité señala con reconocimiento que el nivel de vida de los niños en el Estado Parte es elevado, y que se han hecho esfuerzos considerables para que se ejerzan los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular poniendo a su disposición amplios servicios de salud y educación, y viviendas, de muy buena calidad.

387. Celebra que en 2003 se haya promulgado la Ley de enseñanza obligatoria.

388. Reconoce que se ha elaborado y difundido material educativo sobre los derechos del niño para los padres de familia y los niños, comprensivo de panfletos y folletos sensibles a la niñez.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Declaraciones y reservas

389. Al Comité le preocupan las declaraciones relativas a los artículos 12 a 17, 19 y 39 y las reservas a los artículos 7, 9, 10, 22, 28 y 32 formuladas cuando el Estado Parte se adhirió a la Convención.

390. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, el Comité le recomienda que retire sus declaraciones y reservas a la Convención.

Legislación

391. El Comité reconoce que la mayoría de los principios y las disposiciones de la Convención en realidad tienen cumplimiento, pero le sigue preocupando que no todos se reflejen a cabalidad en la legislación nacional.

392. Recomienda que el Estado Parte examine toda su legislación y adopte las medidas necesarias para que se ajuste a los principios y disposiciones de la Convención.

Coordinación

393. El Comité observa con reconocimiento que se ha establecido un comité interministerial sobre la Convención sobre los Derechos del Niño para que supervise su aplicación. No obstante, le preocupa que en el mandato del comité no se contemple la coordinación de todas las políticas y programas para la infancia y que no exista ningún mecanismo permanente para coordinarlos. También lamenta que no haya un plan nacional sobre la niñez.

394. El Comité recomienda que en el mandato y las funciones del comité interministerial se contemple la coordinación de todos los programas y políticas para la infancia, y que el Estado Parte se encargue de elaborar un plan nacional sobre la niñez para dar cabal cumplimiento a la Convención, en el que se tenga en cuenta el documento de acción, "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2002.

Supervisión independiente

395. El Comité acoge con beneplácito las actividades del Estado y de las diversas carteras ministeriales para zanjar efectivamente las quejas, las de los niños inclusive. Ahora bien, le preocupa que no haya un mecanismo independiente que tenga el mandato de supervisar y evaluar periódicamente cómo se va aplicando la Convención, y la facultad de recibir y tramitar las quejas individuales, incluso las de los niños, sobre todo lo relativo a la Convención.

396. Insta al Estado Parte a crear un mecanismo independiente y efectivo, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General) y con la Observación general N° 2 del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, que disponga de suficientes recursos humanos y económicos y sea de fácil acceso a los niños, para que supervise el cumplimiento que tenga la Convención, tramite las quejas de los niños con una especial sensibilidad y de forma expedita y resuelva los casos de violación de los derechos previstos en la Convención.

Recursos destinados a los niños

397. El Comité reconoce que una parte considerable del presupuesto nacional se ha dedicado a la salud y la educación, pero le preocupa que no alcancen los recursos en concepto de servicios sociales para la niñez de acuerdo con las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño y que no sean proporcionales a las partidas presupuestarias en otros Estados que tienen un grado paralelo de desarrollo económico.

398. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:

- a) Priorizando las partidas presupuestarias para que se puedan ejercer los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los de grupos sociales necesitados, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan";**

- b) **Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto público destinado a los niños en los sectores público y privado y en el de las ONG a fin de evaluar el impacto del gasto y también, en función de los gastos, la asequibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.**

Reunión de datos

399. El Comité acoge con beneplácito los muchos datos estadísticos proporcionados en el informe del Estado Parte, así como en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones. Al mismo tiempo, comparte su preocupación por la falta de indicadores globales y datos cualitativos sobre los resultados de la aplicación de la Convención.

400. Recomienda que el Estado Parte cree un mecanismo central para reunir y analizar los datos cuantitativos y cualitativos sobre la niñez, y se esfuerce más en confeccionar indicadores globales de los resultados con respecto a la infancia.

Difusión y capacitación

401. Al Comité le preocupa que los niños y la generalidad de la población, así como todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños o para ellos, no estén lo suficientemente empapados de la Convención ni de su enfoque basado en los derechos.

402. Recomienda que el Estado Parte:

- a) **Lleve a cabo campañas de sensibilización sobre los derechos del niño para el público en general y los niños en particular;**
- b) **Procure la formación y el entrenamiento sistemáticos en materia de los principios y las disposiciones de la Convención para todos los profesionales que trabajan con los niños o para ellos, en particular los docentes, los jueces, los parlamentarios, los agentes del orden, los funcionarios públicos, los trabajadores del ayuntamiento, el personal de instituciones y lugares de detención para menores, el personal de salud, comprendidos los psicólogos, y los asistentes sociales.**

Cooperación internacional

403. A la vez que señala la cooperación internacional del Estado Parte en el marco de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, el Comité lo insta a alcanzar el objetivo de las Naciones Unidas de destinar el 0,7% del producto interno bruto a la asistencia internacional para el desarrollo.

2. Definición del niño

404. Al Comité le preocupa que la Ley de la infancia y la juventud se aplique exclusivamente a los menores de 16 años y que la edad mínima de responsabilidad penal (7 años) y la edad mínima para el empleo (12 años) sean tan bajas.

405. Recomienda que el Estado Parte:

- a) **Amplíe la Ley de la infancia y la juventud para que se aplique a todos los menores de 18 años;**
- b) **Aumente la edad mínima de responsabilidad penal a una edad que sea internacionalmente aceptable;**
- c) **Aumente la edad mínima para el empleo a los 15 años, cuando termina la enseñanza obligatoria.**

3. Principios generales

No discriminación

406. Le preocupa que el principio de no discriminación esté restringido a los nacionales, que la Constitución no prohíba expresamente la discriminación de la mujer ni de las personas con discapacidad, y que se siga discriminando a las muchachas, los niños impedidos y las personas que no tienen la residencia en el país.

407. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación a fin de prohibir la discriminación por motivos de género o discapacidad y se cerciore de que sea aplicable a todos dentro de su territorio. También recomienda que adopte todas las medidas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en particular de las niñas, los niños discapacitados y las personas que no tienen la residencia, por medio, por ejemplo, de campañas de educación y sensibilización.

408. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido a consecuencia de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

409. Le preocupa que el principio de que en todas las medidas concernientes a los niños una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (art. 3) no se refleje a cabalidad en la legislación, las políticas o los programas nacionales y locales.

410. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y las medidas administrativas para que en ellas se refleje el artículo 3 como es debido y que este principio sea tenido en cuenta en las decisiones administrativas, judiciales, de política o de otra índole.

Respeto de la opinión del niño

411. Al Comité le preocupa que las actitudes tradicionales hacia los niños en la sociedad limiten el respeto de su opinión dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en toda la sociedad.

412. Recomienda que el Estado Parte, en conformidad con el artículo 12 de la Convención:

- a) Se asegure de que se modifique la Ley de la infancia y la juventud para que comprenda el derecho de los niños de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, y para que se adopten medidas efectivas, como por ejemplo leyes, para que los tribunales, los órganos administrativos y las escuelas promuevan y faciliten el respeto de su opinión y su participación en todos los asuntos que los afecten;**
- b) Proporcione información educativa a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios de la administración del Estado, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño de que se tenga en cuenta su opinión y de participar en los asuntos que lo afecten;**
- c) Haga un examen periódico de la medida en que se tiene en cuenta la opinión del niño y de las repercusiones de ello en las políticas y los programas, así como en los propios niños.**

4. Los derechos civiles y las libertades

413. Le preocupa que algunos elementos de las leyes de inmigración y de ciudadanía en el Estado Parte no se ajusten plenamente a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Convención. En particular, le preocupa que los hijos de madre singapurense y padre extranjero nacidos en el extranjero no adquieran automáticamente la nacionalidad del país y que en tales casos ella se vea obligada a solicitar la "ciudadanía por inscripción en el registro".

414. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes de ciudadanía e inmigración e introduzca las reformas necesarias para que, en lo posible, respeten el derecho del niño a la nacionalidad y la identidad sin discriminaciones.

Castigo físico

415. El Comité señala con preocupación que el castigo físico está permitido por la ley en el hogar, las escuelas y las instituciones y como una forma de castigar a los menores delincuentes de sexo masculino.

416. Recomienda que el Estado Parte modifique su legislación para prohibir el castigo físico en el hogar, la escuela, las instituciones y el sistema de justicia de menores. Además, le recomienda que realice campañas para sensibilizar de sus efectos negativos en los niños y capacite a los maestros y profesores y al personal de las instituciones y los centros de detención para menores en formas de disciplinarlos sin violencia como alternativa al castigo físico.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades parentales

417. El Comité acoge con agrado que en el Estado Parte se procure proporcionar asesoramiento y asistencia a las familias y a los niños y solucionar las dificultades que existan entre padres e hijos sin recurrir a los tribunales y conforme al interés superior del niño. No obstante, le preocupa que no se brinde a los niños en esas circunstancias toda la protección de la ley puesto que sus padres están habilitados para formular quejas de que los hijos "ya no están bajo su autoridad," lo que conforme a la ley puede dar lugar a su internación en instituciones para delincuentes juveniles. El Comité también comparte la preocupación del Estado Parte de que se deja a los niños solos en casa.

418. Le recomienda que siga intentando apoyar y asesorar a las familias en situación de riesgo y que modifique su legislación para que se proteja plenamente a los niños en circunstancias difíciles, a la vez que se suprime la posibilidad de que los padres incoen actuaciones judiciales contra sus hijos que "ya no están bajo su autoridad". El Comité también le recomienda que amplíe las medidas para apoyar a los padres de familia que trabajan y para evitar que los niños se queden solos en la casa.

Maltrato y descuido

419. El Comité celebra la creación de mecanismos como el cuerpo de protección de los menores del maltrato y la dependencia de protección de la familia para tramitar las quejas de malos tratos y asistir a las víctimas y sus familias. No obstante, le preocupa que aún no se denuncien todos los casos y que en las leyes no se disponga que los trabajadores sociales, los educadores y el personal médico tienen la obligación de denunciar casos en que se sospeche que los niños están siendo maltratados.

420. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte más medidas para que se fomente la denuncia de casos de maltrato y abuso de los niños, por ejemplo, disposiciones legislativas para imponer a los trabajadores sociales, los maestros y profesores y al personal médico la obligación de denunciar a las autoridades competentes los casos en que se sospeche que los niños están siendo maltratados.

6. Salud básica y bienestar

421. Reconoce el excelente nivel de los indicadores de la salud infantil y la abundancia de buenos servicios sanitarios, como se indica más arriba en el párrafo 3. Ahora bien, le sigue preocupando que sea relativamente exigua la incidencia del amamantamiento exclusivo y que vaya en aumento la tasa de suicidios de jóvenes.

422. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique su promoción del amamantamiento exclusivo durante los primeros seis meses de vida, entre otras cosas, mediante la aprobación y aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, la certificación de que hospitales son amigos de los lactantes y la extensión de la licencia por maternidad;**
- b) **Incremente los servicios sanitarios para adolescentes, en particular el asesoramiento y los programas de prevención del suicidio.**

Los niños con discapacidad

423. A la vez que señala que en el Estado Parte están muy difundidos los servicios de educación especial, al Comité le preocupa que los niños impedidos no estén del todo integrados en el sistema educativo y que no haya suficientes datos cuantitativos y cualitativos sobre ellos y lo que necesitan.

424. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Amplíe la Ley de enseñanza obligatoria (de 2003) para que se aplique a las escuelas de enseñanza especial y a todos los niños con discapacidad;**
- b) **Facilite la mayor integración y participación de esos niños en la educación general y en toda la sociedad, por ejemplo, mejorando los programas de estudios y los servicios pedagógicos;**
- c) **Reúna datos cualitativos y cuantitativos sobre los niños con discapacidad y sus necesidades, y los utilice para elaborar programas y políticas apropiados para ellos.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

425. El Comité celebra la promulgación de la Ley de enseñanza obligatoria en 2003, como se ha señalado en el párrafo 4, y la abundancia de buenos servicios educativos en el Estado Parte. No obstante, le preocupa que esta ley no se aplique a todos los niños dentro de su jurisdicción ni tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita. También le preocupa que el carácter sumamente competitivo del sistema de enseñanza vaya a entorpecer el pleno desarrollo de los niños y las niñas. Por último, le preocupa el control de la calidad de los servicios que se prestan en los centros de atención para estudiantes.

426. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Amplíe la Ley de enseñanza obligatoria para que comprenda a todos los niños en el Estado Parte, hasta los que no son ciudadanos del país, y vigile el cumplimiento que se le dé para que todos vayan a la escuela;**

- b) **Se asegure de que todos los niños en su territorio tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y que las familias de escasos ingresos tengan acceso a los parvularios;**
- c) **Adopte medidas efectivas para reducir el estrés relacionado con la escolarización y la competitividad del sistema de enseñanza, y realice más actividades de promoción del pleno desarrollo de la personalidad, las dotes y la capacidad de los niños, incluso por medio de la promoción de la vida cultural y las artes y de actividades escolares de juego y esparcimiento;**
- d) **Adopte medidas para que se controle la calidad de los centros de atención a los alumnos y de cualquier otra organización que los atienda antes y después de clases;**
- e) **Integre la enseñanza de los derechos humanos en el programa de estudios.**

8. Medidas especiales de protección

La justicia de menores

427. Al Comité le preocupa que la edad mínima de responsabilidad penal sea tan baja, que todos los menores de 18 años que tengan dificultades con la ley no reciban protección especial y que se utilicen el castigo físico y el aislamiento para disciplinar a los menores delincuentes.

428. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Se cerciore de que se implementen cabalmente las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995;**
- b) **Aumente la edad mínima de responsabilidad penal a una edad que sea internacionalmente aceptable;**
- c) **Modifique la Ley de la infancia y la juventud para que todos los delincuentes menores de 18 años reciban protección especial;**
- d) **Prohíba el uso del castigo físico, como azotes y palizas, y el régimen de incomunicación en toda institución para la detención de menores delincuentes, comprendidas las estaciones de policía;**
- e) **Pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos, para reformar el sistema de justicia de menores, en particular los servicios de detención y rehabilitación.**

9. Protocolos facultativos

429. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

430. Le recomienda que ratifique el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de documentos

431. Por último, a tenor del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se divulguen el informe inicial del Estado Parte y las respuestas que ha presentado por escrito y que se piense en publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y fiscalización, en el seno del Gobierno y el Parlamento y entre la generalidad de la población, comprendidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

432. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes, adoptada por el Comité y consignada en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), éste subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que esté plenamente en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Con arreglo a la Convención, uno de los aspectos importantes de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la posibilidad de examinar periódicamente cómo se va aplicando. A este respecto, es fundamental que presenten sus informes de forma regular y puntual. Como medida excepcional, a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones a este respecto para dar pleno cumplimiento a la Convención, el Comité lo invita a presentar sus informes periódicos segundo y tercero en un solo documento a más tardar el 3 de noviembre de 2007, que es la fecha en que debe presentarse el tercer informe. Ese informe único no debe tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Bangladesh

433. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bangladesh (CRC/C/65/Add.22) en sus sesiones 912ª y 913ª (véase CRC/C/SR.912 y 913), celebradas el 30 de septiembre de 2003, y en la 918ª sesión (véase CRC/C/SR.918), celebrada el 3 de octubre de 2003, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

434. El Comité acoge con beneplácito la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y la información adicional facilitada en las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BGD/2), que ofrecía una información amplia y clara acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Bangladesh. Las exposiciones orales permitieron realizar las actualizaciones necesarias e informaron al Comité acerca de las iniciativas y medidas previstas. El Comité reconoce que la presencia de una delegación multisectorial de alto nivel, directamente implicada en la aplicación de la Convención, permitió una mejor comprensión de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

435. El Comité acoge con satisfacción los hechos positivos que se han producido en la esfera de los derechos humanos, como la formulación de un Plan de Acción Nacional para el Niño revisado; la aprobación de la política nacional de abastecimiento de agua potable y saneamiento; el Plan Nacional de Acción para combatir el abuso y la explotación sexuales, incluida la trata de personas, de 2002; la Ley para la eliminación de la violencia contra la mujer y el niño, de 2000; la Ley de represión de ataques con ácido, de 2002; la Ley de prevención de delitos de ataques con ácido, de 2002; la Ley por la que se garantiza la rapidez de los juicios, de 2002; y la supresión de la Ley de seguridad ciudadana, de 2002.

436. El Comité reconoce con aprecio que el Estado Parte ha realizado claros y visibles progresos, en algunas esferas en grado considerable, en materia de nutrición, salud, educación y trabajo infantil. Observa también que el Estado Parte intensificó su cooperación con las ONG.

437. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

438. El Comité expresa asimismo al Estado Parte su satisfacción por haber ratificado el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

439. El Comité reconoce que la pobreza y los continuos desastres naturales han dificultado la plena aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

440. El Comité lamenta que algunas de las preocupaciones que expresó y de las recomendaciones que formuló (CRC/C/15/Add.74) tras su examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.38), en particular las que figuraban en los párrafos 28 a 47 relativas a la retirada de las reservas (párr. 28), violencia contra los niños (párr. 39), revisión de la legislación (párr. 29), acopio de datos (párr. 14), registro de nacimientos (párr. 37), trabajo infantil (párr. 44) y sistema de justicia de menores (párr. 46), no hayan sido suficientemente tratadas. En el presente documento se reiteran esas preocupaciones y recomendaciones.

441. El Comité insta al Estado Parte a que aplique las anteriores recomendaciones que todavía no han sido aplicadas, y las recomendaciones contenidas en las actuales observaciones finales.

Reservas

442. El Comité sigue estando profundamente preocupado por las reservas al párrafo 1 del artículo 14 y al artículo 21 de la Convención, que pueden obstaculizar la plena aplicación de la Convención, pero acoge con agrado la información facilitada por la delegación en el sentido de que el Estado Parte está dispuesto a continuar examinando esas reservas con miras a retirarlas.

443. Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado Parte retire sus reservas a la Convención (párrafo 1 del artículo 14 y artículo 21) y recomienda que el Estado Parte tome en consideración la experiencia de otros Estados Partes a este respecto.

Legislación

444. El Comité observa con aprecio las medidas legislativas que ha adoptado el Estado Parte para garantizar la aplicación de la Convención. No obstante, el Comité sigue preocupado porque la legislación interna y el derecho consuetudinario no son plenamente compatibles con todos los principios y disposiciones de la Convención, y porque frecuentemente no se ponen en práctica las leyes de aplicación de la Convención, en particular en las zonas rurales.

445. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para armonizar plenamente su legislación interna con las disposiciones y principios de la Convención, en particular por lo que respecta a las edades mínimas para la responsabilidad penal y el matrimonio, el trabajo infantil y las prácticas tradicionales nocivas que afectan a los niños.

Coordinación

446. El Comité observa que el Ministerio de Asuntos de la Mujer y del Niño recibió el mandato de coordinar la aplicación de la Convención. Acoge con beneplácito la reactivación del Comité Interministerial, que incluye a representantes de la sociedad civil y que coordinará los esfuerzos de los distintos ministerios que contribuyen a la aplicación de la Convención. Al Comité le

complace también que el Ministerio de Asuntos de la Mujer y del Niño siga esforzándose por crear en su seno una Junta Directiva de Asuntos del Niño, encargada, entre otras cosas, de promover y coordinar la aplicación de la Convención. Con todo, el Comité sigue preocupado porque las políticas, y los órganos que las aplican, no están suficientemente coordinados.

447. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para mejorar la coordinación, en los niveles nacional y local, entre los diferentes órganos encargados de la aplicación de la Convención:

- a) Otorgando al Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño, incluso a la Junta Directiva de Asuntos del Niño, un mandato claro y recursos humanos y financieros suficientes para desempeñar sus funciones de coordinación;**
- b) Acelerando la creación de la dirección de asuntos del niño.**

Estructuras de vigilancia independientes

448. El Comité acoge con agrado la información de la delegación acerca de su intención de crear una comisión nacional de derechos humanos y la institución del Defensor del Pueblo; no obstante, sigue preocupado por la inexistencia de un mecanismo independiente con el mandato de vigilar periódicamente y evaluar los progresos que se realicen en la aplicación de la Convención y que esté facultado para recibir y resolver quejas, incluso de los niños.

449. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Acelere el proceso de creación de un mecanismo independiente y eficaz de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), y la Observación general N° 2 del Comité sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos.**
- b) Vele por que se le asignen recursos humanos y financieros suficientes y sea fácilmente accesible para los niños, con el mandato de:**
 - i) vigilar la aplicación de la Convención;**
 - ii) resolver las quejas de los niños con rapidez y teniendo en cuenta la sensibilidad del niño;**
 - iii) proporcionar soluciones, en virtud de la Convención, para las violaciones de los derechos del niño.**
- c) Considere la posibilidad de solicitar más asistencia técnica a este respecto, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).**

Plan de Acción Nacional

450. El Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de formular antes de fines de 2003 un plan de acción nacional basado en la Convención, que estaría vigilado por el Consejo Nacional del Niño y por el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño.

451. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Concluya sus actividades para la redacción de un plan de acción nacional antes de fines de 2003;**
- b) Haga participar a un amplio espectro de grupos de la sociedad civil, entre ellos los niños, en la formulación y ejecución del plan de acción nacional;**
- c) Vele por que el plan de acción nacional abarque todos los derechos consagrados en la Convención y en los objetivos de desarrollo del Milenio, así como en el plan de acción previsto en el documento sobre los resultados "Un mundo apropiado para los niños", adoptado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia;**
- d) Facilite al Consejo Nacional del Niño los recursos necesarios para una aplicación y vigilancia efectivas del plan de acción nacional;**
- e) Cree un comité ejecutivo dentro del Consejo Nacional del Niño.**

Recursos para los niños

452. El Comité toma nota de que las asignaciones presupuestarias al sector social, como la educación, la salud, la familia y el bienestar social, han aumentado en los dos últimos años, y que el Estado Parte está preparando un documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP) que abarca los problemas y derechos de los niños. No obstante, al Comité le sigue preocupando que los recursos sean insuficientes para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular las relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

453. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención a la aplicación cabal del artículo 4 de la Convención, concediendo prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de aquellos que pertenecen a grupos económica y geográficamente desfavorecidos, como los niños de las tribus, en la mayor medida en que lo permitan los recursos disponibles (a los niveles nacional y local), y continúe incrementado sus esfuerzos por recibir fondos adicionales en el marco de la cooperación internacional. Además, el plan de acción nacional para el niño deberá integrarse en su DELP.

Acopio de datos

454. El Comité acoge satisfecho la Encuesta con indicadores múltiples que permite el acopio sistemático de datos en una muestra de niños para analizar su nivel de vida y proporcionar estimaciones nacionales. Pero al Comité le preocupa que en el Estado Parte no exista un mecanismo adecuado de acopio de datos para recopilar de forma sistemática y completa datos cuantitativos y cualitativos desglosados respecto de todas las esferas abarcadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños.

455. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga elaborando la Encuesta con indicadores múltiples con objeto de obtener una visión más profunda de la situación de los niños y sus familias;**
- b) Redoble sus esfuerzos por establecer un mecanismo amplio y permanente de acopio de datos, desglosados por sexo, edad y zona rural y urbana, que incorpore todas las esferas que abarca la Convención e incluya a todos los niños menores de 18 años, haciendo hincapié en aquellos que son particularmente vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías y tribus;**
- c) Establezca indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos realizados en la aplicación de la Convención y medir los efectos de las políticas que afectan a los niños;**
- d) Prosiga y refuerce su colaboración, en particular con la División de Estadística de las Naciones Unidas y el UNICEF.**

Formación y divulgación de la Convención

456. El Comité toma nota de las medidas iniciadas por el Estado Parte para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, como una traducción de la Convención al idioma nacional, la distribución de la Convención a las autoridades pertinentes y campañas en los medios de información. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que la sensibilización de la opinión pública acerca de la Convención siga siendo escasa y que muchas autoridades pertinentes, por ejemplo las del sistema de justicia de menores, no reciban una formación adecuada sobre los derechos de los niños.

457. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para sensibilizar al público, entre otros medios, mediante la educación y formación sistemáticas sobre los derechos del niño de todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, en particular los parlamentarios, jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, empleados municipales, personal de los establecimientos y lugares de detención de menores, maestros, personal sanitario, incluso psicólogos, trabajadores sociales, autoridades religiosas, así como los niños y sus padres. El Comité recomienda también que el Estado Parte haga traducir la Convención a las lenguas de los pueblos tribales.

2. Definición del niño

458. El Comité está preocupado por las diversas edades mínimas legales, que son contradictorias, discriminatorias y/o excesivamente bajas. El Comité está también profundamente preocupado por el hecho de que la Ley de mayoría de edad de 1875, que sitúa esta edad en los 18 años no tenga ningún efecto "en la capacidad de una persona en materia de matrimonio, dote, divorcio y adopción ni en cuanto a la religión y costumbres religiosas de los ciudadanos" (CRC/C/65/Add.22, párr. 45). Preocupa en particular al Comité que la edad de la responsabilidad penal sea tan baja (7 años).

459. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte:

- a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) Fije una edad mínima para la admisión en el empleo de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas;**
- c) Vele por que la legislación interna sobre edades mínimas se respete y aplique en todo el país.**

3. Principios generales

No discriminación

460. El Comité acoge complacido las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la situación de las niñas, en especial en relación con la educación. Sigue profundamente preocupado por las persistentes actitudes discriminatorias hacia las niñas, que están profundamente arraigadas en estereotipos tradicionales y limitan el acceso a los recursos y servicios. Preocupa también al Comité la discriminación contra los niños discapacitados, los niños de la calle, los niños que son objeto de abusos y explotación sexual, los niños de las tribus y otros grupos vulnerables.

461. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para garantizar la aplicación del principio de no discriminación, de plena conformidad con el artículo 2 de la Convención, y fortalezca las medidas activas y generales encaminadas a eliminar la discriminación en todas las esferas y contra todos los grupos vulnerables. El Comité recomienda también que el Estado Parte emprenda una campaña de educación destinada a los muchachos y los hombres sobre cuestiones de género y discriminación sexual.

462. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas relacionados con la Convención que haya adoptado el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

El interés superior del niño

463. El Comité toma nota de que se ha dado mayor importancia al principio del interés superior del niño, y de los esfuerzos del Estado Parte por, entre otras cosas, sensibilizar al público mediante campañas informativas, pero le sigue preocupando que el interés superior del niño no se tome plenamente en consideración en la formulación y aplicación de políticas y en otras decisiones administrativas y judiciales.

464. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que el principio del interés superior del niño se incorpore en toda la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que tienen efectos en los niños. El Comité alienta también al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para que las prácticas tradicionales y el derecho consuetudinario no entorpezcan la aplicación de este principio general, en particular sensibilizando a los dirigentes comunitarios y al conjunto de la sociedad.

Derecho a la vida

465. Pese a la información de que en el Estado Parte nunca se ha aplicado la pena de muerte a delincuentes juveniles, el Comité sigue gravemente preocupado porque la pena capital pueda imponerse a partir de los 16 años por haber cometido un delito, en contra de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 37 de la Convención.

466. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte adopte de inmediato medidas para que se prohíba explícitamente por ley la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años.

Respeto de las opiniones del niño

467. El Comité observa que, en la práctica, se da a los niños la posibilidad de expresarse en algunos procedimientos judiciales, siempre que lo autorice el juez. Con todo, aunque el Plan de Acción Nacional para 1997-2002 hace hincapié en la participación de los niños, preocupa al Comité que las actitudes tradicionales impidan que se respeten plenamente las opiniones del niño, en particular en el seno de las familias, en los establecimientos de enseñanza y en el sistema de justicia de menores.

468. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promueva y facilite el respeto de las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan y en todas las esferas sociales, en particular en los niveles locales y en las comunidades tradicionales, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) Proporcione información sobre educación, entre otros a los padres, maestros, funcionarios gubernamentales y administrativos locales, jueces, dirigentes tradicionales y religiosos y la sociedad en general, sobre el derecho del niño a participar y a que se tomen en consideración sus opiniones;**

- c) **Enmiende la legislación nacional para que se reconozca y acate el principio de respeto a las opiniones del niño, en particular en las disputas sobre la custodia y en otros asuntos jurídico que afectan a los niños.**

4. Derechos y libertades civiles

Registro de nacimientos

469. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte en relación con el registro de nacimientos, pero sigue preocupado por la falta de un sistema funcional de registro de nacimientos y por la escasa sensibilización del público acerca de la obligación de inscribir en el registro a los niños después de su nacimiento.

470. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que prosiga y redoble sus esfuerzos para garantizar un sistema coordinado de registro de todos los niños al nacer, que abarque la totalidad del país, inclusive mediante campañas de concienciación, y que siga cooperando a este respecto, en particular con el UNICEF y las ONG internacionales pertinentes.

Nombre y nacionalidad

471. A la luz del artículo 7 de la Convención, preocupa al Comité la aparente discriminación por motivos de nacionalidad, y que el nombre y la nacionalidad de un niño provengan únicamente de su padre y no de su madre.

472. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende su legislación para que se pueda transmitir a los hijos la nacionalidad del padre o de la madre. Alienta también al Estado Parte a que introduzca medidas proactivas para evitar la apatridia.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

473. Aun cuando toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte por aumentar la concienciación del público sobre los malos tratos infligidos a los niños, preocupan al Comité los informes de malos tratos y violencia contra los niños en establecimientos del Estado, como orfanatos y centros de rehabilitación, a veces incluso por agentes del orden público, y por el encierro en régimen de incomunicación de menores y niños presos. Preocupan también al Comité los informes sobre la violencia contra niños de la calle. Además, el Comité expresa su profunda preocupación por los informes de castigos inhumanos y degradantes aplicados por orden de los consejos tradicionales de aldeas ("shalishes") y por el aumento de los incidentes de ataques con ácido contra mujeres y niñas.

474. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte:

- a) **Revise su legislación (entre otras cosas el Código de Procedimiento Penal de 1898) con la finalidad de prohibir la utilización de todas las formas de violencia física y mental, incluso dentro de establecimientos de enseñanza y de otra índole;**

- b) **Realice un estudio para evaluar la naturaleza y amplitud de la tortura, maltrato, abandono y abuso de los niños, para evaluar el trato inhumano y degradante de niños atribuible a los "shalishes" y para aplicar efectivamente las políticas y programas y enmendar y aprobar leyes para resolver estas cuestiones;**
- c) **Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, vigilar e investigar las quejas e intervenir en caso necesario, e investigue y juzgue los casos de tortura, abandono y malos tratos, velando por que no se vuelva a victimizar al niño maltratado en los procedimientos judiciales y por que se proteja su intimidad;**
- d) **Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y castigar la violencia policial;**
- e) **Adopte todas las medidas efectivas necesarias para garantizar la aplicación de la Ley de represión de ataques con ácido de 2002 y la Ley de prevención de delitos de ataques con ácido de 2002;**
- f) **Proporcione asistencia y facilite la recuperación, indemnización y reintegración de las víctimas;**
- g) **Tome en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas durante sus días de debate general sobre la cuestión "Violencia contra los niños" (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- h) **Recabe asistencia, en particular, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

Castigo corporal

475. El Comité expresa su profunda preocupación por la prevalencia del castigo corporal en las escuelas y por el hecho de que el castigo corporal sea todavía legal y se practique profusamente dentro del sistema jurídico en establecimientos de enseñanza y de otra índole y en la familia.

476. El Comité recomienda que el Estado Parte revise con carácter de urgencia la legislación existente y prohíba explícitamente toda forma de castigo corporal en la familia, escuelas e instituciones, realice también campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato a los niños y promueva formas positivas y no violentas de disciplina, como una alternativa al castigo corporal, en particular a nivel local y en las comunidades tradicionales.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Niños privados del entorno familiar

477. Preocupa al Comité que los actuales servicios de atención alternativa a los niños privados de su entorno familiar sean insuficientes y no brinden una protección suficiente, y que gran número de niños no tengan acceso a esos servicios.

478. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte urgentemente medidas para aumentar las posibilidades de prestar a los niños otro tipo de cuidados y, a tenor del artículo 25 de la Convención, examine periódicamente las condiciones de internación de los niños y vele por que la educación del niño en instituciones se lleve a cabo sólo como último recurso. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas eficaces para prevenir el abandono de los niños, entre otras formas, proporcionando una ayuda suficiente a las familias.

Adopción

479. A la luz del artículo 21 de la Convención, preocupa al Comité la ausencia de una ley uniforme de adopción en el Estado Parte.

480. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca disposiciones jurídicas uniformes para las adopciones nacionales e internacionales, y reitera su anterior recomendación de que el Estado Parte considere la posibilidad de convertirse en Parte del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

Abuso, abandono y violencia

481. Preocupa al Comité la elevada incidencia del abuso de los niños, incluido el abuso sexual, dentro del Estado Parte, y la falta de medidas efectivas para combatir este fenómeno. Preocupa particularmente al Comité que la legislación existente, en particular la Ley para la eliminación de la violencia contra la mujer y el niño, de 2000, se aplique raras veces y que sea infrecuente procesar a alguien por abusos contra la mujer, ni siquiera en casos muy graves, debido a las actitudes sociales. Preocupa también al Comité que la legislación actual proteja a los niños de los abusos sólo hasta los 14 años, y que los niños víctimas de abusos o explotación sean puestos bajo "tutela segura", cosa que podría privarles de su libertad durante un período de hasta diez años

482. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y redoble sus esfuerzos para hacer frente al del abuso de los niños, incluso velando por que el público conozca la legislación pertinente;**
- b) Evalúe la dimensión, naturaleza y causas del abuso de los niños, en particular del abuso sexual, con miras a adoptar una estrategia global y medidas y políticas eficaces, y a cambiar las actitudes;**
- c) Proporcione, siempre que sea posible, protección y asistencia adecuadas a los niños víctimas de abusos en sus hogares, y adopte medidas apropiadas para prevenir la estigmatización de las víctimas;**
- d) Vele por que todos los menores de 18 años estén protegidos especialmente en virtud de la legislación nacional contra el abuso y la explotación;**
- e) Vele por que la colocación de niños víctimas de abusos y explotación en instituciones para darles protección y tratamiento se lleve a cabo únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;**

- f) **Tome en consideración las recomendaciones del Comité, adoptadas durante sus días de debate general sobre el tema "Violencia contra los niños" (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745).**

6. Salud básica y bienestar

483. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos por el Estado Parte en la reducción de las tasas de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años, así como en la erradicación de la polio y el mejoramiento de la cobertura de inmunización. No obstante el Comité sigue estando sumamente preocupado:

- a) Porque las tasas de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años siguen siendo elevadas, y porque el retraso en el crecimiento, la atrofia y la malnutrición grave entre los niños y sus madres se hallan considerablemente extendidos;
- b) Por las prácticas poco higiénicas que rodean al parto, que provocan, entre otras cosas, infecciones tetánicas, y por la falta de atención prenatal;
- c) Por la baja tasa de lactancia materna exclusiva, que contribuye a la malnutrición;
- d) Por el bajo nivel de concienciación entre la población, en particular en las zonas rurales, sobre la necesidad de emplear prácticas sanitarias higiénicas;
- e) Por la elevada tasa de niños que mueren como consecuencia de accidentes, como el ahogamiento, y por el hecho de que el Estado Parte haga muy poco por evitar esas muertes;
- f) Por la falta de una infraestructura para acceder a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales.

484. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que se asignen recursos apropiados para el sector de la salud y elabore y aplique políticas y programas generales para mejorar la situación sanitaria de los niños;**
- b) **Facilite un mayor acceso a los servicios gratuitos de atención primaria de salud en todo el país, y prevenga y combata la malnutrición, prestando particular atención a la asistencia prenatal tanto de los niños como de sus madres;**
- c) **Intensifique sus esfuerzos para promover prácticas de lactancia materna adecuadas;**
- d) **Intensifique sus esfuerzos para educar a la población a fin de que tenga un comportamiento sanitario higiénico, en particular mediante campañas y programas de sensibilización;**
- e) **Busque oportunidades adicionales de cooperación y asistencia para mejorar la salud de los niños, en particular con la OMS y el UNICEF.**

Contaminación ambiental

485. El Comité acoge con satisfacción la adopción de la política nacional de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Sin embargo, pese a las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la amplitud del problema de la contaminación del agua, en particular con arsénico, por la contaminación atmosférica y por la escasa disponibilidad de servicios de saneamiento, lo cual tiene graves consecuencias negativas para la salud y el desarrollo de los niños.

486. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Prosiga y redoble sus esfuerzos por reducir la contaminación del aire y el agua y mejore los servicios de saneamiento, en particular incrementando la aplicación de la política nacional de abastecimiento de agua potable y saneamiento;**
- b) Intensifique las campañas de sensibilización de la opinión pública y los programas de educación para informar a los niños y a los adultos acerca de los comportamientos apropiados que los protegen contra riesgos.**

Niños con discapacidades

487. Preocupa al Comité la situación de los niños con discapacidades y la discriminación de que son objeto por parte de la sociedad, incluida su exclusión del sistema educativo, con la excepción de los niños con discapacidades visuales.

488. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Inicie estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y las formas de prevenirlas;**
- b) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre el tema "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, en particular proporcionando capacitación especializada a los maestros y haciendo que las escuelas sean más accesibles para los niños con discapacidades;**
- c) Lleve a cabo una campaña de sensibilización de la población acerca de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades;**
- d) Adopte las medidas necesarias para proporcionar a los niños con discapacidades atención y servicios apropiados, y vele por que al nacer sean inscritos en el registro civil;**
- e) Solicite cooperación técnica, en particular de la OMS, para la formación del personal profesional que trabaje con y para los niños con discapacidades.**

VIH/SIDA

489. Preocupa al Comité que no se lleve a cabo el acopio sistemático de datos sobre la prevalencia del VIH/SIDA, lo que hace más difícil abordar el problema y proporcionar a las víctimas atención y ayuda. Observa también que las estimaciones nacionales sobre la prevalencia de la pandemia muestran cifras considerablemente inferiores a las presentadas por el ONUSIDA y la OMS.

490. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio para estimar la prevalencia del VIH/SIDA en el país;**
- b) Adopte medidas apropiadas para prevenir el VIH/SIDA, tomando en consideración la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño;**
- c) Solicite más asistencia técnica, en particular del UNICEF y el ONUSIDA.**

Salud de los adolescentes

491. Preocupa al Comité que se haya prestado una atención insuficiente a las cuestiones de la salud de los adolescentes, en particular a los problemas de salud reproductiva, lo cual se refleja en el gran número de embarazos de adolescentes y de embarazos no deseados.

492. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo un estudio general y multidisciplinario para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, incluido el impacto negativo de las infecciones de transmisión sexual, y continúe elaborando políticas y programas adecuados;**
- b) Redoble sus esfuerzos para promover las políticas de salud de los adolescentes;**
- c) Intensifique el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- d) Adopte medidas adicionales, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la efectividad de los programas de educación sanitaria, en particular en lo referente a la salud reproductiva, y establecer servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de la juventud y servicios de atención y rehabilitación a los que se pueda acceder sin el consentimiento de los padres cuando sea en el interés superior del niño;**
- e) Solicite cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF y la OMS.**

Prácticas tradicionales nocivas

493. El Comité está profundamente preocupado por la existencia de prácticas tradicionales nocivas, como los matrimonios de niños y la violencia relacionada con la dote, que están muy extendidas y constituyen amenazas graves, en particular para las niñas.

494. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos para erradicar las prácticas tradicionales nocivas, reforzando los programas de sensibilización y aplicación de la ley.

7. Educación y actividades recreativas y culturales

495. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte en materia de educación, en particular por lo que respecta al aumento del número de alumnos matriculados en las enseñanzas primaria y secundaria, la reducción de las disparidades por razones de género en la matriculación y el mejoramiento de las tasas de alfabetización. El Comité observa también con gran satisfacción la supresión de los derechos de matrícula en las escuelas primarias y el establecimiento de un programa de becas de 500 millones de taka, del programa "Alimentos para la educación" y del proyecto piloto sobre educación preescolar. No obstante, preocupa al Comité que todavía existan dificultades en las esferas anteriormente mencionadas, que la enseñanza obligatoria gratuita concluya después del quinto grado, que la tasa de abandono escolar sea elevada y que persista en las escuelas la discriminación por motivos de género. Preocupan también los informes de violaciones y abusos deshonestos, en particular de las niñas, la inaccesibilidad a las escuelas, la insuficiencia de la atención sanitaria y el uso indebido de los recursos asignados.

496. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para vigilar la calidad de la educación en las madrasas. Pero está preocupado por el limitado contenido de la educación impartida en esas escuelas.

497. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para elevar la edad máxima de la educación obligatoria e incrementar las tasas de escolaridad, en particular aumentando la sensibilización acerca de la importancia de la educación y adoptando medidas para mejorar la enseñanza y la calidad de la educación;**
- b) Continúe luchando contra la discriminación basada en el género y otras dificultades con que tropiezan las niñas en el sistema de educación y en el entorno escolar;**
- c) Vigile y evalúe los programas existentes sobre educación y desarrollo en la primera infancia y amplíe los servicios en todas las regiones, en particular la formación de los padres sobre la manera de educar a sus hijos y la formación de los cuidadores;**
- d) Proporcione en todas las escuelas servicios de saneamiento apropiados, en particular para las niñas;**

- e) **Imparta una formación apropiada a los maestros con objeto de crear un ambiente escolar más adaptado a las necesidades del niño;**
- f) **Promueva la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
- g) **Solicite la asistencia del UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y las ONG pertinentes.**

498. El Comité recomienda también que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para modernizar la educación que se imparte en las madrasas a fin de hacerla más compatible con la educación pública oficial.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y desplazados internos

499. El Comité está profundamente preocupado por las difíciles condiciones en las que viven algunos niños refugiados, en particular los que pertenecen a la población rohingya de Myanmar, y por el hecho de que muchos de esos niños y sus familias no tengan acceso a procedimientos judiciales que podrían garantizarles una condición jurídica. Además, preocupa la falta de una política nacional en materia de refugiados y el hecho de que no se inscriba en el registro de nacimientos a los hijos de los refugiados.

500. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Apruebe una legislación nacional en materia de refugiados y se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967;**
- b) **Garantice a todos los hijos de refugiados y a sus familias el acceso inmediato a los procedimientos pertinentes que determinan el estatuto de refugiado;**
- c) **En colaboración con los organismos internacionales y con la ayuda de éstos adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones de vida de las familias y los niños refugiados, en particular en lo que respecta a los servicios de educación y atención sanitaria;**
- d) **Proporcione a los niños refugiados no acompañados asistencia, educación y protección adecuadas;**
- e) **Inscriba en el registro a todos los niños refugiados nacidos en Bangladesh.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

501. El Comité observa que gracias a los programas de educación, subsidios, recuperación y reintegración social, se han realizado progresos en la reducción de la explotación económica de los niños, aunque ello se ha limitado principalmente al sector estructurado de la economía. Con todo, el Comité sigue gravemente preocupado:

- a) Por la alta prevalencia del trabajo infantil y el hecho de que este fenómeno esté generalmente aceptado por la sociedad;
- b) Por la gran variedad de edades mínimas para la admisión en el empleo que existen en los diferentes sectores económicos, algunas de las cuales no se ajustan a las normas internacionales;
- c) Por el hecho de que muchos niños trabajadores, en particular los empleados domésticos, sean muy vulnerables al abuso, incluido al abuso sexual, carezcan totalmente de protección y no tengan la posibilidad de mantenerse en contacto con sus familias.

502. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prosiga y redoble sus esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, incluso en el sector no estructurado, en particular combatiendo sus causas últimas con programas de reducción de la pobreza y reforzando el componente relativo a los niños del nuevo DELP, y facilitando el acceso a la educación;**
- b) **Ratifique y aplique el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión en el empleo;**
- c) **Aumente el número de inspectores de trabajo y establezca un sistema amplio de vigilancia del trabajo infantil en colaboración con las ONG, las organizaciones comunitarias y el programa OIT/IPEC;**
- d) **Emprenda un estudio sobre el trabajo infantil en los sectores agrícola y no estructurado con miras a elaborar políticas y programas para erradicar este fenómeno.**

Explotación sexual, incluida la prostitución

503. Aun cuando acoge complacido el Plan de Acción Nacional contra el abuso y la explotación sexual, el Comité está profundamente preocupado por la prevalencia de la explotación sexual de los niños y la estigmatización social de las víctimas de esa explotación, así como por la falta de programas de recuperación social y psicológica y las muy escasas posibilidades que tienen las víctimas de reintegrarse en la sociedad. El Comité también está preocupado por la práctica, muy generalizada, de forzar a los niños a ejercer la prostitución.

504. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aplique cabal y efectivamente el Plan de Acción Nacional contra el abuso y la explotación sexual, a fin de garantizar unas políticas, leyes y programas apropiados para la prevención, protección, recuperación y reintegración de las víctimas infantiles, en consonancia con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial, aprobados en 1996 por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**

- b) Vele por que las víctimas de explotación sexual nunca sean consideradas delincuentes sino más bien se beneficien de programas para su recuperación y reintegración;**
- c) Investigue, procese y condene a los culpables de delitos sexuales contra niños;**
- d) Establezca un código de conducta para los agentes de la autoridad y vigile su cumplimiento;**
- e) Solicite asistencia, en particular del UNICEF.**

Venta, trata y rapto

505. El Comité está profundamente preocupado por la alta incidencia de la trata de niños para dedicarlos a la prostitución y al servicio doméstico y para utilizarlos como camelleros, y por la falta de esfuerzos concentrados a largo plazo por parte del Estado Parte para combatir este fenómeno.

506. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice todos los esfuerzos necesarios para prevenir y combatir la trata de niños dentro del país y a través de las fronteras, incluso mediante la cooperación internacional;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para la recuperación y reintegración de los niños víctimas de trata;**
- c) Investigue, procese y condene a los culpables de trata, incluso a través de la cooperación internacional;**
- d) Solicite asistencia, en particular del UNICEF y de la Organización Internacional para las Migraciones.**

Niños que viven o trabajan en la calle

507. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para proporcionar a los niños que viven o trabajan en la calle acceso a los servicios sanitarios y a la educación.

Sin embargo, el Comité está preocupado por la gran población de niños que viven y trabajan en la calle, por las condiciones, extremadamente difíciles, en las que vive este grupo tan marginado y por la falta de esfuerzos sostenidos para abordar este fenómeno. El Comité también está preocupado por la incidencia de la violencia, incluidos el abuso sexual y la brutalidad física, de que son objeto esos niños por parte de agentes de la policía.

508. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que se proporcione a los niños que viven o trabajan en la calle alimentación, vestido, vivienda, asistencia sanitaria y posibilidades de educación, incluso formación profesional y preparación para la vida, con objeto de favorecer su pleno desarrollo;**

- b) **Vele por que se proporcione a esos niños servicios de recuperación y reintegración por la violencia física y sexual que han sufrido y por el uso de sustancias indebidas; protección contra la brutalidad de la policía; y servicios para la reconciliación con sus familias;**
- c) **Lleve a cabo un estudio sobre las causas y la amplitud de este fenómeno y establezca una estrategia global para abordar el problema del elevado y creciente número de niños que viven o trabajan en la calle, con objeto de prevenir y reducir este fenómeno.**

Administración de la justicia de menores

509. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar el sistema de justicia de menores. Pero el Comité sigue preocupado por los limitados progresos conseguidos para establecer en todo el país un sistema de justicia de menores que funcione. En particular, el Comité está preocupado:

- a) Por la edad mínima de responsabilidad penal (7 años), que sigue siendo excesivamente baja;
- b) Por la condena de niños a prisión perpetua desde los 7 años y a la pena de muerte desde los 16 años;
- c) Por la inexistencia de tribunales y jueces de menores en algunos lugares del Estado Parte;
- d) Por los amplios poderes discrecionales que tiene la policía, lo que, al parecer, se traduce en el encarcelamiento de niños de la calle y niñas prostitutas;
- e) Por las condenas que se imponen a delincuentes juveniles, consistentes en azotes y bastonazos;
- f) Por no garantizar el pleno respeto del derecho a un juicio imparcial, incluida la asistencia letrada, para los presuntos delincuentes juveniles y por los períodos de detención preventiva, que son excesivamente largos;
- g) Por la reclusión de niños con adultos en condiciones muy precarias, sin acceso a los servicios básicos.

510. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, y otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, de conformidad con lo aprobado en el día de debate general del Comité sobre la administración de justicia de menores, celebrado en 1995. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) **Vele por que se prohíba explícitamente por ley la imposición de la pena de muerte, de la prisión perpetua sin posibilidad de liberación y de bastonazos y azotes como castigo por delitos cometidos por menores de 18 años;**
- c) **Vele por la plena aplicación del derecho a un juicio imparcial, incluido el derecho a una asistencia letrada u otra asistencia apropiada;**
- d) **Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, incluso garantizando la separación de los niños de los adultos en las prisiones y en los lugares de detención preventiva de todo el país;**
- e) **Establezca un sistema independiente adaptado a la sensibilidad del niño y accesible para la recepción y tramitación de las quejas presentadas por los niños;**
- f) **Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía, en particular el ACNUDH y el UNICEF.**

Minorías

511. El Comité está profundamente preocupado por la lamentable situación de los niños de la región de Chittagong Hill Tracks y de otras minorías religiosas, nacionales y étnicas, grupos tribales o grupos marginales similares y por la falta de respeto por sus derechos, entre ellos el derecho a la alimentación, la atención sanitaria, la educación y la supervivencia y el desarrollo, y el derecho a disfrutar de su propia cultura y a ser protegidos contra la discriminación.

512. El Comité insta al Estado Parte a que recoja información adicional sobre todas las minorías o grupos similares de población marginados y elabore políticas y programas para garantizar la aplicación de sus derechos sin discriminación, tomando en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas en su debate general sobre la cuestión "Los derechos de los niños indígenas".

9. Difusión del informe

513. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión a su informe periódico y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. El Comité observa con satisfacción la intención del Estado Parte de traducir y dar amplia difusión a estas observaciones finales. Los documentos deberán distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y sensibilizar al público acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

10. Próximo informe

514. El Comité, consciente de la demora en la presentación del informe del Estado Parte, desea subrayar la importancia de una práctica de presentación de informes que esté en plena conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Los niños tienen derecho a que el Comité encargado de examinar periódicamente los progresos logrados en la aplicación de sus derechos tenga la oportunidad de hacerlo. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes con regularidad y puntualmente. Como medida excepcional, y con el fin de ayudar al Estado Parte a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes para ajustarse plenamente a la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente conjuntamente sus informes periódicos tercero y cuarto para el 1º de septiembre de 2007, que es la fecha establecida para la presentación del cuarto informe. El informe unificado no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte informe cada cinco años, como está previsto en la Convención.

Observaciones finales: Georgia

515. El Comité examinó el segundo informe periódico de Georgia (CRC/C/104/Add.1) el 1º de octubre de 2003, en sus sesiones 914ª y 915ª (véase CRC/C/SR.914 y 915), y el 3 de octubre, en su sesión 918ª, aprobó las observaciones finales que siguen.

A. Introducción

516. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado a tiempo el segundo informe periódico, que fue elaborado siguiendo las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes (CRC/C/58). Acoge con agrado las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GEO/2), en las que se explica la situación de la infancia en él. También reconoce que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y que se sostuvo un diálogo constructivo y abierto.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

517. El Comité celebra que para dar cumplimiento a la Convención el Estado Parte haya adoptado muchas medidas legislativas y de otra índole como:

- a) La modificación del Código Civil para habilitar a los menores de más de 14 años para intervenir en actuaciones judiciales (junio de 2003);
- b) La modificación del Código de Procedimiento Penal para mejorar significativamente la normativa aplicable a los menores que tienen dificultades con la justicia (1º de enero de 2004);
- c) La revisión del Código de Delitos Administrativos para proteger mejor a los niños de la explotación económica y la toxicomanía;
- d) La revisión del Código Penal para incrementar la protección de los menores de la trata;

- e) La aprobación presidencial (en agosto de 2003) del Plan Nacional sobre la Niñez (2003 a 2007);
- f) La ratificación (en julio de 2003) del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999;
- g) La ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993;
- h) La ratificación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

518. El Comité observa que en el Estado Parte hay una propensión a los desastres naturales (último temblor de tierra, 2002) y que tiene graves problemas socioeconómicos a causa de, entre otras cosas, la transición a una economía de mercado. Por otro lado, los conflictos étnicos y políticos (en las regiones de Abjasia y Osetia meridional) son un grave obstáculo para que ejerza su jurisdicción con respecto a la implementación de la Convención en esas regiones.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Previas recomendaciones del Comité

519. El Comité celebra que el Estado Parte haya intentado responder a algunos de los motivos de preocupación y las recomendaciones (CRC/C/15/Add.124) que formuló al examinar su informe inicial (CRC/C/41/Add.4/Rev.1), pero lamenta que muchos no se hayan o apenas se hayan abordado (como los que figuran en los párrafos 15, 25, 31, 35, 45 y 55). Señala que en el presente documento se repiten esos motivos de preocupación y esas recomendaciones.

520. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para responder a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se han aplicado y a los motivos de preocupación enumerados en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

521. El Comité acoge con beneplácito las muchas modificaciones legislativas (véase más arriba, párr. 517) introducidas a fin de proteger mejor los derechos del niño, pero le preocupa que esa actividad legislativa sea tan esporádica y que a veces haya una enorme distancia entre las leyes y su cumplimiento.

522. Recomienda que el Estado Parte siga tratando de armonizar más el ordenamiento jurídico interno con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y haga más hincapié en los derechos. A este respecto, recomienda que se piense en elaborar y aprobar una ley integral sobre los derechos del niño. Además, recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner en efecto toda la legislación referente a la Convención.

Implementación, coordinación y evaluación del Plan de Acción Nacional

523. El Comité acoge con beneplácito el Decreto presidencial (de 8 de agosto de 2003) en virtud del cual todos los organismos oficiales pertinentes han de tomar en consideración y ejecutar el plan sobre la infancia al elaborar planes de desarrollo social y económico. No obstante, le preocupa que el plan no esté debidamente orientado hacia los derechos del niño y que la falta de recursos humanos y económicos impida seriamente su implementación.

524. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que se ejecute el Plan de Acción Nacional respetando los derechos del niño, facilite los recursos humanos y económicos necesarios, y coopere estrechamente con los donantes internacionales y con las ONG nacionales e internacionales en el proceso de implementación. También recomienda que se proporcionen los fondos necesarios a la oficina de ejecución y vigilancia de programas de la Cancillería de Estado y que esta oficina efectivamente coopere con la Oficina de Coordinación y Supervisión del Programa de desarrollo económico y lucha contra la pobreza a fin de que los niños participen en la aplicación del documento de estrategia de lucha contra la pobreza.

Vigilancia independiente

525. El Comité celebra que en la Defensoría Pública se haya establecido un centro de los derechos del niño con representación en seis regiones, pero le preocupa que el organigrama y la insuficiente capacidad del centro le vayan a impedir cumplir su mandato y lamenta que no se haya ampliado a las otras regiones.

526. Recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que se organicen sistemáticamente las actividades del centro de los derechos del niño nacional y regionalmente, se le proporcionen suficientes recursos humanos y económicos, y sus actividades se extiendan a todas las regiones del país.

Consignación de recursos

527. El Comité está muy preocupado por la consignación de tan pocos fondos presupuestarios para dar cumplimiento a la Convención y destaca en particular el constante cercenamiento del gasto público en concepto de salud y educación, que ahora mismo es muy, muy bajo a pesar de que el nivel del crecimiento económico es razonablemente alto (5,2% en 2002). A este respecto, reitera su preocupación por el malísimo sistema de recaudación fiscal y por la corrupción general, si bien es cierto que el Estado Parte ha procurado ponerle coto.

528. El Comité reitera su recomendación anterior de que se dé mucha más eficacia al régimen de recaudación tributaria en el Estado Parte y lo insta a incrementar con creces las consignaciones y garantizar la transparencia en el uso de los fondos para aplicar la Convención, sobre todo en materia de salud y educación, y a esforzarse más en que no haya corrupción.

Reunión de datos

529. Observa las dificultades con que tropieza el Estado Parte para instituir un sistema integral para reunir datos en cumplimiento de la recomendación del Comité en sus últimas observaciones finales. No obstante, el Comité insiste en que esos datos son de vital importancia para vigilar y evaluar la marcha de la implementación y para determinar el impacto de las políticas de la infancia.

530. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores e insta al Estado Parte a poner más ahínco en establecer un registro central para reunir los datos e instituir un sistema para reunir datos sobre todas las esferas comprendidas en la Convención. El sistema debería aplicarse a todos los niños hasta que cumplan 18 años, en particular a los que sean más vulnerables.

Enseñanza y divulgación de la Convención

531. El Comité acoge con beneplácito la información contenida en el informe sobre las iniciativas de sensibilización tomadas con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y varias ONG, y toma conocimiento de la información transmitida en las respuestas por escrito a su lista de cuestiones sobre la integración de la Convención en el sistema educativo.

532. Incita al Estado Parte a seguir procurando que se capacite y se sensibilice, de forma adecuada y sistemática, a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y en beneficio de ellos, en particular los agentes del orden público, los parlamentarios, los jueces, los abogados, el personal sanitario, los docentes, los directores de escuelas u otros, si cabe, en materia de los derechos del niño.

2. Principios generales

533. Al Comité le preocupa que el derecho a la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el principio del interés superior del niño como consideración primordial (art. 3), los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y el derecho del niño de expresar su opinión libremente en función de su edad y madurez (art. 12) no se vean fielmente reflejados en la legislación, las políticas o los programas nacionales y locales.

534. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Integre bien los principios generales de la Convención, a saber, los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las medidas legislativas pertinentes;**

- b) Les dé cumplimiento en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones en la niñez;**
- c) Los aplique en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, así como en las actividades de las instituciones de bienestar social, salud y educación, los tribunales judiciales y las autoridades administrativas.**

No discriminación

535. Le infunde aliento la aprobación en marzo de 2003 del plan de acción para proteger mejor los derechos humanos y las libertades de las minorías en Georgia (2003 a 2005), pero no dispone de datos suficientes para determinar el efecto que vaya a tener ni la medida en que se vaya a abordar la problemática de las minorías. El Comité también advierte que se modificó el Código Penal para que prohíba la discriminación, en especial de orden racial, pero le sigue preocupando que este texto de ley no sea un fiel trasunto del artículo 2 de la Convención ni se aplique a todos los grupos vulnerables, como por ejemplo los niños impedidos.

536. El Comité reitera sus anteriores motivos de preocupación y recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.124, párr. 25) y recomienda que el Estado Parte revise la legislación en vigor con vistas a que esté acorde con el artículo 2 de la Convención y a que efectivamente tenga cumplimiento.

537. Pide que el próximo informe periódico contenga información sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que se lleven a cabo en el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (los propósitos de la educación).

Respeto a la opinión del niño

538. El Comité acoge con agrado las actividades del Departamento de Estado de Asuntos de la Juventud de Georgia, con el apoyo del UNICEF, para dar nueva vida al parlamento infantil y otras actividades para dar a conocer los derechos de los niños a participar, así como la modificación del Código Civil (véase más arriba, párr. 517) para que se aplique mejor el artículo 12. Ahora bien, le preocupa la falta de iniciativas para conseguir que se respete la opinión del niño en el seno de la familia y en las instituciones que lo atienden u otras instituciones.

539. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo y facilitando, en la familia, las escuelas, las instituciones y en los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto a la opinión de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten, en virtud de lo que dispone el artículo 12 de la Convención. También lo insta a proporcionar información a este respecto a los padres de familia, los educadores, los funcionarios de la administración del Estado, la judicatura, los propios niños y la generalidad de la población.

3. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento

540. El Comité advierte el alto grado de inscripción de los nacimientos, pero le preocupa saber que algunos grupos de niños, como aquellos abandonados en las salas de maternidad, aquellos cuyos padres no pueden pagar los honorarios (conexos) de inscripción, los niños refugiados y los hijos de los desplazados internos, todavía tropiezan con dificultades a este respecto.

541. Recomienda que el Estado Parte tome las disposiciones del caso para facilitar la inscripción de los niños que vienen al mundo en circunstancias difíciles y asegure la gratuidad de los trámites.

Libertad de expresión

542. Al Comité le preocupa la falta de garantías legislativas de la libertad de expresión de los menores de 18 años. También le causa preocupación que no se preste la debida atención a la promoción y al respeto del derecho del niño a la libertad de expresión y que las actitudes tradicionales de la sociedad, en la familia y en otras circunstancias por lo que respecta al papel de los niños, al parecer no le permiten a éstos buscar y difundir información libremente y con facilidad.

543. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas del caso, como la modificación de las leyes, para promover y garantizar el derecho del niño a la libertad de expresión en el seno de la familia, en la escuela y otras instituciones y en la sociedad.

Libertad de asociación y reunión pacífica

544. Acoge con agrado la información que viene en el informe sobre el Parlamento Infantil, el Foro de los Niños y la Federación de Niños de Georgia, así como sobre las disposiciones de la Ley de asociaciones de niños y jóvenes, y toma conocimiento de la resolución del Parlamento Infantil de recomendar que en él estén representados los niños con discapacidad y los que estén internados en una institución.

545. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos de promoción y apoyo de estas y otras actividades de los niños, y en particular facilite y apoye la participación de los niños impedidos y los que están internados en instituciones.

Acceso a la información

546. El Comité acoge con beneplácito las medidas tomadas en el Estado Parte para promulgar una legislación que proteja a los niños de información nociva, como la enmienda de la Ley de anuncios publicitarios en el contexto de la prevención de la pornografía.

547. Le recomienda que se cerciore de que tengan cumplimiento las nuevas medidas legislativas para protegerlos de la información nociva, a la vez que promueve la posibilidad de que todos los niños tengan acceso a información apropiada.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

548. El Comité acoge complacido el decreto presidencial en que se aprueba el Plan de Acción contra la Tortura de 2003 a 2005 y el proyecto conexo de enmendar el Código Penal con vistas a brindar una mejor protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. No obstante, todavía le preocupa saber que los niños se ven sometidos a torturas y otras formas de violencia y desmanes en las estaciones de policía, las instituciones y las escuelas.

549. Insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para la expedita y efectiva implementación del Plan de Acción contra la Tortura, garantizando la cabal protección de los niños de todas las formas de violencia, el interrogatorio, procesamiento y condena de los infractores como es debido, y la atención, recuperación e indemnización de todos los niños victimizados.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Los niños privados de su medio familiar

550. El Comité celebra que el Estado Parte procure reducir la internación en instituciones, pero comparte su preocupación por el bajo nivel de vida de los niños al interior de ellas y por que el Estado no les consigne suficientes fondos. Le preocupa hondamente que se interne a muchos de ellos fundamentalmente debido a las vicisitudes económicas de su familia, sobre todo cuando necesitan atención especial. Asimismo, lamenta que no se informe de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales precedentes.

551. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mantenga las disposiciones para prestar más apoyo para que las familias puedan atender a sus hijos en el hogar, elaborando una política global para la familia basada fundamentalmente en los niños;**
- b) Mejore la asistencia social y el apoyo a las familias mediante asesoramiento y formación para promover una relación positiva entre padres e hijos;**
- c) Intensifique las medidas, como el desarrollo de estrategias y las actividades de sensibilización y apoyo a la familia, para prevenir y reducir el abandono de los hijos;**
- d) Piense en formular estrategias para tratar la situación de los niños impedidos abandonados y asegure que sean aceptados primordialmente en internados;**
- e) Disponga suficientes recursos para que tenga efectivo cumplimiento la nueva ley sobre la guarda y adopte medidas para que se otorgue a los parientes de modo que se tome en consideración el interés superior de cada niño;**

- f) **Confirme e intensifique el programa para sacarlos de las instituciones, a la vez que se toman todas las disposiciones del caso para mejorar las condiciones de vida en ellas y se vela por que los internos permanezcan allí el menor tiempo posible y tengan una adecuada atención de salud, educación y alimentación;**
- g) **Pida asistencia técnica al UNICEF.**

Adopción

552. El Comité celebra que el Estado Parte se haya adherido al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. Así y todo, le sigue preocupando que no se hayan instituido procedimientos adecuados para fiscalizar la adopción dentro y fuera del país. Asimismo, le preocupan el recurso a la adopción internacional directa y el inquietante incremento de la adopción de neonatos por extranjeros. Por último, expresa preocupación por la complejidad de la legislación sobre adopciones.

553. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) **Agilizar la revisión de las leyes de adopción a fin de que se promulgue una ley general sobre adopciones nacionales e internacionales y asegurarse de que se ajuste plenamente a la Convención y otras normas internacionales, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993;**
- b) **Velar por que se dispongan suficientes recursos humanos y de otra índole para una efectiva implementación de la legislación y fiscalización de este proceso;**
- c) **Cerciorarse de que los casos de adopción internacional se tramiten en cabal cumplimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 21, y del Convenio de La Haya;**
- d) **Arbitrar medios de fomentar la adopción dentro del país a fin de aminorarla a nivel internacional.**

Examen periódico de las condiciones de internación

554. El Comité lamenta que en Georgia no se haya instituido un marco legislativo para el examen periódico de la internación.

555. Reitera sus recomendaciones anteriores e incita al Estado Parte a que dicte una preceptiva y garantice el derecho a un examen periódico de la internación, de conformidad con el artículo 25 de la Convención, entre otras cosas, velando por que se dispongan los recursos humanos y económicos necesarios.

Abuso, descuido y violencia

556. El Comité observa la información contenida en las respuestas por escrito a su lista de cuestiones sobre el plan de lucha contra la violencia contra las mujeres de 2000 a 2002 y sobre el programa estatal de 2000 a 2003 para la protección, el desarrollo y la adaptación social de

menores. No obstante, lamenta que muchos de sus motivos de preocupación y recomendaciones formulados durante el examen del informe inicial no se hayan abordado y le preocupa mucho la gran incidencia de abusos, descuido y actos de violencia en el seno de la familia y en otros contextos. Al Comité también le preocupan los casos de violencia (hostigamiento) en las escuelas. Concurre con los motivos de preocupación manifestados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos con respecto a la violencia intrafamiliar, por lo que pertenece a los niños. El Comité lamenta que no se haya tipificado como delito esta violencia en el derecho penal ni en el derecho procesal, ni se haya proyectado realizar estudios o adoptar otras medidas al respecto.

557. Recomienda que el Estado Parte realice más esfuerzos para elaborar una estrategia integral de prevención y combate de la violencia en el hogar y otras formas de violencia, como el hostigamiento en las escuelas. Se le insta a promulgar una legislación sobre la violencia intrafamiliar en que se consignen disposiciones tanto penales como civiles, recursos inclusive. A este respecto, se insta al Estado Parte a, entre otras cosas, consultar el marco de legislación modelo sobre la violencia doméstica (E/CN.4/1996/53/Add.2) en que se formulan importantes elementos indispensables para una legislación global sobre la violencia intrafamiliar. Por otro lado, el Comité recomienda que se tomen medidas para que todos los niños víctima de violencia, hasta los que hostigan a otros en la escuela, dispongan de asesoramiento y apoyo.

Castigo físico

558. El Comité celebra que el Estado Parte considere que el castigo físico es totalmente inaceptable e inadmisibles. Con todo y con eso, advierte que la prohibición del castigo físico, de que trata el segundo informe periódico de Georgia al Comité de Derechos Humanos (véase CCPR/C/GEO/2000/2, párr. 117), se refiere únicamente al sistema educativo y los establecimientos de atención en régimen de internación, y lamenta que no se prohíba explícitamente el castigo físico en el seno de la familia.

559. El Comité insta al Estado Parte a legislar una prohibición expresa del castigo físico en la familia y a dar cabal cumplimiento a la prohibición del uso de la violencia, como el castigo físico, en las escuelas e instituciones, entre otras cosas, promoviendo formas positivas de disciplinar sin violencia, especialmente en la familia, las escuelas y las instituciones de guarda, a la luz del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.

5. Salud básica y bienestar

Los niños impedidos

560. Acoge con beneplácito el programa de reforma nacional del sistema para la internación de los niños con discapacidad y observa que es preciso crear un grupo de trabajo intersectorial para que lo ejecute. Además, advierte que la asistencia social sólo se presta a las familias que tienen niños menores de 16 años. Le sigue preocupando que los niños impedidos estén excluidos de la enseñanza general y marginados de la sociedad.

561. El Comité insta al Estado Parte a seguir intentando con ahínco que:

- a) Se revisen las políticas y la praxis con respecto a los niños impedidos, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- b) Se procure más aún proporcionar los recursos humanos (es decir, especialistas en discapacidad) y económicos necesarios, sobre todo localmente, y se promuevan y amplíen los programas de rehabilitación dentro de la comunidad, como grupos de apoyo a los padres de familia;**
- c) Se intensifiquen las campañas de concienciación para mudar las actitudes negativas de la población hacia los niños con discapacidad;**
- d) Se adopten las medidas del caso para integrar a esos niños en el sistema educativo general y en la sociedad;**
- e) Se adopten las medidas necesarias para adiestrar a los padres de niños impedidos en la forma de criarlos.**

Salud básica y bienestar

562. El Comité acoge con beneplácito la información contenida en el informe (párr. 181) sobre la política sanitaria nacional y el plan estratégico para desarrollar la atención de salud en Georgia de 2000 a 2009. Se da cuenta de que se está intentando reducir la mortalidad infantil, pero aún así le preocupa profundamente la alta tasa de mortalidad infantil durante el período que abarca el informe (68‰ en 1998 y 51‰ en 1999). También le preocupa que no haya un abastecimiento adecuado de agua potable limpia y de buena calidad.

563. Reitera su recomendación previa sobre la consignación de recursos humanos y económicos para la implementación de la política nacional de salud. En particular, recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos de aplicación de la política sanitaria consignando suficientes recursos (tanto humanos como económicos), de forma constante, por ejemplo mediante la formación de suficientes profesionales de la salud, la debida remuneración de los trabajadores sanitarios y la inversión en infraestructura sanitaria, en especial en las zonas más necesitadas;**
- b) Mejore la eficacia de la atención prenatal y la formación sanitaria de las madres para reducir la gran incidencia de la mortalidad infantil;**

- c) **Afronte la situación del abastecimiento de agua potable limpia, entre otras cosas, pidiendo más apoyo del Banco Mundial para el Fondo de Desarrollo Municipal de Georgia a fin de rehabilitar los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento;**
- d) **Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

La salud de los adolescentes

564. El Comité advierte con preocupación el incremento de la incidencia de enfermedades sexualmente transmisibles y que los servicios sanitarios tal como son tal vez no respondan a las necesidades de los adolescentes y reduzcan así su disposición a utilizar los servicios de atención primaria.

565. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus actividades de promoción de las políticas de salud en la adolescencia y consolide el programa de educación sanitaria en las escuelas. También recomienda medidas, como la consignación de suficientes recursos humanos y económicos, para determinar la eficacia de los programas de capacitación en materia de salud, en particular la salud genésica, y desarrollar servicios confidenciales de asesoramiento, atención y recuperación que sean sensibles a los niños y jóvenes y sean asequibles sin el consentimiento parental cuando ello redunde en el interés superior del niño. El Estado Parte podría pensar en pedir cooperación y asesoramiento técnicos al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños

566. El Comité advierte que se ha establecido una comisión gubernamental para facilitar el desarrollo de programas para superar la pobreza y promover el crecimiento económico. Ahora bien, advierte por otro lado la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que se instaba al Estado Parte a reformar su régimen de seguridad social y prestar atención en particular a los grupos más necesitados y marginados. Asimismo, lamenta que se discontinúen las prestaciones sociales una vez que los niños impedidos cumplen 16 años.

567. Insta al Estado Parte a seguir intentando reformar su régimen de seguridad social como recomendara el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por lo que respecta a la niñez. Por otro lado, lo insta a otorgar ayudas a todos los niños impedidos, comprendidos los que tengan entre 16 y 18 años.

El nivel de vida

568. El Comité observa que la responsabilidad primordial de procurar que los niños tengan un buen nivel de vida recae en sus padres y comparte los motivos de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el aumento de la pobreza, las malas condiciones de vida de la mayoría de la población, la elevada tasa de paro, el escaso nivel de remuneración y de las prestaciones de la seguridad social, y el problema de la corrupción general. Le preocupa que esta situación tenga consecuencias adversas para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez. Además, advierte que ciertas prestaciones sociales están limitadas a los niños y las familias que viven en la capital, Tbilisi.

569. El Comité insta al Estado Parte a implementar a cabalidad el programa de lucha contra la pobreza y tomar disposiciones para ayudar a los padres de familia y a otras personas encargadas de los niños, realizando más esfuerzos para combatir la pobreza a fin de mejorar el nivel de vida de los niños y crear programas de asistencia material y apoyo sin distinciones por el lugar de residencia, en consonancia con el artículo 27 de la Convención.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

570. El Comité celebra que el Ministerio de Educación coopere con las organizaciones internacionales y las ONG y le infundan aliento la reforma educativa que se está llevando a cabo y el importante apoyo recibido, de modo que la enseñanza secundaria pueda ser gratuita. Le preocupa, sin embargo, la merma en el gasto público en concepto de educación y la existencia de un sistema de pagos ociosos en virtud del cual una gran parte del presupuesto de las instituciones docentes corre por cuenta de los hogares. También le preocupa la falta de datos sobre la tasa de repetición de cursos, expulsión de alumnos y deserción escolar. Además, le preocupa que sólo se eduque a los niños con discapacidad mental y física que están internados en instituciones y que su número haya aumentado significativamente de 1997 a 2000 a pesar de la disminución general de la población.

571. Teniendo en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación, el Comité incita al Estado Parte a que siga tratando de conseguir que todos los niños gocen del derecho a la educación con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Convención, e integre a todos los niños con discapacidad en el sistema general de enseñanza en conformidad con el artículo 3 de la Convención. Lo insta a aumentar el gasto público en concepto de enseñanza obligatoria y a adoptar medidas para que las familias puedan dejar de contribuir a los denominados "fondos escolares", que podrían llegar a limitar la asistencia a la escuela de los niños más vulnerables. También se le insta a reunir datos desglosados de los alumnos expulsados, los que abandonan los estudios o tienen otro tipo de problemas relacionados con la escolarización y a prestarles asistencia y asesoramiento.

7. Medidas especiales de protección

Los niños refugiados o internamente desplazados

572. El Comité lamenta que sus recomendaciones contenidas en el párrafo 55 de sus anteriores observaciones finales no se hayan implementado del todo. Asimismo, advierte que no se ha avanzado en cuanto al derecho de los desplazados internos de volver a sus casas en condiciones de seguridad y con dignidad, y lamenta que en el informe no se hable de las actividades realizadas para mejorar sus condiciones actuales como se prevé en el "Nuevo enfoque". También le preocupa la situación de los niños refugiados y la falta de suficientes programas destinados a ellos, sobre todo los más vulnerables.

573. El Comité reitera las recomendaciones hechas a raíz del examen del informe inicial. Además, insta al Estado Parte a prestar especial atención a la situación de los niños internamente desplazados y sus familias, y a que siga respaldando su derecho al regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad. También recomienda que modifique la Ley de refugiados de 1998 y la reglamentación a fin de que se haga eco

completamente de los compromisos adquiridos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 disponiendo un estatuto jurídico claro para los refugiados en un primer momento.

Explotación económica

574. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Además, acoge con beneplácito la encuesta sobre el trabajo infantil, que será una oportunidad para que el Estado Parte evalúe la magnitud del problema con vistas a darle una solución apropiada. Le preocupa que los niños estén involucrados en las actividades económicas.

575. Recomienda que el Estado Parte, en conformidad con el artículo 32 de la Convención y con el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182, que ha ratificado:

- a) **Adopte medidas para que se dé aplicación al artículo 32 de la Convención, y a los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones de la OIT de 1973 sobre la edad mínima (N° 146) y de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil (N° 190);**
- b) **Siga cooperando con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, y coopere más con las ONG que se ocupan de esta cuestión y las apoye.**

Explotación sexual/trata

576. El Comité advierte que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que examinaron los informes de Georgia siempre han expresado preocupación por la trata de seres humanos, en particular mujeres, y por la desprotección de éstas, y también de los niños de corta edad, de la explotación sexual y la trata, entre otras cosas.

577. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome medidas para reducir y prevenir el fenómeno de la explotación sexual y la trata, por medio incluso de la formación para sensibilizar a los profesionales y al público en general de los problemas del abuso sexual de los niños y la trata, por ejemplo a través de los medios de comunicación;**
- b) **Proteja mejor a las víctimas de la explotación sexual y la trata por medio, por ejemplo, de la prevención, la reinserción, el acceso a atención de salud y el asesoramiento psicológico coordinados, incrementando también la cooperación con las ONG, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en 1996 y 2001 en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**
- c) **Vele por que se cree un mecanismo confidencial, de fácil acceso y sensible a los niños para que reciba y tramite efectivamente las quejas de todos los menores, entre ellos los de 15 a 18 años de edad;**

- d) Capacite a los agentes del orden público, los asistentes sociales y los fiscales en la forma de recibir, vigilar, investigar e instruir sumario en caso de denuncias de abuso deshonesto, de una forma respetuosa de la niñez;**
- e) Ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- f) Pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Los niños de la calle

578. El Comité comparte la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las conclusiones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con respecto al gran número de niños de la calle que a menudo son víctimas de las redes de trata y otras varias formas de explotación, lo que indica que el número de niños que viven en la calle va en aumento y que las familias están permitiendo que niños de apenas 7 años de edad anden por la calle ganándose la vida. Por otro lado, le preocupa profundamente la presunta brutalidad general de la policía hacia estos niños.

579. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Haga un estudio para determinar el alcance y las causas del fenómeno, y se plantee formular una estrategia global para hacer frente al número cada vez mayor de niños de la calle con el fin de prevenir y reducirlo en el interés superior de esos niños y con su participación;**
- b) Realice más esfuerzos para proteger a los niños que viven en la calle y velar por que tengan acceso a la educación y los servicios sanitarios;**
- c) Preste más apoyo y asistencia a las familias en este sentido;**
- d) Siga respaldando a las ONG para ayudar a estos niños.**

El uso indebido de drogas

580. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el incremento del fenómeno de la toxicomanía, pero lamenta que no aborda como es debido los motivos de preocupación ni las recomendaciones formulados en las observaciones finales precedentes, que comprenden la adopción de medidas administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños del consumo ilícito de alcohol, narcóticos o sustancias psicotrópicas y prevenir la utilización de niños en la producción ilícita y el tráfico de estas sustancias.

581. Reitera su recomendación anterior al Estado Parte a este respecto y lo incita a incrementar las medidas de prevención y apoyar los programas de recuperación para niños víctima del uso indebido del alcohol, sustancias y drogas, pidiendo asistencia técnica, por ejemplo, al UNICEF y a la OMS.

La justicia de menores

582. El Comité celebra que el sistema penitenciario haya pasado de ser una dependencia del Ministerio del Interior al de Justicia, así como la constante cooperación del Estado Parte con el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa. No obstante, le preocupan mucho las alegaciones de maltrato de los niños a manos de la policía y la falta de seguimiento de las anteriores recomendaciones del Comité con respecto a la justicia de menores.

583. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores de que el Estado Parte:

- a) **Vele por la cabal aplicación de la normativa en materia de justicia de menores y en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores de 1995;**
- b) **Utilice la detención, comprendida la prisión preventiva, sólo en último recurso por el período más breve posible y establezca otras formas, como el trabajo en la comunidad y hogares de transición, para tratar a los delincuentes juveniles de un modo más eficaz y apropiado;**
- c) **A la luz del artículo 39, adopte medidas apropiadas, como una formación y certificación adecuadas para facilitar su reintegración, para promover la reforma y la reinserción de los niños sometidos al sistema de justicia de menores;**
- d) **Incremente las medidas de prevención, como el apoyo del papel de las familias y las comunidades, para prevenir la delincuencia juvenil;**
- e) **Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el UNICEF.**

Los niños pertenecientes a minorías

584. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ahora bien, aunque se da cuenta de que en Georgia existen diversidad étnica y religiosa y tolerancia, le siguen preocupando el mayor número de casos de discriminación directa e indirecta e intolerancia y la falta de recursos, como ha señalado la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia.

585. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas contra el racismo, la xenofobia, la discriminación y la intolerancia mediante, entre otras cosas, el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, en particular por lo que respecta a los niños. El Comité reconoce la importancia de la educación en este sentido e insta al

Estado Parte a seguir apoyando la instrucción en las lenguas de las minorías, así como los estudios en su idioma para la población étnica del país que no tiene acceso a la enseñanza.

8. Protocolos facultativos

586. Lo insta a ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

9. Difusión del informe, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales

587. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y que se piense en publicar el informe, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería divulgarse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, y su aplicación y vigilancia a todos los niveles de la administración del Estado Parte y entre la generalidad de la población, comprendidas las ONG pertinentes.

10. Próximo informe

588. El Comité subraya la importancia de presentar los informes en plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar regularmente cómo se va aplicando la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes con regularidad y en su debido momento. El Comité invita al Estado Parte a presentar su tercer informe periódico a más tardar el 1º de julio de 2006. El informe no deberá constar de más de 120 páginas (véase CRC/C/118).

C. Examen de los informes presentados con arreglo al Protocolo facultativo

Observaciones finales: Nueva Zelandia

589. El Comité examinó el informe inicial de Nueva Zelandia (CRC/C/OPAC/NZL/1) en su 897ª sesión (CRC/C/SR.897), celebrada el 18 de septiembre de 2003, y aprobó en su 918ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 2003 (CRC/C/SR.918), las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

590. El Comité acoge satisfecho la presentación del informe exhaustivo del Estado Parte, que es el primer informe de esta índole presentado al Comité de conformidad con el Protocolo facultativo. Si bien el Comité aprecia el diálogo sincero y abierto que ha mantenido con la delegación, lamenta que ésta no hubiera incorporado a un miembro del Ministerio de Defensa para responder a preguntas concretas.

B. Aspectos positivos

591. El Comité se congratula de las actividades internacionales y bilaterales de cooperación técnica del Estado Parte, así como de la asistencia financiera destinada a impedir la participación de los niños en los conflictos armados y a contribuir a la recuperación de los niños víctimas de conflictos armados y a la rehabilitación y recuperación de los niños combatientes.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones

Utilización de los niños en las hostilidades

592. El Comité acoge complacido la enmienda introducida en la Ley de defensa (1990) que prohíbe a los menores de 18 años participar en el servicio activo. Sin embargo, le preocupa que en las Ordenanzas de administración de la Fuerza de Defensa de Nueva Zelanda (15 de febrero de 2002) se haga referencia exclusivamente al servicio activo fuera de Nueva Zelanda, lo que equivale a una autorización implícita del servicio activo dentro de Nueva Zelanda para los soldados menores de 18 años.

593. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende la Ordenanza de la Fuerza de Defensa para prohibir explícitamente el servicio activo dentro y fuera de Nueva Zelanda a soldados menores de 18 años.

Reclutamiento voluntario

594. El Comité observa que las Ordenanzas de administración de la Fuerza de Defensa fijan la edad mínima de alistamiento voluntario en 17 años. Le inquieta, sin embargo, que no se haya establecido ese límite de edad en la Ley de defensa (1990) y que la Ley sobre la tutela permita alistarse en las fuerzas armadas a menores de 18 años que estén casados.

595. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique la Ley de defensa y la Ley sobre la tutela a fin de establecer una edad mínima de alistamiento voluntario de 17 años para todas las personas. El Comité recomienda además, que el Estado Parte contemple la posibilidad de elevar la edad mínima de alistamiento voluntario a 18 años.

596. En lo tocante a los incentivos para el reclutamiento y, habida cuenta del hecho de que un porcentaje importante de los nuevos reclutas de las fuerzas armadas procede de los jóvenes aprendices de pastores, el Comité solicita al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya datos sobre estos efectivos y, en especial, sobre cómo se compaginan las actividades de estos jóvenes procedentes del campo con los objetivos de la educación, como se reconoce en el artículo 29 de la Convención y en la Observación general del Comité N° 1, así como sobre las actividades de reclutamiento emprendidas por las fuerzas armadas entre los jóvenes que trabajan en explotaciones agropecuarias.

Asistencia para la recuperación física y psicológica

597. El Comité solicita al Estado Parte que, en su próximo informe, suministre información sobre los niños refugiados y migrantes pertenecientes a su jurisdicción que hayan podido verse implicados en hostilidades en su país de origen y sobre la asistencia prestada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Enseñanza y difusión del Protocolo facultativo

598. El Comité recomienda que el Estado Parte organice cursos sistemáticos de educación y enseñanza de las disposiciones de la Convención destinados a todos los sectores profesionales pertinentes y, en particular, al personal militar. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte otorgue una amplia difusión a las disposiciones del Protocolo facultativo entre los niños, a través, entre otros medios, de los planes de estudio escolares.

Difusión de la documentación

599. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo facultativo, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión ante la opinión pública al informe inicial y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y que este último estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas y observaciones finales pertinentes adoptadas por el Comité. Ese informe deberá gozar de la máxima difusión para promover un debate generalizado y dar a conocer el Protocolo facultativo, su aplicación y la supervisión de su puesta en práctica en el seno del Gobierno, el Parlamento y el conjunto de la población, incluidas las ONG interesadas.

Próximo informe

600. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Comité solicita al Estado Parte que incluya información adicional en su próximo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe presentar el 5 de noviembre de 2008, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.

IV. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES COMPETENTES

601. Antes y durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al periodo de sesiones, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y con otras entidades competentes, en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención.

602. El 15 de agosto de 2003, miembros del Comité procedentes de la región de América Latina se reunieron con representantes del Instituto Interamericano del Niño en Montevideo. La finalidad principal de las deliberaciones y los trabajos fue estudiar la forma de incrementar la cooperación entre los dos organismos, en especial por lo que pertenece al proceso de presentación de informes sobre la Convención y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité. El Comité también estableció contactos de trabajo iniciales con el Banco Interamericano de Desarrollo con sede en Washington D.C.

603. Entre el 12 y el 13 de septiembre de 2003, el ACNUDH y el UNICEF organizaron un taller para cinco miembros del Comité de la región árabe. El Presidente, Sr. Jaap Doek, también asistió al taller, con el que se pretendía que el Comité contribuyese a la sesión de alto nivel sobre la infancia, organizada por la Liga Árabe en Túnez en enero de 2004, y que se examinasen las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño.

604. El 15 de septiembre de 2003, en su 891ª sesión, el Comité se reunió con la recién designada nueva Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Yakin Ertürk. Ambas partes cambiaron opiniones acerca de las tendencias recientes en este aspecto y de futuras formas de colaborar.

605. El 29 de septiembre, el Comité se reunió con cuatro representantes de Rights for Disabled Children (RDC), grupo de trabajo creado en las oficinas de Disability Awareness in Action. Integraban la delegación de RDC la Sra. Kicki Nordström, Presidenta de la Unión Mundial de Ciegos, la Sra. Tara Flod, la Sra. Gerison Lansdown y Sofi Grandberg. RDC fue establecido a raíz de una recomendación del Comité de los Derechos del Niño en su día de debate general sobre el tema "Los derechos de los niños con discapacidades". La sesión de información de los representantes de RDC versó sobre las tendencias y los avances recientes en la materia y sobre los resultados de las investigaciones realizadas por ellos en Rumania, El Salvador, Sudáfrica y Nepal.

606. El 30 de septiembre, el Comité se reunió con dos representantes del Instituto Internacional sobre Derechos del Niño y Desarrollo con sede en la Universidad de Victoria (Canadá), la Sra. Gerison Lansdown y el Sr. Stuart Hart, que expusieron un proyecto para desarrollar programas de enseñanza de los derechos humanos de los niños a profesionales que trabajan con niños y en beneficio de ellos.

V. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

607. En su 907ª sesión, celebrada el 25 de septiembre de 2003, el Comité decidió organizar durante su 37º período de sesiones (septiembre a octubre de 2004) un día de debate general sobre el tema "El ejercicio de los derechos del niño en la prima infancia". El Comité va a aprobar el esquema de lo que será el día en su 35º periodo de sesiones (enero de 2004). Coordinarán el día de debate los siguientes miembros: la Sra. Chutikul, el Sr. Krappman, la Sra. Lee, el Sr. Liwski, la Sra. Sardenberg y la Sra. Ouedraogo.

VI. DÍA DE DEBATE GENERAL

608. El 19 de septiembre de 2003, el Comité celebró el día de debate general sobre el tema "Los derechos de los niños indígenas". El tema fue sugerido por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su primer período de sesiones en mayo de 2002 (E/2002/43 (Part I)-E/CN.19/2002/3 (Part I)) y por el Instituto Internacional de Investigación sobre los Derechos del Niño, establecido en Nueva York (Estados Unidos de América). El Comité decidió escoger este tema por dos motivos: primeramente, porque el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño es la única disposición de un instrumento internacional de derechos humanos en que se reconoce específicamente a los niños indígenas como derechohabientes y, segundamente, porque

al examinar los informes de los Estados Partes el Comité ha podido darse cuenta de que los niños indígenas suelen tener dificultades especiales para gozar de sus derechos humanos.

609. En base a las deliberaciones celebradas el 19 de septiembre, el Comité aprobó una lista de recomendaciones. Esas recomendaciones no son de ningún modo exhaustivas, sino que se refieren específicamente a los asuntos tratados durante el día de debate. Como se indica en el esquema (contenido en CRC/C/124), el Comité prefirió limitar el debate a:

a) la no discriminación, el racismo y la xenofobia, en particular con relación al acceso a los servicios básicos y el sistema de ley y orden público, y b) la especificidad cultural de los niños indígenas y la relación que guarda con su derecho a una identidad y a la educación.

610. Asistieron al día de debate más de 120 participantes en representación de los gobiernos, las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas. La lista de asistentes figura en el anexo II del presente informe.

Resumen del debate

611. El día de debate fue inaugurado por el Presidente del Comité de los Derechos del Niño, Sr. J. E. Doek, quien declaró que el propósito del día era dar más visibilidad a los derechos de los niños indígenas y sensibilizar aún más al respecto, y alentar a los Estados Partes y las organizaciones que obran por los niños indígenas a aplicar criterios que se basen más en los derechos. El Presidente también transmitió un mensaje de respaldo al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, quien puso en conocimiento de los asistentes la falta de datos sobre la situación de los niños indígenas.

612. Inauguró la sesión plenaria el Alto Comisionado Interino para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Ramcharan. Explicó cómo las Naciones Unidas han abordado antiguamente los derechos de los indígenas y señaló que el día de debate formaba parte de un proceso constante para entender la situación de las comunidades indígenas y escuchar sus motivos de preocupación.

613. El Sr. Ramcharan señaló que, en realidad, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el fundamento del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dice así: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma". No obstante, al redactar el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño se hizo una mención particular de los niños indígenas que no existe en el artículo 27 del Pacto.

614. Al observar que el artículo 27 del Pacto Internacional no entraña un derecho colectivo a la libre determinación, el Sr. Ramcharan indicó que el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 23 de 1994 considera que el disfrute de la cultura puede "guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos. Esto podría ser particularmente cierto en el caso de los miembros de comunidades indígenas que constituyen una minoría".

615. Tras el discurso del Alto Comisionado Interino hicieron uso de la palabra dos representantes de la juventud indígena, el Sr. Adam Kuleit Ole Mwarabu (Tanzanía) y el Sr. Rafael Chela (Ecuador). Una de las cuestiones más importantes que planteó el Sr. Mwarabu fue la relación existente entre el derecho a la educación y el reconocimiento de la especificidad cultural de las comunidades indígenas. Notó que en su comunidad muchos padres de familia no querían mandar a sus hijos a la escuela por temor a que fueran asimilados y perdieran su cultura. La causa fundamental de este dilema era que los padres y los dirigentes de la comunidad indígenas no estaban involucrados en el desarrollo de la educación oficial, de modo que el sistema no atendía a sus necesidades. También estaba clara la necesidad de que los indígenas participaran en la confección e implementación de los programas de salud y desarrollo económico.

616. El Sr. Chela también insistió en el mismo asunto. El incremento de la participación era un medio importante de que se tuviesen debidamente en cuenta las necesidades y los motivos de preocupación de las comunidades indígenas, en particular en los campos de la educación, la salud y los servicios sociales. Ahora bien, un obstáculo más que impedía promover y proteger los derechos de los niños indígenas era la falta de datos sobre el ejercicio de sus derechos con arreglo a la Convención. Así, pues, el Sr. Chela incitó a procurar que se recogieran datos sobre esos niños con objeto de abordar la discriminación de que son objeto para disfrutar de sus derechos.

617. El Sr. Wilton Littlechild, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, cerró la sesión inaugural al resumir las recomendaciones del Foro al Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de las Naciones Unidas sobre la infancia. El Foro Permanente reconoció el rol único que tiene el Comité al supervisar el ejercicio de los derechos de los niños indígenas mediante el examen de los informes de los Estados Partes en la Convención. Por consiguiente, recomendó que, en su diálogo con los Estados Partes que tienen comunidades indígenas, el Comité prestase especial atención a la situación de las familias indígenas, el derecho a la alimentación y al agua y la protección de los niños indígenas que participan en conflictos armados.

618. Después de la sesión inaugural, los asistentes formaron dos grupos de trabajo para discutir y formular recomendaciones sobre los dos subtemas citados.

619. En las deliberaciones del primero se trataron muy diversos motivos de preocupación, como el exagerado número de niños indígenas que reciben otros tipos de cuidados o están en el sistema de justicia de menores; la mayor vulnerabilidad de esos niños a los abusos, la trata y la explotación, y la importancia de la sensibilidad cultural al prestarles servicios como salud, educación o bienestar social. El grupo pidió que los Estados Partes y los órganos de las Naciones Unidas hicieran más esfuerzos para reunir datos sobre los niños indígenas y, cuando procediese, confeccionasen indicadores más específicos. De este modo, se podrían planificar actividades más directas para que no sean discriminados en ninguna esfera. Pese a que se llegó a un acuerdo general de que persisten las discriminaciones, también había consenso en torno a que habría que resaltar aún más las experiencias positivas y los logros alcanzados.

620. Para asegurar la igualdad de acceso a los servicios básicos, el grupo de trabajo también sugirió que los Estados Partes, las ONG y los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas procurasen aumentar la sensibilidad cultural y la adecuación de los servicios

que se prestan a los niños (bienestar social, salud, educación, justicia de menores, otros cuidados). Las comunidades indígenas han de intervenir no sólo en la concepción de los servicios y los programas de desarrollo, sino también en su gestión y la labor de prestarlos.

621. El otro grupo de trabajo, en que se discutió la especificidad cultural, comenzó a deliberar pensando que la igualdad no quiere decir que se es idéntico. Por tanto, los asistentes destacaron la necesidad de que los niños indígenas conservasen su propia identidad, comprensiva de la cultura y el idioma, lo que comienza con su derecho a que se les dé un nombre de su propio grupo o comunidad. Más en general, se afirmó que se garantizará su derecho a su propia cultura todos los días de su vida. La asimilación forzosa causa la pérdida de la autoestima de los niños indígenas, lo que en parte explica la alta tasa de suicidios y de toxicomanía y alcoholismo de esta población.

622. A este respecto, se consideró que la educación era un elemento especialmente importante para que los niños indígenas gocen de los derechos que los asisten. Los asistentes pusieron de relieve la necesidad de modificar o adaptar los programas de estudios, o ambas cosas, para que todos los niños estudien la cultura autóctona. Además, la enseñanza bilingüe es un elemento muy importante que se debe tomar en consideración, así como la contratación y formación de un mayor número de maestros que pertenezcan a la población indígena. A fin de implementar estas medidas, el grupo de trabajo recomendó incrementar los recursos económicos y humanos para la enseñanza, incluida la educación inicial. Se estimó que se podría utilizar la fuerza de las comunidades indígenas para conseguir que se avanzara mucho en estos aspectos.

623. Luego, se presentaron las recomendaciones de los dos grupos de trabajo en la sesión plenaria de clausura. Al resumir lo logrado durante el día de debate, la Sra. Ida Nicolaisen del Foro Permanente observó que, si bien era cierto que se habían debatido extensamente las dificultades con que tropiezan los niños indígenas, también se había recalcado los puntos fuertes de las comunidades indígenas.

Recomendaciones

624. Al final del periodo de sesiones, aprovechando las sugerencias hechas durante el día de debate, el Comité de los Derechos del Niño aprobó las siguientes recomendaciones el 3 de octubre de 2003:

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que el artículo 30, el apartado d) del artículo 17 y los apartados c) y d) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño son las únicas disposiciones de un instrumento internacional de derechos humanos en que se reconoce explícitamente a los niños indígenas como derechohabientes,

A la luz de las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas pertinentes a los niños, contenidas en su informe anual y su informe de misión a la Comisión de Derechos Humanos,

A raíz de la petición formulada por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de que el Comité de los Derechos del Niño celebrara un día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas a fin de promover un mayor conocimiento de los derechos de esos niños (E/2002/43 (Part I)-E/CN.19/2002/3 (Part I)) y a la luz de las recomendaciones del Foro Permanente sobre los derechos de los niños indígenas aprobadas durante sus dos primeros periodos de sesiones en 2002 y 2003,

En vista del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1994-2004,

Teniendo en cuenta el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes,

Reconociendo la constante labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas con respecto a cuestiones como la libre determinación, los derechos a la tierra y otros derechos colectivos,

Notando que, pese a que los niños indígenas se ven afectados desproporcionadamente por dificultades específicas como la internación en instituciones, la urbanización, la toxicomanía y el alcoholismo, la trata, los conflictos armados, la explotación sexual y el trabajo infantil, no se les toma en consideración como es debido al elaborar e implementar las políticas y programas para la infancia,

I. Generalidades

1. *Recuerda firmemente* las obligaciones de los Estados Partes, con arreglo a los artículos 2 y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de promover y proteger los derechos humanos de todos los niños indígenas;

2. *Reafirma su compromiso* de promover y proteger los derechos humanos de los niños indígenas abordando de manera más sistemática la situación de esos niños a tenor de todas las disposiciones y principios pertinentes de la Convención al examinar los informes periódicos de los Estados Partes;

3. *Hace un llamamiento a* los Estados Partes, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, y la sociedad civil para que adopten criterios más amplios, fundados en los derechos, hacia los niños indígenas con arreglo a la Convención y otras normas internacionales pertinentes como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y fomenta el recurso a acciones de la comunidad para velar por que se tenga la mayor sensibilidad posible con respecto a la especificidad cultural de la comunidad afectada. También se ha de prestar particular atención a las diversas situaciones y condiciones en que viven los niños;

4. *Reconoce* que, como dicen la Observación general N° 23 (1994) del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de las minorías y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el disfrute de los derechos con arreglo al

artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el derecho a tener su propia vida cultural, puede guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos. Esto podría ser particularmente cierto en el caso de los miembros de comunidades indígenas que constituyen una minoría;

II. Información, datos y estadísticas

5. *Pide* a los Estados Partes, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, y la sociedad civil, incluidos los grupos indígenas, que le proporcionen información específica sobre las leyes, políticas y programas para poner en efecto los derechos de los niños indígenas cuando el Comité examina el cumplimiento de la Convención en cada país;

6. *Recomienda* que los Estados Partes fortalezcan los mecanismos para reunir datos sobre los niños de modo que se determinen las lagunas y barreras existentes que impiden que los niños indígenas gocen de los derechos humanos, y a fin de elaborar leyes, políticas y programas para hacer frente a esas lagunas y barreras;

7. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos, organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las instituciones académicas a hacer más investigaciones, comprendida la confección de indicadores comunes, de la situación de los niños indígenas en las zonas rurales y urbanas. A este respecto, el Comité solicita que todas las partes interesadas piensen en comenzar un estudio mundial de los derechos de los niños indígenas;

III. Participación

8. A la luz del artículo 12, así como de los artículos 13 a 17, de la Convención, *recomienda* que los Estados Partes colaboren estrechamente con los pueblos y organizaciones indígenas para llegar a un consenso sobre las estrategias, políticas y proyectos de desarrollo enderezados a conseguir que se ejerzan los derechos de los niños, establecer mecanismos institucionales adecuados en que intervengan todos los agentes del caso y proporcionar suficientes fondos para facilitar la participación de los niños en la confección, implementación y evaluación de esos programas y políticas;

IV. No discriminación

9. *Pide* que los Estados Partes den pleno cumplimiento al artículo 2 de la Convención y adopten medidas efectivas, incluso legislativamente, para que los niños indígenas gocen de todos sus derechos en pie de igualdad y sin discriminaciones, con la inclusión de la igualdad de acceso a servicios culturalmente apropiados, entre otros, de salud, educación, bienestar social, vivienda, abastecimiento de agua potable y saneamiento;

10. *Recomienda* que los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil se esfuercen aún más para enseñar la Convención y los derechos de los indígenas, y capacitar al respecto a los profesionales que trabajan con los niños indígenas y obran en beneficio de ellos;

11. *También recomienda* que los Estados Partes, con la cabal participación de las comunidades y los niños indígenas, desarrollen campañas de sensibilización, hasta por los medios de comunicación, contra las actitudes negativas hacia los indígenas y las ideas equivocadas al respecto;

12. *Pide* que los Estados Partes, al poner al Comité al tanto de las medidas y los programas adoptados para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, proporcionen información específica y detallada sobre la situación de los niños indígenas;

V. La ley y el orden público, incluida la justicia de menores

13. En la medida que corresponda a lo dispuesto en los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otras normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité sugiere que los Estados Partes respeten los métodos que habitualmente emplean los pueblos indígenas en caso de delitos cometidos por niños cuando ello redunde en beneficio del interés superior del niño;

14. *Pide* que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas preste especial atención a la problemática de la justicia de menores en su informe sobre los indígenas y la administración de justicia que va a presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones en 2004;

VI. Derecho a una identidad

15. *Hace un llamamiento a* los Estados Partes para que velen por que se dé cabal cumplimiento a los artículos 7 y 8 de la Convención en el caso de todos los niños indígenas, entre otras cosas:

a) Asegurándose de que haya un sistema gratuito, efectivo y asequible para todos para inscribir los nacimientos en el registro;

b) Permitiendo que los indígenas den un nombre de su propia elección a sus hijos y respetando el derecho de los niños y las niñas a preservar su identidad;

c) Tomando todas las medidas necesarias para evitar que los niños indígenas sean o se conviertan en apátridas;

16. *Recomienda* que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para que los niños indígenas tengan su propia vida cultural y empleen su propio idioma. A este respecto, los Estados Partes deberían tener en cuenta especialmente el apartado d) del artículo 17 de la Convención, en que se pide a los Estados Partes que alienten a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño que sea indígena;

VII. Medio familiar

17. *Recomienda* que los Estados Partes adopten medidas efectivas para salvaguardar la integridad de las familias indígenas y para ayudarlas a cumplir su responsabilidad de criar a los hijos, con arreglo a los artículos 3, 5, 18, 20 y 25 y al párrafo 3 del artículo 27 de la Convención. A efectos de confección de esas políticas, el Comité recomienda que los Estados Partes reúnan datos sobre el estatus de los niños indígenas en la familia, comprendidos los asignados a hogares de guarda o los que estén en proceso de adopción. También recomienda que se tome en cuenta la integridad de las familias y comunidades indígenas en los programas de desarrollo, los servicios sociales, los programas de salud y educación para niños indígenas. El Comité recuerda a los Estados Partes que, cuando redunde en beneficio del interés superior del niño o la niña separarlos de su medio familiar, y no sea posible asignarlos a nadie dentro de la comunidad en general, sólo han de ser internados en una institución como último recurso y a condición de revisar la internación cada tanto. En conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, se tendrá debidamente en cuenta que hay que garantizar una continuidad en la crianza de los niños, así como su origen religioso, cultural, étnico y lingüístico;

VIII. Salud

18. *Recomienda* que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para que los niños indígenas ejerzan el derecho a la salud, en vista de los indicadores comparativamente bajos de mortalidad infantil, inmunización y nutrición de este grupo de niños. También habría que prestar especial atención a los adolescentes en cuanto a la toxicomanía, el consumo de alcohol, la salud mental y la educación sexual. El Comité también recomienda que los Estados Partes elaboren e implementen políticas y programas para garantizar la igualdad de acceso de los niños indígenas a servicios sanitarios culturalmente apropiados;

IX. Educación

19. *Recomienda* que los Estados Partes garanticen el acceso de los niños indígenas a una buena educación que sea apropiada, a la vez que adoptan medidas complementarias para terminar con el trabajo infantil, hasta por medio de una enseñanza no estructurada cuando corresponda. A este respecto, el Comité recomienda que los Estados Partes, con la activa participación de las comunidades y los niños indígenas:

a) Examinen y revisen los programas de estudio de las escuelas y los libros de texto para fomentar entre todos los niños el respeto de la identidad cultural, la historia, el idioma y los valores indígenas, de acuerdo con la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los propósitos de la educación;

b) Pongan en efecto el derecho de los niños indígenas a aprender a leer y escribir en su propio idioma indígena, o en el idioma que más se use en el grupo del que forman parte, así como en el(los) idioma(s) nacional(es) del país en que viven;

c) Adopten medidas para afrontar efectivamente las tasas de deserción escolar comparativamente superiores de los jóvenes indígenas y velen por que los niños indígenas reciban una preparación adecuada para los estudios superiores, su formación profesional y sus otras aspiraciones económicas, sociales y culturales;

d) Adopten medidas efectivas para que haya más maestros que pertenezcan a las comunidades indígenas o que hablen los idiomas indígenas, para formarlos como es debido y para asegurarse de que no sean discriminados con respecto a otros docentes;

e) Consignen suficientes recursos económicos, materiales y humanos para la efectiva implementación de esos programas y políticas.

X. Cooperación y seguimiento internacionales

20. *Incita a* una mayor cooperación entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos de las Naciones Unidas para cuestiones indígenas;

21. *Solicita* que los titulares de mandatos temáticos o por países de la Comisión de Derechos Humanos presten especial atención a la situación de los niños indígenas en sus respectivas esferas de competencia;

22. *Recomienda* que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas dedique uno de sus informes anuales para la Comisión de Derechos Humanos a los derechos de los niños indígenas. Para elaborar ese informe habría que hacer un estudio del cumplimiento en todos los Estados Partes en la Convención de las recomendaciones formuladas durante el día de debate general del Comité;

23. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas y a los donantes multilaterales y bilaterales a que en todas las regiones ejecuten y apoyen programas para niños indígenas basados en sus derechos y realizados con su participación;

24. *Reconociendo* la gran capacidad de las comunidades indígenas para tratar muchas de las cuestiones mencionadas, pide al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que coordinen la elaboración de un conjunto de prácticas óptimas para promover y proteger los derechos de los niños indígenas en consulta con las organizaciones no gubernamentales del caso, expertos indígenas y los niños indígenas.

VII. MÉTODOS DE TRABAJO

625. En la sesión inaugural del período de sesiones (890ª), celebrada el 15 de septiembre de 2003, el Comité modificó su reglamento provisional (CRC/C/4) al cambiar en el artículo 11 el número "10" por el "18" (modificación del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención que entró en vigor el 18 de noviembre de 2002). En la misma sesión, el Comité también convino en que el reglamento provisional enmendado también se aplicara al examinar los informes presentados en virtud de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

626. En su 917ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2003, el Comité deliberó sobre sus métodos de trabajo para examinar los informes iniciales presentados con arreglo a los dos Protocolos facultativos de la Convención.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES

627. En su 911ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2003, el Comité examinó el proyecto de observación general sobre las "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño". La observación general fue aprobada por el Comité en su 34º período de sesiones el 3 de octubre de 2003.

IX. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 35º PERÍODO DE SESIONES

628. El siguiente es el proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Informe bienal a la Asamblea General.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

X. APROBACIÓN DEL INFORME

629. En su 918ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 2003, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 34º período de sesiones. El informe fue aprobado por unanimidad.

ANEXOS

Anexo I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI*	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI*	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH*	Kenya
Sra. Saisuree CHUTIKUL*	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA*	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI**	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB**	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE**	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN**	Alemania
Sra. Yanghee LEE*	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI**	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ**	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Lucy SMITH*	Noruega
Sra. Marjorie TAYLOR**	Jamaica
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC*	Serbia y Montenegro

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

Anexo II

DÍA DE DEBATE GENERAL: "LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS"

Lista de comunicaciones recibidas (únicamente en el idioma del original, consúltense en www.crin.org)

1. Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.
2. Oficina Internacional del Trabajo (OIT).
3. Instituto Internacional sobre Derechos del Niño y Desarrollo, Universidad de Victoria (Canadá). Presentada por Philip Cook.
4. Visión Mundial Internacional.
5. Isolated Communities and Ignored Claims: Tribal Children's Right to Education in India. Presentada por Archana Mehendale.
6. Programa Infancia. Universidad Autónoma Metropolitana - México. Los derechos en la diversidad cultural.
7. Gobierno de Noruega.
8. The rights of indigenous children. Cultural Specificity in the Canadian Educational Curriculum. Presentada por Lora Kihorany y Karineh Madessian.
9. Religious Society of Friends (Quakers) in Australia Incorporated. Indigenous Concerns the Committee.
10. The Bernard van Leer Foundation. Indigenous children and early childhood development programmes: A matter of access and content.
11. Gobierno de México.
12. UNICEF. Implementing the right to education for indigenous children.
13. CORE Centre for Organization Research and Education (Indigenous People's Centre for Policy and Human Rights in India's North East).
14. Child Rights International Research Institute. Presentada por Cynthia Price Cohen.
15. Gobierno de Bolivia.
16. Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner, Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia. Identity and Culture.
17. Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner, Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia. Non-discrimination and equality.

18. Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner, Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia. Law and Public order, including juvenile justice.
19. The child of Bangladesh. Presentada por Suman Barua.
20. Human Rights Watch. Discrimination against Bedouin Children in Israel's Schools.
21. Analysis and Challenges for the Rights of the Indigenous Children in Argentina. Mapuche - Río Negro Province. Wichis, tobas, pilagás - Formosa Province. Presentada por Norberto Liwski (miembro del Comité de los Derechos del Niño).
22. Violation of rights to children and young people pertaining to indigenous populations in Colombia. Defense Association of the International Children. DNI Colombia. [Versión en español.]
23. Centre for Human Evolution Studies and Ius Primi Viri, International Association. Subject: Principle for universal human rights education. Presentada por Michele Trimarchi y Luciana Luisa Papeschi.
24. First Nations Child and Family Caring Society of Canada. Subject: Non-discrimination and diversity.
25. Formosa: a province in development which negates social identity and diversity. Presentada por Luis María Zapiola.
26. The protection of the rights of the child - legislation, judicial actions and policies. Presentada por José Martín Gallardo.

Anexo III

CONSECUENCIAS DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE SUS MÉTODOS DE TRABAJO PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

1. El Comité de los Derechos del Niño fue establecido en virtud del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el mandato de supervisar el cumplimiento que se dé a la Convención y a sus dos Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, examinando los informes periódicos que presenten los Estados Partes. Ahora hay 192 Estados Partes en la Convención, 62 Estados Partes en el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños y 59 Estados Partes en el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Comité de los Derechos del Niño tiene 18 miembros. Por ahora, celebra tres períodos de sesiones de tres semanas de duración, cada año, en Ginebra. También se reúne durante una semana en Ginebra, sobre dos o tres meses antes de cada período de sesiones, un grupo de trabajo. Las necesidades financieras del Comité figuran en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005.

El Comité examina el informe de 9 Estados Partes en cada período de sesiones, o de 27 Estados Partes por año. Cuarenta y siete Estados Partes han presentado sus informes, que van a ser examinados, mientras que 13 Estados Partes no han sometido su informe inicial y 100 Estados Partes tampoco han sometido su segundo informe periódico con arreglo a lo dispuesto en la Convención, de modo que están atrasados. Contando desde enero de 2004, los Estados van a comenzar a presentar informes con arreglo a los Protocolos facultativos de la Convención.

Preocupado por el importante número de informes que aún no han sido examinados y por que la información que contienen quede obsoleta, y como una forma de incitar a los Estados Partes a someter sus informes a tiempo, el Comité pide que la Asamblea General:

Apruebe su decisión de reunirse paralelamente en dos salas por una etapa inicial de dos años, a partir de octubre de 2004 en lo que respecta a su grupo de trabajo previo al 37º período de sesiones y a partir de enero de 2005 en lo que respecta al 38º período de sesiones del Comité. Se reuniría en dos salas distintas por un período inicial de dos años hasta su 43º período de sesiones (otoño de 2006), cuando se evaluaría el sistema con la intención tal vez de que continúe.

2. El costo total en concepto de personal e instalaciones para los servicios de conferencias se estimaría en 4.122.181 dólares de los EE.UU.: 651.960 dólares en 2004 y 3.470.221 dólares en 2005.

3. En el proyecto de presupuesto por programas de 2004-2005 no se ha previsto sufragar estas actividades ni se ha previsto que se sufraguen con cargo a los recursos a la disposición.

Nota para el funcionario de presupuesto

	2004	2005
Servicios de conferencias	413.360	3.231.621
Un funcionario de grado P-3	121.800	121.800
Un funcionario del cuadro de servicios generales	116.800	116.800
Total	651.960	3.470.221
